

A ctualidad fiscal



ACTUALIDAD ÁLAVA

PUBLICACIONES DESDE EL 01/11/2013 AL 31/03/2014.

NORMA FORAL 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOTHÁ nº 140 de 09-12-2013).

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, constituye uno de los pilares centrales del sistema tributario del Territorio Histórico de Álava. Durante los siete años de vigencia de su actual regulación, contenida en la Norma Foral 3/2007, de 29 de enero, la necesaria adaptación a las circunstancias económicas y sociales de cada momento ha requerido diversas modificaciones de la misma, la última de las cuales, como respuesta a la situación de crisis económico-financiera, ha sido aprobada con efectos 1 de enero de 2013.

La persistencia de la crisis, sin que se vislumbre en el horizonte más cercano una situación en la que la recuperación de la actividad económica y del empleo vuelva a ser el motor del crecimiento de nuestra economía, requiere que las Instituciones del Territorio Histórico de Álava asuman un papel activo en la adopción de medidas que refuerzen una adecuada distribución de las cargas tributarias, reclamando mayores esfuerzos por parte de quienes tienen mayor capacidad económica y contribuyan a lograr un óptimo equilibrio entre los ingresos y gastos que garanticen la sostenibilidad y suficiencia de las finanzas públicas.

NORMA FORAL 35/2013, de 27 de noviembre, de modificación de la Disposición Adicional Tercera de la Norma Foral 42/1989, de 19 de julio, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (BOTHÁ nº 140 de 09-12-2013).

La Disposición Adicional Tercera de la Norma Foral 42/1989, de 19 de junio, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda redactada de la siguiente manera:

"El coste de los trabajos de formación, conservación, revisión y otras funciones inherentes a los Catastros Inmobiliarios correrá a cargo de la Diputación Foral de Álava íntegramente a partir del año 2017.

Hasta dicha fecha el referido importe se sufragará por la Diputación Foral de Álava y los Ayuntamientos conforme a los siguientes porcentajes:

2014 70 por ciento Diputación - 30 por ciento Ayuntamientos,

2015 80 por ciento Diputación - 20 por ciento Ayuntamientos,

2016 90 por ciento Diputación - 10 por ciento Ayuntamientos,

2017 100 por ciento Diputación".

NORMA FORAL 32/2013, de 27 de noviembre, de modificación de la Norma Foral del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y de la Norma

Foral del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (BOTH A nº 144 de 16-12-2013).

La actual coyuntura económica recomienda la adopción de medidas tendentes a reforzar los ingresos públicos, promover la recuperación económica y asegurar la estabilidad presupuestaria, sin perder de vista la contribución al avance en el principio de equidad, permitiendo una mejor distribución de las cargas tributarias y reclamando mayores esfuerzos por parte de quienes tienen mayor capacidad económica.

La consolidación del citado principio de equidad, así como el de suficiencia de los ingresos públicos con medidas de impacto moderado, recomienda extender a las transmisiones "mortis causa" el tratamiento tributario dado en su día a las donaciones familiares en línea recta y entre cónyuges o parejas de hecho, que pasaron a tributar a un tipo fijo del 1,5 por ciento.

La nueva tributación de estas transmisiones "mortis causa" supone la pérdida de la exención de que han gozado hasta el momento, pasando a tributar al tipo del 1,5 por ciento con un mínimo exento de tributación de 400.000 euros por cada sucesor. Por otro lado, la Norma Foral 11/2003, de 31 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, contiene el marco normativo de este impuesto que grava las transmisiones patrimoniales onerosas, los actos jurídicos documentados y las operaciones societarias.

En el primero de los hechos imponibles mencionados, se sujeta a tributación el tráfico patrimonial que no se considera actividad empresarial sino entre particulares, estableciendo la normativa vigente un tipo de gravamen general del 6 por ciento para las transmisiones de bienes inmuebles, así como para la constitución de derechos reales que recaigan sobre los mismos, exceptuando los derechos reales de garantía. Idénticas razones a las expuestas como fundamento para la modificación que se realiza en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por esta

Norma Foral aconsejan actualizar el tipo general del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales situándolo en un 7 por ciento.

NORMA FORAL 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (BOTH A nº 148 de 27-12-2013).

La presente Norma Foral se caracteriza por un incremento de la simplificación, con una reorganización de los preceptos dedicados a establecer correcciones al resultado contable para obtener la base imponible, sistematizando las correcciones para conseguir una regulación más clara de los ajustes y una significativa reducción de los régimen tributarios especiales que, en la medida de lo posible, han sido incorporados al régimen general.

Desde el punto de vista de la neutralidad ha sido necesaria una revisión del tratamiento de la eliminación de la doble imposición, apostando decididamente por el mecanismo de exención, así como un replanteamiento y actualización de los incentivos fiscales vigentes hasta la fecha para adecuarlos a la realidad y conseguir que sean lo más eficaces posible.

Por lo que se refiere a la cuestión de la eliminación de la doble imposición, se apuesta decididamente por el mecanismo de exención, continuando de manera lógica y coherente con la línea que se inició a través de lo dispuesto en el artículo 19 de la Norma Foral 24/1996, de 5 de julio, del Impuesto sobre Sociedades, pero extendiendo este tratamiento a todas las rentas, tanto dividendos como rentas derivadas de la transmisión de participaciones, sean de fuente extranjera o no, siempre que cumplan con determinados requisitos, siguiendo las tendencias internacionales actuales y las recomendaciones de los organismos internacionales, y previendo a la vez los ajustes precisos de la normativa del Impuesto sobre Sociedades para evitar que se produzcan situaciones de des-imposición, modificando en consonancia el tratamiento del fondo de comercio financiero o de la actualización de valores en los procesos de reorganización empresarial.

En consonancia con la nueva regulación se potencia la eliminación de los supuestos de doble imposición internacional más problemáticos por afectar a países con los que España no tiene suscrito y en vigor un Convenio para evitar la doble imposición internacional y prevenir la evasión fiscal.

NORMA FORAL 4/2014, de 26 de febrero, de ratificación del Acuerdo Primero de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 16 de enero de 2014 (BOTH A nº 28 de 10-03-2014).

La Disposición Adicional Segunda del vigente Concierto Económico, aprobado por Ley 12/2002, de 23 de mayo, prevé que en el caso de que se produjese una reforma en el ordenamiento jurídico tributario del Estado que afectase a la concertación de los tributos, se produjese una alteración en la distribución de las competencias normativas que afecte al ámbito de la imposición indirecta o se crearan nuevas figuras tributarias o pagos a cuenta, se procederá por ambas Administraciones, de común acuerdo y por el mismo procedimiento seguido para su aprobación, a la pertinente adaptación del Concierto Económico. Por otra parte, el Concierto Económico en su artículo 62 atribuye a la Comisión Mixta del Concierto Económico, entre otras, la función de acordar las modificaciones de su texto legal.

De acuerdo con este marco normativo, la Comisión Mixta del Concierto Económico, en sesión de 16 de enero de 2014, ha convenido la nueva redacción que ha de darse a los artículos 1, 10, 22, 25, 33, 34, 36, 37, 43, 46, 64, 65 y 66. Asimismo, se añaden los artículos 23 bis, 23 ter, 23 quáter, 23 quinquies, las Disposiciones Transitorias Undécima, Duodécima y Decimotercera, suprimiéndose la Disposición Adicional Quinta y la Disposición Transitoria Sexta.

Estas modificaciones requieren su posterior tramitación en las Cortes Generales a efectos de su incorporación al texto legal del Concierto, así como la adaptación por parte de las Juntas Generales de las diferentes Normas Forales de carácter tributario que resultan afectadas. La mayor

parte de las modificaciones indicadas traen causa en nuevas concertaciones. Así, se han concertado los Impuestos sobre Actividades de Juego, sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito, sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, sobre la Producción de Combustible Nuclear Gastado y Residuos Radiactivos resultantes de la Generación de Energía Nucleoeléctrica, sobre el Almacenamiento de Combustible Nuclear Gastado y Residuos Radiactivos en Instalaciones Centralizadas y sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Asimismo, se concierta que las retenciones del Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas se ingresen en las Haciendas Forales correspondientes a la residencia del perceptor.

NORMA FORAL 5/2014, de 26 de febrero, de modificación de la Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario del Territorio Histórico de Álava para la inclusión del criterio de territorialización de inversión pública en los presupuestos (BOTH A nº 28 de 10-03-2014).

El presupuesto de una institución es el documento público que determina anualmente tanto las previsiones de ingresos como las de gastos así como el montante de las inversiones a realizar durante ese período temporal. En consecuencia, el proyecto de presupuestos, el presupuesto aprobado y su grado de ejecución se constituyen en una fuente de información clave y determinante para conocer cómo se han determinado las prioridades de la inversión pública por parte del Gobierno y de la institución que ha refrendado ese presupuesto. La inversión pública es la herramienta y el compromiso de la administración con la reactivación económica, con el mantenimiento y creación de empleo constituyendo, también, la respuesta a las necesidades y demandas de la sociedad para construir y mejorar infraestructuras de todo tipo y continuar con el nivel de vida alcanzado.

A pesar de las diferentes formas en que se estructura la información presupuestaria, cada vez hay una petición política y social más extendida para que el presupuesto y la ejecución presupuestaria

se presente también bajo el criterio de territorialización. El citado criterio resulta de gran utilidad para conocer cuál es el grado de gasto e inversión presupuestaria en cada ámbito territorial y, en el caso de Álava, para conocer y saber de manera pública el compromiso inversor con cada entidad local y sus habitantes por parte de los presupuestos forales.

La presente normativa incluye las modificaciones oportunas para garantizar un conocimiento público del proceso presupuestario en relación a la territorialización. Contempla la información continuada de las diferentes fases que desarrollan el proceso completo de la gestión administrativa de la norma presupuestaria y remarca, asimismo, la importancia de la ejecución presupuestaria como criterio objetivo para evaluar la diferencia entre las previsiones presupuestarias y la ejecución, entre las expectativas presupuestarias y las realmente realizadas. Además, la presente modificación intenta dar respuesta a la demanda de mayor información pública sobre la actividad presupuestaria de la administración foral, de mayor transparencia sobre las decisiones políticas para que no queden viciadas por intereses partidistas o clientelares. Información pública necesaria para conocer si se ha garantizado la equidad y la cohesión territorial en la ejecución presupuestaria. Criterio este último clave para valorar el compromiso foral con el desarrollo del Territorio, sus diferentes zonas geográficas y entidades locales, y para detectar posibles discriminaciones entre los alaveses y alavesas dependiendo del lugar de residencia así como para efectuar, en su caso, las adecuadas compensaciones en aras al equilibrio territorial.

NORMA FORAL 7/2014, de 26 de febrero, de modificación de la Norma Foral 46/1989, de 19 de julio, del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (BOTH A nº 28 de 10-03-2014).

La situación de crisis económica y financiera, vivida a nivel mundial y cuyo final parece próximo, aún mantiene muy presentes las graves consecuencias que para los ciudadanos ha traído consigo. Esta situación ha llevado a que la

Diputación Foral de Álava haya adoptado diversas medidas tendentes a paliar en la medida de lo posible los efectos no deseados de la crisis.

Una importante consecuencia de la crisis, sobrevenida, no debemos olvidarlo, inmediatamente a continuación de la llamada burbuja inmobiliaria, ha sido y sigue siendo el incremento de los casos de desahucio por no poder hacer frente al pago de la hipoteca. En muchos casos, la entrega de la vivienda resulta insuficiente para liberar del pago a la persona deudora, que debe de esta manera continuar haciendo frente a una parte de la deuda e incluso debe hacer frente a las posibles obligaciones tributarias derivadas de esta situación, en concreto, en el ámbito del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la Norma Foral 13/2013, de 15 de abril, de Medidas Tributarias para el año 2013, introdujo un nuevo supuesto de exención del tributo, por el cual se consideraba exenta la ganancia patrimonial que pudiera generarse fruto de la transmisión de la vivienda habitual debido a un procedimiento judicial instado por una entidad financiera, siempre y cuando dicha vivienda fuera la única del contribuyente. Posteriormente, la Norma Foral 28/2013, de 9 de octubre, de extensión de efectos del artículo 44.3.d) de la Norma Foral 3/2007, de 29 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, amplió los efectos de la exención antes citada a todos los ejercicios no prescritos.

En el ámbito del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, la Norma Foral 7/2012, de 23 de abril, de modificación de la Norma Foral 46/1989, de 19 de julio, del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, estableció que en las transmisiones de terrenos como consecuencia de la ejecución hipotecaria de la vivienda habitual, tendría la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la persona física o jurídica, o la entidad, adquirente del terreno, impiéndose, en estos casos, a dicho sustituto

repercutir la obligación tributaria satisfecha. Actualmente, se considera necesario ampliar el supuesto de hecho indicado en el párrafo anterior e incluir el supuesto de la dación en pago de la vivienda previsto en el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, para que tenga la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad adquirente del inmueble, impidiéndose, igualmente en estos casos, a dicho sustituto repercutir la obligación tributaria satisfecha.

NORMA FORAL 8/2014, de 12 de marzo, de ratificación del Convenio de Colaboración entre el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava y el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia para el intercambio de información con fines tributarios (BOTH A nº 34 de 24-03-2014).

Las Diputaciones Forales de Álava y Bizkaia consideran de interés para el cumplimiento de las misiones que tienen encomendadas establecer un sistema estable y recíproco de intercambio de información con fines tributarios.

De acuerdo con lo anterior, la Diputación Foral de Álava y la Diputación Foral de Bizkaia, desean suscribir un Convenio de colaboración para el intercambio de información con fines tributarios. El presente convenio formaliza un sistema estable y recíproco de intercambio de información entre estas Haciendas Forales.

A los intercambios periódicos de información que ya se vienen realizando para la aplicación de los tributos, se añaden otros nuevos destinados a la mejor gestión y comprobación del Impuesto sobre el Valor Añadido, el Impuesto sobre Actividades Económicas, las entidades que tributan en Volumen de Operaciones y las Operaciones de Reestructuración de Sociedades.

Se establece un nuevo intercambio de información con finalidades recaudatorias. Y para atender de manera adecuada a otras necesidades de información que no se satisfacen con los intercambios periódicos, se acuerda el acceso directo a las bases de datos de la otra Administración Tri-

butaria, mediante el desarrollo de los servicios web que se acuerden, o en su caso el acceso a los servicios disponibles en los respectivos portales de servicios telemáticos y referido a áreas concretas que precisen la información.

Se prioriza el acceso a la información necesaria para la gestión de contribuyentes que cambian de domicilio: En campaña de IRPF, consulta a los antecedentes de IRPF de los contribuyentes que se han trasladado por la nueva Administración competente.

En la comprobación de la campaña del Impuesto sobre Sociedades, recepción por parte de la nueva Administración competente de la última declaración de Sociedades presentada. Por esta vía de intercambio se contemplan otras necesidades de información relacionadas con la tributación de operaciones en las que intervienen contribuyentes de las dos Administraciones, la gestión de contribuyentes que tributan en Volumen de Operaciones y la tributación de las entidades en régimen de atribución de rentas, con contribuyentes de las dos Administraciones. Acordeado entre las administraciones implicadas el texto del Convenio que se propone enviar a las Juntas Generales de Álava para su aprobación, en función del contenido del mismo y la naturaleza de los entes implicados, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava, debe ser sometido a la Ratificación en Pleno por las Juntas Generales de Álava.

No obstante dada la necesidad de coordinar las actuaciones objeto del Convenio entre las distintas Diputaciones Forales intervenientes, procede solicitar de las Juntas Generales de Álava la autorización para su firma con carácter previo a su ratificación al amparo de lo dispuesto en el artículo 145.3 del Reglamento de funcionamiento de las Juntas Generales de Álava.

NORMA FORAL 9/2014, de 12 de marzo, de ratificación del Convenio de Colaboración entre el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presu-

puestos de la Diputación Foral de Álava y el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa para el intercambio de información con fines tributarios (BOTH A nº 34 de 24-03-2014).

Las Diputaciones Forales de Álava y Gipuzkoa consideran de interés para el cumplimiento de las misiones que tienen encomendadas establecer un sistema estable y recíproco de intercambio de información con fines tributarios.

De acuerdo con lo anterior, la Diputación Foral de Álava y la Diputación Foral de Gipuzkoa, desean suscribir un Convenio de colaboración para el intercambio de información con fines tributarios.

El presente convenio formaliza un sistema estable y recíproco de intercambio de información entre estas Haciendas Forales. A los intercambios periódicos de información que ya se vienen realizando para la aplicación de los tributos, se añaden otros nuevos destinados a la mejor gestión y comprobación del Impuesto sobre el Valor Añadido, el Impuesto sobre Actividades Económicas, las entidades que tributan en Volumen de Operaciones y las Operaciones de Reestructuración de Sociedades.

Se establece un nuevo intercambio de información con finalidades recaudatorias. Y para atender de manera adecuada a otras necesidades de información que no se satisfacen con los intercambios periódicos, se acuerda el acceso directo a las bases de datos de la otra Administración Tributaria, mediante el desarrollo de los servicios web que se acuerden, o en su caso el acceso a los servicios disponibles en los respectivos portales de servicios telemáticos y referido a áreas concretas que precisen la información.

Se prioriza el acceso a la información necesaria para la gestión de contribuyentes que cambian de domicilio:

En campaña de IRPF, consulta a los antecedentes de IRPF de los contribuyentes que se han tras-

ladado por la nueva Administración competente.

En la comprobación de la campaña del Impuesto sobre Sociedades, recepción por parte de la nueva Administración competente de la última declaración de Sociedades presentada.

Por esta vía de intercambio se contemplan otras necesidades de información relacionadas con la tributación de operaciones en las que intervienen contribuyentes de las dos Administraciones, la gestión de contribuyentes que tributan en Volumen de Operaciones y la tributación de las entidades en régimen de atribución de rentas, con contribuyentes de las dos Administraciones.

Acordado entre las administraciones implicadas el texto del Convenio que se propone enviar a las Juntas Generales de Álava para su aprobación, en función del contenido del mismo y la naturaleza de los entes implicados, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava, debe ser sometido a la Ratificación en Pleno por las Juntas Generales de Álava.

No obstante dada la necesidad de coordinar las actuaciones objeto del Convenio entre las distintas Diputaciones Forales intervenientes, procede solicitar de las Juntas Generales de Álava la autorización para su firma con carácter previo a su ratificación al amparo de lo dispuesto en el artículo 145.3 del Reglamento de funcionamiento de las Juntas Generales de Álava.

MOCIÓN 12/2014, de 26 de febrero, para la colaboración entre la Hacienda Foral y las Entidades Locales del Territorio en la prevención, lucha contra el fraude fiscal y cobro de la deuda tributaria (BOTH A nº 29 de 12/03/2014).

Las Juntas Generales de Álava en su sesión plenaria celebrada el día 26 de febrero de 2014, aprobaron la siguiente moción: Moción 12/2014, de 26 de febrero, para la colaboración entre la Hacienda Foral y las Entidades Locales del Terri-

torio en la prevención, lucha contra el fraude fiscal y cobro de la deuda tributaria.

1.- Las Juntas Generales de Álava instan a la Diputación Foral de Álava a desarrollar lo previsto en el artículo 5 de la Norma Foral 6/2005, General Tributaria, y el artículo 8 de la Norma Foral 41/1989 reguladora de las Haciendas Locales, y establecer fórmulas de colaboración para la aplicación de los tributos entre las Entidades Locales del Territorio, así como entre éstas y la Diputación Foral.

2.- Las Juntas Generales de Álava instan a la Diputación Foral de Álava a que en el seno de la Comisión Interinstitucional de la lucha contra el fraude defienda, como uno de los criterios de actuación, la ampliación de los procesos de intercambio de información de trascendencia tributaria a otras administraciones, organismos y entidades públicas, mediante la firma de los correspondientes convenios de colaboración con respecto a la elaboración del Plan conjunto de Lucha Contra el Fraude.

3.- Las Juntas Generales de Álava instan a la Diputación Foral de Álava y a las Entidades Locales del Territorio Histórico a colaborar, de acuerdo con sus competencias, en el intercambio de datos con trascendencia tributaria, mediante la firma de los respectivos convenios de colaboración, a fin de reforzar la comprobación, inspección, recaudación ejecutiva y cobro de sanciones.

DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 5/2013, del Consejo de Diputados de 3 de diciembre, que adapta a la normativa tributaria alavesa el nuevo Régimen especial del criterio de caja introducido en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOTHA nº 142 de 11-12-2013).

La aprobación y publicación de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, ha supuesto la introducción del Régimen especial del criterio de caja en la normativa reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido. Con la finalidad de paliar los problemas de liquidez y de acceso al crédito

de las empresas, se crea, en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido, un régimen especial del criterio de caja.

La posibilidad de adoptar este régimen especial se encuentra contenida en el artículo 167 bis de la Directiva 2006/112/CE, del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, precepto que resulta de aplicación desde el pasado 1 de enero de 2013.

La nueva regulación comunitaria permite a los Estados Miembros establecer un régimen optativo, que se conoce como criterio de caja doble, para los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones no supere los 2.000.000 de euros, régimen conforme al cual los sujetos pasivos del Impuesto pueden optar por un sistema que retrasa el devengo y la consiguiente declaración e ingreso del IVA repercutido en la mayoría de sus operaciones comerciales hasta el momento del cobro, total o parcial, a sus clientes, con la fecha límite del 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquél en que las mismas se hayan efectuado. No obstante, para evitar situaciones que pudieran incentivar el retraso en el cumplimiento de sus propias obligaciones comerciales, la normativa comunitaria establece que los sujetos pasivos verán retardada igualmente la deducción del IVA soportado en sus adquisiciones hasta el momento en que efectúen el pago de estas a sus proveedores, y con igual límite del 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquél en que se hayan efectuado las operaciones. El nuevo régimen especial optativo para el sujeto pasivo determinará su aplicación para todas sus operaciones, con algunas excepciones como las operaciones intracomunitarias y las sometidas a otros regímenes especiales del Impuesto.

Por último, se prevé, asimismo, el devengo de las cuotas repercutidas y la deducción de las cuotas soportadas respecto de las operaciones a las que haya sido de aplicación el régimen especial, que estuvieran aún pendientes de devengo o deducción en los supuestos de concurso de acreedores y de modificación de base imponible por créditos incobrables. El Concierto Económico con la Co-

munidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en el artículo 26 la concertación del Impuesto sobre el Valor Añadido, disponiendo que, salvo determinadas excepciones, las Instituciones competentes de los Territorios Históricos deben aplicar las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

Ello exige incorporar a la normativa fiscal del Territorio Histórico de Álava las modificaciones incluidas en la referida disposición general.

DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 1/2014, del Consejo de Diputados de 4 de febrero, que adapta a la normativa tributaria alavesa diversas modificaciones introducidas en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el Impuesto sobre el Valor Añadido y los Impuestos Especiales (BOTHAK nº 20 de 19-02-2014).

La aprobación y publicación de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras y de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, ha supuesto la introducción de modificaciones en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, del Impuesto sobre el Valor Añadido y de los Impuestos Especiales.

En relación al Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, prorroga durante 2014, los tipos de gravamen del Impuesto que se fijaron para los ejercicios 2012 y 2013.

Por su parte, la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, introduce modificaciones en el Impuesto que, a su vez, vienen motivadas por la modificación de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, en lo referente a la comercialización en el mercado interior mediante

cuentas globales de los fondos de inversión constituidos en España. Congruentemente con el hecho de que la entidad gestora ya no dispondrá de toda la información de los partícipes del fondo, sino que parte de éstos o de sus participaciones figurarán en los registros de las entidades comercializadoras, éstas, respecto de los partícipes incluidos en sus registros, deben asumir obligaciones en el ámbito fiscal, lo que motiva las presentes modificaciones.

En el Impuesto sobre el Valor Añadido las modificaciones que introduce la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, obedecen a una doble finalidad; de una parte, a la adecuación de la normativa del Impuesto a la Directiva comunitaria, en determinados supuestos que han sido objeto de observación por la Comisión Europea o derivan de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea; de otra parte, en el caso de la modificación de la Disposición Adicional, a una corrección técnica, en cuanto a los aspectos procedimentales y de gestión del Impuesto que regula.

En el ámbito de los Impuestos Especiales, la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras introduce las siguientes modificaciones:

- la obligación para los sujetos pasivos de regularizar el importe de las cuotas repercutidas conforme a las cantidades definitivas de gas natural destinado bien a la producción de electricidad o bien a usos con fines profesionales, cuando inicialmente, hayan repercutido el importe de las cuotas devengadas en función de un porcentaje provisional.

- varios cambios en la regulación de los tipos impositivos del Impuesto sobre Hidrocarburos.
- modifica determinados aspectos en la regulación del régimen sancionador del Impuesto sobre Hidrocarburos
- un nuevo supuesto de exención en el Impuesto sobre la Electricidad para la fabrica-

ción, importación o adquisición intracomunitaria del 85 por ciento de la energía eléctrica destinada a reducción química y a procesos electrolíticos, mineralógicos y metalúrgicos.

- modifica el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, para regular la exención del Impuesto en la primera matriculación o, en su caso, en la circulación o utilización de las embarcaciones de recreo o de deportes náuticos destinadas por las empresas exclusivamente a las actividades de alquiler con independencia de la longitud de su eslora.

Por su parte, la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, introduce modificaciones en el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte que tienen por objeto adecuar en mayor medida la normativa interna al ordenamiento comunitario.

Asimismo, la citada Ley 22/2013 fija, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, el tanto por ciento de interés de demora a que se refiere el apartado 6 del artículo 26 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, que será del 5 por ciento.

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en los artículos 21, 26 y 33 la concertación del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, (a excepción de los establecimientos permanentes domiciliados en el País Vasco de personas o entidades residentes en el extranjero), del Impuesto sobre el Valor Añadido y de los Impuestos Especiales, disponiendo que, salvo determinadas excepciones, las Instituciones competentes de los Territorios Históricos deben aplicar las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

Ello exige incorporar a la normativa fiscal del Territorio Histórico de Álava las modificaciones incluidas en las referidas disposiciones generales.

DECRETO FORAL 39/2013, del Consejo de Diputados de 14 de noviembre, que aprueba el Programa de apoyo al acontecimiento de excepcional interés público "El Árbol es Vida" (BOTHÁ nº 134 de 22-11-2013).

La Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo establece, en su artículo 30, la posibilidad de que la Diputación Foral de Álava apruebe, de forma excepcional, programas de apoyo a acontecimientos de singular interés público.

El programa "El Árbol es Vida" tiene como objetivos principales plantar 10 millones de árboles en todo el Estado español y promocionar la cultura del árbol, con el fin último de contribuir a mitigar el cambio climático. La importancia de este objetivo hace sea necesaria la aprobación de un programa de apoyo a dicho acontecimiento de excepcional interés público para las actuaciones que, relacionadas con el mismo, se desarrolle en el ámbito del Territorio Histórico de Álava.

Todas las acciones del programa se enmarcarán dentro de dos grandes grupos:

- Actividades de plantación en importantes áreas del territorio, con plantaciones protectoras y plantaciones productivas.
- Actividades de divulgación y promoción de las bondades del árbol y de la madera, a través de exposiciones, talleres, seminarios, ferias, congresos, conferencias, jornadas, etc.

DECRETO FORAL 40/2013, del Consejo de Diputados de 19 de noviembre, que modifica los porcentajes de retención aplicables a los rendimientos de trabajo en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOTHÁ nº 136 de 27-11-2013).

La Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas establece, entre otras, la obligación de realizar pagos a cuenta del tributo, que son objeto de más amplio detalle en el Título

VII del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral 76/2007, de 11 de diciembre.

El objeto principal del presente Decreto Foral es la aprobación de una nueva tabla de porcentajes de retención aplicables a los rendimientos del trabajo a partir del día 1 de enero del año 2014.

DECRETO FORAL 46/2013, del Consejo de Diputados de 17 de diciembre, que aprueba los coeficientes de actualización aplicables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades a las transmisiones que se efectúen en el ejercicio 2014 (BOTH A nº 148 de 27-12-2013).

La Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece que, en el supuesto de transmisiones onerosas o lucrativas, el valor de adquisición de los correspondientes elementos patrimoniales se actualizará mediante la aplicación de los coeficientes que se aprueben reglamentariamente, atendiendo principalmente a la evolución del índice de precios del consumo producida desde la fecha de su adquisición y de la estimada para el ejercicio de su transmisión.

Por este motivo, el presente Decreto Foral tiene por objeto establecer los referidos coeficientes de actualización aplicables a aquellas transmisiones que tengan lugar en el ejercicio 2014, con el fin de calcular el importe de las ganancias o pérdidas patrimoniales sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Por lo que respecta a los Sistemas de Previsión Social en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se introduce una Disposición Adicional, que a los efectos de aplicación de los porcentajes de integración para el cálculo del rendimiento integro de trabajo, define que se entenderá por primera cantidad percibida aquélla que se obtenga a partir del 1 de enero de 2014, con independencia de que se hayan recibido prestaciones con anterioridad a la fecha de referencia, así como, del tratamiento tributario aplicado a las mismas.

Por otro lado, la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, dispone que a los efectos de integrar en la base imponible las rentas positivas, obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales del inmovilizado, material, intangible o inversiones inmobiliarias, se deducirá hasta el límite de dichas rentas el importe de la depreciación monetaria producida desde la última actualización legal autorizada respecto al elemento transmitido o desde el día que se adquirió el mismo, si es posterior, calculada de acuerdo con ciertas reglas. La primera de éstas establece que se multiplicará el precio de adquisición o coste de producción de los elementos patrimoniales transmitidos y las amortizaciones acumuladas relativas a los mismos por los coeficientes que se establezcan reglamentariamente.

En consecuencia, es objeto del presente Decreto Foral llevar a cabo dicho desarrollo reglamentario, estableciendo los mencionados coeficientes para ser aplicados a las transmisiones realizadas dentro de los períodos impositivos que se inicien durante el año 2014.

DECRETO FORAL 47/2013, del Consejo de Diputados de 17 de diciembre, que regula para el año 2014 el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOTH A nº 148 de 27-12-2013).

El artículo 37 del Decreto Foral 124/1993, de 27 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, establece que el régimen simplificado de este Impuesto se aplica a las actividades que se determinen.

El presente Decreto Foral mantiene, para 2014, los módulos, así como las instrucciones para su aplicación, aplicables en el régimen especial simplificado en el año inmediato anterior.

DECRETO FORAL 48/2013, del Consejo de Diputados de 24 de diciembre, que aplica la modalidad simplificada del método de estimación directa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOTH A nº 1 de 03-01-2014).

La entrada en vigor, con efectos desde el 1 de enero de 2014, de la Norma Foral 33/2013, de 27

de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas supone, entre otras novedades, la desaparición del método de estimación objetiva para el cálculo del rendimiento de actividades económicas.

La desaparición de este método de cálculo del rendimiento de actividades económicas implica la exclusión del mismo de todos aquellos contribuyentes que durante el periodo impositivo 2013 determinaron el rendimiento neto de alguna de sus actividades económicas mediante el citado método de estimación objetiva.

Es, por lo tanto, objeto de este Decreto Foral la inclusión de estos contribuyentes dentro de la modalidad simplificada del método de estimación directa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo renuncia expresa a dicha modalidad.

DECRETO FORAL 49/2013, del Consejo de Diputados de 24 de diciembre, que modifica el Decreto Foral 76/2007, de 11 de diciembre, que aprobó el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOTH A nº1 de 03-01-2014). La principal modificación del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se centra en el ámbito de los pagos a cuenta.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014 mantiene para ese año el tipo de retención del 21 por ciento sobre los rendimientos de capital y de actividades económicas de carácter profesional, así como sobre las ganancias patrimoniales, tipo de retención que en un principio se había establecido con carácter excepcional sólo para los ejercicios 2012 y 2013.

Este mantenimiento obliga, en virtud de lo previsto en el Concierto Económico, a introducir modificaciones para mantener idénticos tipos de retención que el Estado en la mayor parte de estas fuentes de renta, concretamente en los tipos retención de rendimientos del capital mobiliario, de actividades económicas y de ganancias patrimoniales derivadas de premios.

Por otra parte, al igual que en el año 2012, se ha considerado conveniente mantener el mismo

tipo de retención respecto a los rendimientos derivados del arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles y de ganancias derivadas de la transmisión o reembolsos de acciones y participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva, con la finalidad de mantener la lógica global y cohesión del sistema de retenciones del capital y de las ganancias patrimoniales.

En otro orden de cosas, la reciente modificación de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, a través de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, ha supuesto la sustitución a partir del 1 de enero de 2014 del sistema de llevanza del registro único de partícipes de un fondo de inversión para la entidad gestora, por un sistema en el que, cuando se acuerde la comercialización del fondo con un intermediario financiero residente mediante cuenta global, sea dicho intermediario el encargado de la llevanza del registro de los partícipes que sean sus clientes. Por lo tanto, la entidad gestora ya no tendrá por qué disponer de toda la información de los partícipes, sino que parte de éstos podrán figurar en los registros de las entidades comercializadoras, motivo por el que estas últimas deberán asumir, entre otras, obligaciones en el ámbito de los pagos a cuenta. La asunción por parte de las entidades comercializadoras de esta obligación de retener e ingresar a cuenta requiere modificar el Reglamento del Impuesto.

Asimismo, se fija la determinación del rendimiento neto en la modalidad simplificada del método de estimación directa aplicable a la actividad de elaboradores de vino y a las actividades agrícolas, ganaderas o pesqueras para el periodo impositivo 2014.

DECRETO FORAL 47/2013, del Consejo de Diputados de 17 de diciembre, que regula para el año 2014 el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido CORRECCIÓN DE ERRORES (BOTH A nº 6 de 17-01-2014).

DECRETO FORAL 1/2014, del Consejo de Diputados de 21 de enero, de modificación del Regla-

mento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Decreto Foral 124/1993, de 27 de abril (BOTHÁ nº 14 de 05-02-2014).

Mediante Real Decreto 828/2013, de 25 de octubre, se modifica, entre otros, el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, para acomodar su contenido a las diversas reformas habidas en la normativa reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En primer lugar dicha adaptación del desarrollo reglamentario a las modificaciones legales, se produce entre otros en los siguientes supuestos:

- La supresión de la exigencia legal de solicitud de autorización previa por la Administración Tributaria del requisito para la aplicación de determinadas exenciones.
- La regulación de los nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo, previstos en las letras e) y f) del artículo 84.Uno.2.^º de la Norma del Impuesto sobre el Valor Añadido, que obliga a desarrollar normas relativas a su aplicación, como la regulación de las comunicaciones entre los empresarios y destinatarios intervinientes en las operaciones afectadas por la inversión del sujeto pasivo.
- La regulación de la obligación de presentar dos declaraciones-liquidaciones, dividiendo el periodo normal de declaración en dos períodos según se trate de hechos imponibles anteriores o posteriores al auto de declaración de concurso que se efectúa en el artículo 71 del Reglamento, de acuerdo con la previsión contenida en el artículo 99.Cinco de la Norma del Impuesto.

En segundo lugar, se considera conveniente realizar otras modificaciones del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido para revisar los artículos relativos a las exenciones ligadas a operaciones aduaneras, para adaptarlos a los cambios en los procedimientos aplicables a tales operaciones.

En relación con los suministros de bienes o avituallamiento a buques y aviones hay que indicar

que, en la actualidad, la mayoría de tales operaciones son documentadas ante la Aduana por el proveedor y no por el destinatario o titular de la explotación marítima o aérea, por lo que se debe prever tal circunstancia.

Asimismo, en aras de una simplificación administrativa y reducción de cargas administrativas al operador económico, se debe suprimir la obligación de declaración ante la Aduana de las operaciones reguladas en los artículos 11 y 12 del Reglamento del Impuesto, estableciendo la responsabilidad de la justificación de la exención en el adquirente de los bienes o receptor de los servicios exentos. Por último, se adapta la acreditación de la exención de los servicios relacionados con las importaciones a la relación privada entre declarante, el importador y el prestador del servicio exento.

Un tercer grupo de modificaciones se produce en el ámbito de la modificación de las bases imponibles. Así, la modificación de la base imponible queda condicionada a la expedición y remisión de la factura rectificativa, exigiendo al sujeto pasivo la acreditación de la remisión de la misma al destinatario, con libertad de medios, para no obstaculizar la facilidad que existe actualmente de utilización de medios electrónicos.

En la misma línea, se incorpora la obligación de que las facturas rectificativas emitidas al amparo del artículo 80. Tres de la Norma del Impuesto sean también remitidas a las administraciones concursales, órganos que en definitiva tienen entre sus funciones el reconocimiento de los créditos en el concurso. Por su parte, se elimina de los documentos que deben presentarse en la Administración Tributaria acompañando a la comunicación de modificación de base imponible, la copia del auto judicial de declaración de concurso.

En relación con la modificación de la base imponible en caso de concurso del destinatario de las operaciones, hay que prever que en ocasiones, el destinatario-concursado de las operaciones no tiene derecho a la deducción total del impuesto, de manera que, cuando el proveedor rectifica la

factura en base al artículo 80.Tres, el referido destinatario se convierte en deudor del impuesto por la parte no deducible, de acuerdo con el artículo 80.Cinco.5.^a de la Norma del Impuesto. Puesto que dicho ajuste no deriva de una rectificación de deducciones, se debe aclarar el periodo de liquidación en que debe realizarse dicho ajuste, que será el correspondiente a la declaración-liquidación relativa a hechos imponibles anteriores. En dicha declaración-liquidación deben incluirse también los ajustes derivados de aquellos supuestos en que el periodo de liquidación en que debería efectuarse la rectificación estuviera prescrito.

Un cuarto grupo de modificaciones obedecen al desarrollo reglamentario del nuevo régimen especial del criterio de caja, en lo que respecta al ejercicio de la inclusión y la renuncia al régimen, ésta última con efectos para un período mínimo de tres años.

Se prevé la exclusión del régimen especial del criterio de caja cuando el volumen de operaciones durante el año natural que realice el sujeto pasivo supere los 2.000.000 de euros, así como cuando el total de cobros en efectivo que realice respecto de un mismo destinatario durante el año natural supere los 100.000 euros. Dicha exclusión tendrá efecto en el año inmediato posterior a aquél en que se superan dichos límites.

Con el objetivo de conjugar los mecanismos para un efectivo control tributario con el menor incremento posible de obligaciones formales, se amplía la información a suministrar en los libros registro generales, para incorporar las referencias a las fechas de cobro o pago y del medio utilizado, para los sujetos pasivos acogidos al régimen especial del criterio de caja, así como a los no acogidos pero que resulten ser destinatarios de operaciones afectadas por el mismo.

Por último, un grupo de modificaciones varias, entre las que se encuentran:

- La flexibilización del ámbito objetivo de aplicación del tipo impositivo del 4 por ciento a

la adquisición de vehículos para el transporte habitual de personas con movilidad reducida o con discapacidad en sillas de ruedas, por personas o entidades que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia y de integración social de las personas con discapacidad.

- La simplificación del procedimiento para el ejercicio de la opción por la aplicación de la regla de prorrata especial, permitiendo su ejercicio en la última declaración-liquidación del impuesto correspondiente a cada año natural, con la excepción de los supuestos de inicio de la actividad o de sector diferenciado, en que la opción para su aplicación se mantiene en la declaración-liquidación correspondiente al período en el que se produzca dicho inicio; el ejercicio de dicha opción vincula al sujeto pasivo durante tres años naturales, considerando como primer año natural el correspondiente al que se refiere la opción ejercitada.
- La adaptación de las referencias del Reglamento del impuesto a las modificaciones habidas en materia de facturación, tras la entrada en vigor, el 1 de enero de 2013, del nuevo Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Decreto Foral 18/2013, de 28 de mayo.

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, regula en su articulado la concertación de determinados tributos en el sentido de que las instituciones competentes de los Territorios Históricos deben aplicar las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado, con ciertas peculiaridades en algunos casos.

Mediante el presente Decreto Foral se incorporan a la normativa tributaria alavesa las modificaciones antes citadas, efectuando las modificaciones pertinentes en el Decreto Foral 124/1993, de 27 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Finalmente, este Decreto Foral se completa con una Disposición Adicional Única, que amplía el plazo para poder optar por el régimen especial del criterio de caja para el año 2014, con el objeto de que los sujetos pasivos del Impuesto que quieran acogerse al mismo lo puedan hacer durante el primer trimestre de 2014. En consecuencia, para el año 2014, la opción por dicho régimen especial podrá realizarse durante el primer trimestre de 2014, surtiendo efecto en el primer período de liquidación que se inicie con posterioridad a la fecha en que se haya ejercitado la misma.

DECRETO FORAL 5/2014, del Consejo de Diputados de 11 de febrero, que modifica el Decreto Foral 60/2002, de 10 de diciembre, que aprobó el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (BOTH A nº 20 de 19-02-2014).

La presente modificación del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades se centra en el ámbito de los pagos a cuenta.

El Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas mantiene para el año 2014 el tipo de retención general del 21 por ciento, con el objeto de equiparar el porcentaje de retención o ingreso a cuenta aplicable en este Impuesto, respecto del existente en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para el citado ejercicio 2014.

Asimismo, argumenta que dicha equiparación debió haberse producido a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, al igual que se hizo en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con el objeto de que entrara en vigor el 1 de enero de 2014, no obstante, al no haberse producido, resulta necesario modificar la retención en el Impuesto sobre Sociedades, con el objeto de evitar que las entidades afectadas se vean obligadas a modificar sus sistemas informáticos, para establecer una distinción entre las personas físicas y jurídicas.

Este mantenimiento obliga, en virtud de lo previsto en el Concierto Económico, a introducir mo-

dificaciones para mantener idénticos tipos de retención que el Estado en la mayor parte de las fuentes de renta, concretamente en los tipos retención de rendimientos del capital mobiliario, de actividades económicas y de ganancias patrimoniales derivadas de premios.

Por otra parte, al igual que en el año 2012, se ha considerado conveniente mantener el mismo tipo de retención respecto a los rendimientos derivados del arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles y de ganancias derivadas de la transmisión o reembolsos de acciones y participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva, con la finalidad de mantener la lógica global y cohesión del sistema de retenciones del capital y de las ganancias patrimoniales.

ORDEN FORAL 765/2013, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 11 de diciembre, de aprobación de los Modelos 390 y 391 del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOTH A nº 146 de 20-12-2013).

El artículo 164, apartado Uno, número 6.º, del Decreto Foral Normativo 12/1993, de 19 de enero, del Impuesto sobre el Valor Añadido, dispone que, sin perjuicio de las peculiaridades establecidas para determinados regímenes especiales, los sujetos pasivos deberán presentar una declaración-liquidación anual.

El objeto de la presente Orden Foral es la aprobación de un nuevo modelo 390, declaración-liquidación anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y un nuevo modelo 391, declaración-liquidación anual del Impuesto sobre el Valor Añadido, para los sujetos pasivos que estén obligados a tributar por alguna o varias actividades en régimen simplificado.

La modificación de los tipos general y reducido del Impuesto operada el 1 de septiembre de 2012, obligó a modificar el modelo 390 para poder contemplar la existencia de los diferentes tipos impositivos vigentes durante el ejercicio 2012. A su vez el modelo 391 fue modificado para el citado ejercicio 2012 al ser necesario, para el cálculo de las cuotas anuales de las actividades

agrícolas y ganaderas, desglosar tanto el volumen anual de ingresos por operaciones corrientes como su correspondiente índice de cuota devengada en función de las fechas de entrada en vigor de los nuevos tipos impositivos a partir del 1 de septiembre de 2012.

Al haber finalizado esta situación transitoria ya no se precisa dicho desglose, lo que hace necesaria la aprobación de un nuevo modelo 390 y un nuevo modelo 391 para el ejercicio 2014.

De conformidad con lo previsto en el artículo 167 del Decreto Foral Normativo 12/1993, de 19 de enero, del Impuesto sobre el Valor Añadido, los sujetos pasivos deberán determinar e ingresar la deuda tributaria en el lugar, forma, plazos e impresos que establezca el Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

ORDEN FORAL 847/2013, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 30 de diciembre, de aprobación del Modelo 136, "Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Gravamen Especial sobre los Premios de determinadas Loterías y Apuestas. Autoliquidación" (BOTHADº 2 de 08-01-2014).

Mediante el Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 14/2012, de 28 de diciembre, se regula, a partir del 1 de enero de 2013, el régimen fiscal aplicable a determinadas ganancias derivadas del juego en el Territorio Histórico de Álava.

Quedan así sujetos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o al Impuesto sobre la Renta de no Residentes, a través de un Gravamen Especial, los premios correspondientes a sorteos de las loterías y apuestas organizadas por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado y por los órganos o entidades de las Comunidades Autónomas, así como a los sorteos organizados por la Cruz Roja Española y a las modalidades de juegos autorizadas a la Organización Nacional de Ciegos Españoles.

Del mismo modo, se someten al Gravamen Especial los premios de las loterías, apuestas y sorteos

organizados por organismos públicos o entidades que ejerzan actividades de carácter social o asistencial sin ánimo de lucro establecidos en otros Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo y que persigan objetivos idénticos a los de los organismos o entidades españoles anteriormente señalados y que hasta ahora estaban exentos.

El gravamen se devengará en el momento en el que se abone o satisfaga el premio. Así, los contribuyentes que hubieran obtenido los premios estarán obligados a presentar una autoliquidación por el mismo, determinando el importe de la deuda tributaria correspondiente, e ingresando su importe.

No obstante, no existirá obligación de presentar la citada auto-liquidación cuando el premio obtenido hubiera sido de cuantía inferior al importe exento o se hubiera practicado retención o ingreso a cuenta por el mismo importe del gravamen especial, en los términos que señala el citado Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 14/2012.

El modelo aprobado mediante la presente Orden Foral tiene por objeto canalizar los ingresos que deban realizarse en virtud del Gravamen Especial.

ORDEN FORAL 828/2013, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 20 de diciembre, de aprobación del modelo 194 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas derivadas de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación en soporte directamente legible por ordenador (BOTHADº 5 de 15-01-2014).

El Decreto Foral 149/1999 del Consejo de Diputados de 14 de diciembre, aprobó entre otros mo-

delos, el modelo de declaración 194 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas derivadas de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación en soporte directamente legible por ordenador.

Este Decreto ha sufrido múltiples modificaciones desde su aprobación, por lo que es necesario aprobar un nuevo modelo, por una parte para introducir mejoras técnicas en el mismo y por otra para incorporar nuevas claves en relación al suministro de información de reembolsos y transmisiones de aportaciones a cooperativas.

El artículo 115 de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece que el sujeto obligado a retener y practicar ingresos a cuenta debe presentar un resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta con el contenido que se determine reglamentariamente.

Por su parte, el artículo 130.2 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, establece a su vez, para el sujeto obligado a retener, la obligación de presentar un resumen anual de retenciones con el contenido que se establezca reglamentariamente.

Por lo que se refiere a los establecimientos permanentes que sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el artículo 22 de la Norma Foral 7/1999 de 19 de abril, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes equipara sus condiciones y supuestos a los establecidos en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades para las entidades residentes sometidas a la normativa alavesa del Impuesto y les obliga a practicar retenciones e ingresos a cuenta en los mismos términos.

A estos efectos, el artículo 127.5 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral 76/2007, del Consejo de Diputados de 11 de diciembre, así como el artículo 57.5 de del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado mediante Decreto Foral 60/2002, del Consejo de Diputados de 10 de diciembre y el artículo 13.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado mediante Decreto Foral 40/2011, del Consejo de Diputados de 17 de mayo, establecen, el último por remisión, que la declaración e ingreso para cada clase de rentas se efectuará en la forma, lugar y plazos que determine el Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

De acuerdo con todo lo anterior se procede a la aprobación del modelo 194, que se empleará para informar acerca de las rentas sujetas a retención e ingreso a cuenta que comprenden, de manera genérica, los rendimientos del capital mobiliario y rentas derivadas de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos.

ORDEN FORAL 848/2013, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 30 de diciembre, de modificación de las Ordenes Forales 41/2000, 59/2006 y 651/2007, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, por las que se aprueban los modelos 187, 184 y 190, respectivamente (BOTH nº 5 de 15-01-2014).

La Orden Foral 850/2010, de 27 de diciembre que modifica la Orden Foral 41/2000, de 24 de enero, por la que se aprobó el modelo 187, introdujo una nueva clave C en la posición 104, relativa a las enajenaciones de participaciones en los fondos de inversión cotizados o de acciones de las SICAV índice cotizadas.

Actualmente, se ha constatado que también debe incluirse la citada clave C en el campo "Ganancia o pérdida patrimonial del socio o partícipe (posiciones 157-170) al objeto de poder discernir cuando la ganancia o pérdida proviene de las citadas enajenaciones contenidas en la misma.

En segundo lugar, y en relación al modelo 184, la reciente Orden HAP/2369/2013, de 13 de diciembre, que modifica, entre otros, el citado modelo 184 introduce nuevas claves que en nuestro territorio ya se venían utilizando, lo que implica que debamos modificar nuestro actual modelo a fin de evitar confusión en la utilización de las claves. Las modificaciones a realizar se han consensuado entre las Diputaciones Forales de los tres Territorios Históricos a fin de obtener un modelo armonizado.

Finalmente y en relación al modelo 190, se modifica la redacción del contenido de la clave K del campo "Clave de percepción" (posición 78) del tipo de registro 2 (registro de percepción) con el objetivo de excluir de declaración en la citada clave K las rentas de los premios sujetos al Gravamen Especial sobre premios de determinadas loterías y apuestas que anteriormente tampoco se incluían por estar exentos.

ORDEN FORAL 51/2014, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 29 de enero, de modificación de la Orden Foral 84/2009, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 16 de febrero, por la que se aprueba el modelo 340 de declaración informativa sobre las operaciones incluidas en los libros registro (BOTH A nº 15 de 07-02-2014).

De acuerdo con la letra f) del apartado 2 del artículo 29 de la Norma Foral 6/2005, de 8 de marzo, General Tributaria de Álava y con el artículo 1 del Decreto Foral 12/2009, del Consejo de Diputados de 10 de febrero, los obligados tributarios que deban presentar autoliquidaciones o declaraciones correspondientes al Impuesto sobre Sociedades o al Impuesto sobre el Valor Añadido por medios telemáticos, estarán obligados a presentar una declaración informativa con el contenido de los libros registro a que se refiere el apartado 1 del artículo 62, aprobado por el Decreto Foral 124/1993, de 27 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Para el cumplimiento de esta obligación se aprobó el modelo 340 de declaración informa-

tiva sobre las operaciones incluidas en los libros registro por Orden Foral 84/2009, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

El objeto de la presente es modificar la citada Orden Foral 84/2009, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, debido tanto a la reducción del ámbito subjetivo de la obligación de informar sobre las operaciones incluidas en los libros registros, como a la nueva redacción dada al apartado 3 del artículo 63 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, que implica la necesaria introducción de una nueva clave de operación que permita identificar si las operaciones registradas se han efectuado conforme al Régimen especial del criterio de caja.

Asimismo, se incorporan nuevos campos en los Diseños de Registros de Tipo 2 correspondientes a los Libros Registro de Facturas Expedidas y Recibidas que resultan necesarios para incorporar las menciones a que se refiere el artículo 61 decies del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, y que supone la identificación de las fechas de cobro y pago de las facturas, así como la determinación de los importes cobrados o pagados y la identificación de los medios de cobro o pago utilizados.

También se procede a la actualización de la lista de países de Estados miembros tanto para la incorporación de Croacia a este listado como para la modificación de la composición del número de identificación del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a Irlanda.

En virtud de lo dispuesto en el Concierto Económico, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, estos cambios conllevan la modificación de los diseños físicos y lógicos del modelo 340 para su adaptación a los mismos.

ORDEN FORAL 62/2014, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 29 de enero, de aprobación de los nuevos modelos del Impuesto sobre el Valor Añadido, 303 Autoliquidación y 322 Grupo de entidades. Modelo Individual y modificación de la Orden Foral 318/2010, de 19 de mayo, por la que se aprueba el modelo 349 de

Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, así como los diseños físicos y lógicos y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática a través de Internet (BOTH A nº 15 de 07-02-2014).

En primer lugar, se aprueba un nuevo modelo 303 "Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación" al objeto de añadir nuevas casillas que identifiquen la modalidad de autoliquidación, preconcursal o postconcursal, en el caso de que el sujeto pasivo hubiera sido declarado en concurso durante el período de liquidación.

Asimismo se incorporan al nuevo modelo casillas en las que se deberá indicar si el declarante ha optado o no por la aplicación del Régimen especial del criterio de caja o si tiene o no la condición de destinatario de operaciones a las que se aplique este Régimen especial. En caso de sujetos pasivos que opten por tributar en el Régimen especial del criterio de caja, se deberán indicar en el apartado información adicional del modelo, los importes correspondientes a las operaciones de entregas de bienes y prestaciones de servicios a las que resulte de aplicación el Régimen especial del criterio de caja que se hubieran devengado por la aplicación de la regla general de devengo contenida en el artículo 75 del Decreto Foral Normativo 12/1993, de 19 de enero, por el que se aprueba la normativa reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido. Igualmente tanto los sujetos pasivos que opten por la aplicación del Régimen especial del criterio de caja, como aquéllos que sean destinatarios de operaciones afectadas por el mismo, deberán informar de los importes correspondientes a las operaciones de adquisición de bienes y servicios a las que sea de aplicación o afecte el citado Régimen especial del criterio de caja.

En segundo lugar, se aprueba un nuevo modelo 322 "Impuesto sobre el Valor Añadido. Grupo de entidades. Modelo Individual" con el objetivo de introducir en el apartado información adicional nuevas casillas en relación al nuevo Régimen especial del criterio de caja en los mismos términos que los señalados en el apartado anterior para el modelo 303.

Por último, se procede a la modificación de la Orden Foral 318/2010, de 19 de mayo, por la que se aprueba el modelo 349 de Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, así como los diseños físicos y lógicos y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática a través de Internet, con la finalidad de actualizar la lista de países de Estados miembros tanto para la incorporación de Croacia a este listado como para la modificación de la composición del número de identificación del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a Irlanda.

ORDEN FORAL 98/2014, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 17 de febrero, de aprobación del Modelo 720, Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero, y su presentación telemática (BOTH A Nº 23 de 26-02-2014).

La Norma Foral 18/2013, de 3 de junio, de Principios Básicos y Medidas de lucha contra el fraude fiscal en el Territorio Histórico de Álava y otras medidas tributarias, ha añadido a la Norma Foral General Tributaria de Álava una Disposición Adicional Decimonovena, que recoge la obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero, así como las infracciones y sanciones que lleva aparejado su incumplimiento.

Una vez modificada la Norma Foral General Tributaria, fue preciso desarrollar esta nueva obligación de información mediante la introducción de un nuevo Capítulo II, comprensivo de los artículos 20 a 23 en el Decreto Foral 111/2008, de 23 de diciembre, que regula la obligación de informar sobre cuentas, operaciones y activos financieros, lo que se realizó por medio del Decreto Foral 34/2013, de 8 de octubre.

La presente Orden Foral tiene por objeto aprobar el Modelo 720, por medio del cual los obligados tributarios deberán declarar sus bienes y derechos situados en el extranjero de forma exclusivamente telemática.

ORDEN FORAL 104/2014, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 17 de febrero

por la que se aprueban los nuevos modelos 110, 111, 115-A, 117, 123, 124, 126 y 128 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (Establecimientos permanentes) y del nuevo modelo 310 del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOTHAs nº 23 de 26-02-2014).

Se aprueban los nuevos modelos 110, 111, 115-A, 117, 123, 124, 126 y 128 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes) y el nuevo modelo 310 del Impuesto sobre el Valor Añadido al objeto de añadir nuevas casillas que identifiquen la modalidad de autoliquidación, preconcursal o postconcursal, en el caso de que el sujeto pasivo hubiera sido declarado en concurso durante el período de liquidación.

ORDEN FORAL 126/2014, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 26 de febrero, de modificación de la Orden Foral 547/2009, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 7 de octubre, por la que se aprueban los modelos 650, 651, 652, 653, 654 y 655 de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y se determinan la forma y el lugar de presentación de los mismos (BOTHAs nº 27 de 07-03-2014).

La Norma Foral 32/2013, de 27 de noviembre, de modificación de la Norma Foral del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y de la Norma Foral del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados ha modificado la Norma Foral 11/2005, de 16 de mayo, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, eliminando la exención establecida para el caso de transmisiones "mortis causa" a favor del cónyuge, parejas de hecho cuando se trate de parejas de hecho constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo, ascendientes, descendientes, adoptantes y adoptados, sometiendo las mismas al tipo de gravamen del 1,5 por ciento con un mínimo exento de tributación de 400.000 euros por cada sucesor.

Dicha modificación conlleva la adaptación de los modelos de auto-liquidación a los cambios realizados.

ORDEN FORAL 195/2014, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 18 de marzo, de aprobación de las normas y modelos para la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al ejercicio 2013 (BOTHAs nº 35 de 26-03-2014).

El artículo 104.7 de la Norma Foral 3/2007, de 29 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, señala que "los modelos de autoliquidación, así como la utilización de modalidades simplificadas o especiales de autoliquidación, se aprobarán por el Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, que establecerá la forma y plazos de su presentación, así como los supuestos y condiciones de presentación de las autoliquidaciones por medios telemáticos".

Por otra parte, el apartado Uno del artículo 36 de la Norma Foral 9/2013, de 11 de marzo, del Impuesto sobre Patrimonio, establece que los sujetos pasivos están obligados a presentar autoliquidación y, en su caso, a ingresar la deuda tributaria en el lugar, forma y plazos que se determinen por el Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

Próximamente va a iniciarse el plazo para la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al ejercicio 2013.

Por este motivo se hace necesario regular, entre otras cuestiones, las modalidades de declaración, el plazo y lugares en que podrán presentarse las declaraciones, así como aprobar los modelos de impresos correspondientes.

RESOLUCIÓN 659/2014, de 25 de marzo, del Director de Hacienda, por la que se hacen públicos los criterios generales que informan el Plan de Lucha contra el Fraude en el Territorio Histórico de

Álava para el año 2014 (BOTH A nº 37 de 31-03-2014).

La Hacienda Foral de Álava tiene definidos entre sus objetivos:

- A) Conocer en profundidad al contribuyente para adaptarse a las necesidades y preferencias personales, así como gestionar los riesgos de incumplimiento de sus obligaciones, facilitando la planificación de las acciones de control e inspección asociadas.
- B) Prestar servicios personalizados, proactivos y multicanales a través de los canales que mejor se adecuan a sus intereses y, en este sentido, apostar por Internet y las nuevas tecnologías.
- C) Desarrollar al máximo la interoperabilidad, simplificando al máximo los trámites y obligaciones, mediante el intercambio de información en tiempo real y la inclusión en los procesos de nuevos colaboradores (públicos y privados), de modo que se fusionen servicios y sean transparentes las competencias.
- D) Disponer de mejores herramientas para la toma de decisiones que permitan identificar el fraude, avisar y, en la medida de lo posible, medirlo.
- E) Garantizar la eficiencia en el uso de los recursos, a fin de poder valorar y priorizar los servicios y hacer un uso responsable de sus medios y una mayor transparencia.

Por lo tanto, estos objetivos tienen una vertiente directamente enfocada a generar valor y a facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones, actuando de forma preventiva contra el fraude.

Dentro del Plan de lucha contra el fraude, hay que destacar la relativa a la prevención y detección del fraude cometido: cuanto más conocidos sean los contribuyentes, más controlados

estén los nuevos servicios y canales que se ofrecen y más avanzadas sean las herramientas disponibles para la toma de decisiones, mejor se podrá hacer un seguimiento y medición de los riesgos, detectar nuevos indicios y sacar a la luz las tramas y fraudes cometidos.

De este modo, estos criterios del Plan de lucha contra el fraude comparten medidas como son la segmentación y la personalización, así como un objetivo: pasar de entender la gestión como un proceso a medida de los tributos y los procedimientos normativos, a adaptar la misma a los diferentes segmentos y a los patrones de comportamiento seguidos por contribuyentes que aparentemente no tenían similitudes. Por este motivo, la prevención y la detección del fraude se completan con medidas dirigidas a ámbitos específicos de control y se requiere añadir un análisis por segmentos, tanto desde este enfoque como del de fomento del cumplimiento voluntario y la prevención.

ACTUALIDAD BIZKAIA

PUBLICACIONES DESDE EL 01/11/2013 AL 31/3/2013.

NORMA FORAL 10/2013, de 5 de diciembre, de modificación del texto refundido de la Norma Foral 2/1989, de 15 de febrero, del Impuesto Sobre Sucesiones y Donaciones y de la Norma Foral 1/2011, de 24 de marzo, del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. (BOB nº 238 de 13-12-2013).

La intensidad de la crisis económica en 2011 impulsó a las Instituciones Competentes del Territorio Histórico de Bizkaia a adoptar una serie de medidas tributarias de marcado carácter coyuntural, limitando su aplicación a los ejercicios 2012 y 2013, con el objeto de reforzar los ingresos públicos, promover la recuperación económica y asegurar la estabilidad presupuestaria, sin perder de vista la contribución al avance en el principio de equidad, permitiendo una mejor distribución de las cargas tributarias y reclamando mayores esfuerzos por parte de quienes tienen mayor capacidad económica.

Entre ellas destaca la contenida en el artículo 5 de la Norma Foral 1/2012, de 29 de febrero, por la que se aprueban medidas transitorias para 2012 y 2013 y otras medidas tributarias, en relación al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que supuso la derogación de la exención de las donaciones para familiares en línea recta y entre cónyuges o parejas de hecho, que pasaron a tributar a un tipo proporcional del 1,5 por 100 y cuya pérdida de vigencia se producirá el 31 de diciembre de 2013.

La consolidación del principio de equidad, así como de la suficiencia de los ingresos públicos con medidas de impacto moderado, y el tratamiento tributario de este tipo de transmisiones lucrativas, bien sea «inter vivos» o «mortis causa», aplicable en las Administraciones de nuestro entorno, recomienda prorrogar sine die el régimen transitorio establecido para estas donaciones, así como someter a tributación tanto las sucesiones en línea recta y entre cónyuges o parejas de

hecho, como las percepciones de cantidades derivadas de seguros de vida por estas mismas personas, como consecuencia del fallecimiento del causante.

La nueva tributación de estas transmisiones «mortis causa» supone la pérdida de la exención de que han gozado hasta el momento de la entrada en vigor de esta Norma Foral, pasando a tributar al tipo proporcional del 1,5 por 100 con un mínimo exento de tributación de 400.000 euros por cada sucesor. Como complemento de lo anterior, se introduce un régimen transitorio para las adquisiciones hereditarias que se rigen por el derecho civil foral de Bizkaia.

Por otro lado, la Norma Foral 1/2011, de 24 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, contiene el marco normativo de este impuesto que grava las transmisiones patrimoniales onerosas, los actos jurídicos documentados y las operaciones societarias.

En el primero de los hechos imponibles mencionados, se sujeta a tributación el tráfico patrimonial que no se considera actividad empresarial sino entre particulares, estableciendo la normativa vigente un tipo de gravamen general del 6 por 100 para las transmisiones de bienes inmuebles, así como para la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, exceptuando los derechos reales de garantía.

Idénticas razones a las expuestas como fundamento para la modificación que se opera en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por esta Norma Foral aconsejan actualizar el tipo general del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales situándolo en un 7 por 100, constituyendo éste el objeto del artículo 2 de la presente Norma Foral.

Por su parte en la Disposición Adicional única, al objeto de completar la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia en lo relativo a los procedimientos y actuaciones de inspección, se introduce y regula de manera expresa el procedimiento de comprobación reducida, que constituyó una de las principales

novedades del Reglamento de inspección tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por Decreto Foral 5/2012, de 24 de enero, y que ha resultado ser un instrumento idóneo para la optimización de los recursos de la Inspección de los tributos en sus actuaciones de control del fraude fiscal.

NORMA FORAL 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto Sobre Sociedades. (BOB nº 238 de 13-12-2013).

Cuando se han cumplido más de tres lustros de la vigencia de la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades, se hace preciso acometer un proceso de renovación integral de la misma, en la medida en que el Derecho tributario internacional y el propio escenario económico y social tanto del Territorio Histórico de Bizkaia, como del conjunto de la Comunidad Autónoma del País Vasco, del Estado español o de la Unión Europea, por no hablar de contextos más amplios, han evolucionado de una manera muy importante en este período de tiempo, habiéndose desarrollado fenómenos como la globalización económica o la propia evolución del Derecho de la Unión Europea y su influencia en la fiscalidad directa de las empresas, que han hecho imprescindible acometer un proceso de reforma integral del Impuesto que ha dado como resultado esta Norma Foral.

En un contexto en el que la profunda crisis económica ha llevado a la recaudación de los ingresos públicos a niveles de los obtenidos en 2006, sin que sea previsible en el corto plazo una recuperación notable de los ingresos tributarios, y en el que además, por el lado de los gastos, se generan necesidades crecientes para el mantenimiento del Estado de bienestar, se hace necesario el análisis del papel que en la actualidad desempeña cada figura impositiva y de la medida en que está cumpliendo el que le corresponde según su naturaleza para, en su caso, realizar una propuesta de medidas a adoptar que subsanen las deficiencias puestas de manifiesto en dicho análisis.

El logro de los objetivos de reactivación de la actividad empresarial del País Vasco, fortaleciendo

el tejido empresarial y la competitividad de nuestras empresas, y de generación de riqueza y creación de empleo exigen una reforma en profundidad del Impuesto sobre Sociedades vigente, aunque con pequeños retoques, desde 1996, sin perder de vista los principios y razones que deben inspirar su reforma, dotando al sistema tributario de los Territorios Históricos de las medidas fiscales más avanzadas en materia de tributación empresarial en el contexto actual de globalización económica y de libre circulación de capitales, más necesarios aún, si cabe, en la coyuntura económica actual en que la crisis no parece que vaya a abandonarnos en el corto plazo. Por ello, el establecimiento de medidas atractivas para la inversión y el empleo, de fomento de la capitalización empresarial, y de las actividades productivas y de apoyo a la investigación, desarrollo e innovación, ha sido el norte que ha guiado la reforma del Impuesto sobre Sociedades.

Por otro lado, el devenir económico del Territorio Histórico de Bizkaia de los últimos años ha cambiado radicalmente el panorama económico del mismo, tanto en lo que se refiere a las magnitudes macroeconómicas, como en la propia idiosincrasia del tejido empresarial del país, lo que hace preciso el replanteamiento y actualización de los incentivos fiscales establecidos en la normativa del Impuesto sobre Sociedades para adecuarlos a la nueva realidad y conseguir que sean lo más eficaces posible, teniendo presente que hemos vivido momentos de crecimiento económico sostenido (1996-2007) junto con un período de crisis económica y financiera de magnitudes todavía no predecibles y sin precedentes en nuestra historia económica (2008-2013).

Además, durante este período de tiempo, tanto la Comisión Europea como, sobre todo, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, han contribuido a desarrollar una doctrina en torno a la capacidad de las autoridades fiscales de los Estados miembros de la Unión Europea para desarrollar sus normas sobre tributación directa de las empresas con pleno respeto a las libertades fundamentales contenidas en el Tratado de la Unión Europea, y una serie de medidas para fomentar

la coordinación de las políticas fiscales que eliminan tanto la competencia fiscal perjudicial como el establecimiento de medidas que pudieran ser consideradas como ayudas de Estado a los efectos del Tratado de la Unión Europea.

La nueva regulación del Impuesto que se contiene en esta Norma Foral es plenamente respetuosa con esa doctrina y con esos esfuerzos de coordinación, y por tanto, presta especial atención a la regulación de las normas sobre inclusión en la base imponible de determinadas rentas obtenidas por entidades no residentes, al tratamiento de las situaciones de subcapitalización, al tratamiento de la eliminación de la doble imposición, a la imposición de salida de las entidades que trasladan su residencia o sus activos al extranjero o a la asunción de las recomendaciones generadas a partir de los trabajos del Foro Conjunto de la Unión Europea sobre Precios de Transferencia en el tratamiento de las operaciones entre personas o entidades vinculadas, aprovechando la experiencia acreditada desde la aprobación de la reforma parcial del Impuesto sobre Sociedades por medio de la Norma Foral 6/2007, de 26 de marzo, en este sentido.

Por otro lado, a estas alturas no pueden quedar dudas de la competencia de las instituciones forales para establecer un régimen tributario en el Impuesto sobre Sociedades diferente al vigente en territorio de régimen común desde la perspectiva del respeto a lo dispuesto en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al quedar completamente excluidas del concepto de ayuda de Estado establecido en el mencionado precepto las medidas tributarias generales del Territorio Histórico de Bizkaia, dado que el mismo goza de autonomía total en el sentido de lo dispuesto por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en su sentencia de 6 de septiembre de 2006, dictada en el asunto C-88/03 – República Portuguesa contra Comisión de las Comunidades Europeas, como ha acreditado tanto el propio Tribunal de Justicia de la Unión Europea en sentencia de 11 de septiembre de 2008 (asuntos acumulados C-428/06 a C-434/06) como los tribunales internos, es decir, el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco mediante sentencias de

22 de diciembre de 2008 y 19 de abril de 2009, y el Tribunal Supremo a través de la desestimación de los recursos de casación interpuestos contra las mismas por medio de sentencias de 30 de marzo y de 3 y 4 de abril de 2012.

La presente Norma Foral se caracteriza por un incremento de la simplificación, con una reorganización de los preceptos dedicados a establecer correcciones al resultado contable para obtener la base imponible, sistematizando las correcciones para conseguir una regulación más clara de los ajustes y una significativa reducción de los regímenes tributarios especiales que, en la medida de lo posible, han sido incorporados al régimen general.

Desde el punto de vista de la neutralidad ha sido necesaria una revisión del tratamiento de la eliminación de la doble imposición, apostando decididamente por el mecanismo de exención, así como un replanteamiento y actualización de los incentivos fiscales vigentes hasta la fecha para adecuarlos a la realidad y conseguir que sean lo más eficaces posible.

Por lo que se refiere a la cuestión de la eliminación de la doble imposición, se apuesta decididamente por el mecanismo de exención, continuando de manera lógica y coherente con la línea que se inició a través de lo dispuesto en el artículo 19 de la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades, pero extendiendo este tratamiento a todas las rentas, tanto dividendos como rentas derivadas de la transmisión de participaciones, sean de fuente extranjera o no, siempre que cumplan con determinados requisitos, siguiendo las tendencias internacionales actuales y las recomendaciones de los organismos internacionales, y previendo a la vez los ajustes precisos de la normativa del Impuesto sobre Sociedades para evitar que se produzcan situaciones de desimposición, modificando en consonancia el tratamiento del fondo de comercio financiero o de la actualización de valores en los procesos de reorganización empresarial.

En consonancia con la nueva regulación se potencia la eliminación de los supuestos de doble

imposición internacional más problemáticos por afectar a países con los que España no tiene suscrito y en vigor un Convenio para evitar la doble imposición internacional y prevenir la evasión fiscal.

Desde la perspectiva del replanteamiento y actualización de los incentivos fiscales vigentes, se pueden destacar las siguientes líneas de actuación en las que se ha centrado la reforma del Impuesto sobre Sociedades:

1. Introducción de medidas para el fortalecimiento de la capitalización de las empresas, vinculadas a mejorar el tratamiento de las estructuras basadas en un incremento de los fondos propios y una reducción de la necesidad de acudir al endeudamiento, incluyendo el apoyo al emprendimiento.

La necesaria capitalización de nuestras empresas exige la adopción de medidas positivas tendentes a reforzar los fondos propios de las mismas. En relación con ello la inclusión de una nueva compensación para el fomento de la capitalización empresarial, es otra de las novedades destacadas en materia de correcciones para la determinación de la base imponible, inspirada en otras medidas recientemente introducidas en otros Estados miembros de la Unión Europea, y que pretende, por un lado, garantizar que las empresas tienen facilidades para conseguir una capitalización adecuada y una estructura de su pasivo que les permita competir con solvencia y seguridad, y por otro, disminuir la brecha existente en el tratamiento de la financiación propia respecto a la financiación ajena en el Impuesto sobre Sociedades, aumentando el atractivo para el incremento de los fondos propios de las empresas, y coadyuvando, por tanto, a la reducción de las indeseables situaciones de subcapitalización empresarial.

En el mismo sentido se puede citar la introducción de una corrección al resultado contable en materia de aplicación del resultado por el que se establece un tratamiento específico para las dotaciones que realicen las empresas a una reserva especial para nivelación de beneficios, que

debe permitirles afrontar con mayores garantías las fluctuaciones del ciclo económico y aumentar su fortaleza financiera, reduciendo la dependencia del crédito externo, lo que se ha demostrado como un elemento esencial para mantener la actividad y el empleo en el difícil contexto económico que estamos viviendo en los últimos años.

2. Atención a las microempresas para facilitar la implantación y el desarrollo de proyectos empresariales, reduciendo sus costes fiscales directos e indirectos, fomentando la reinversión de sus beneficios para el aumento de su capacidad y dimensión y simplificando su tributación.

Desde esta perspectiva, se puede destacar el tratamiento específico otorgado a las microempresas, entendiendo por tales aquéllas que tengan menos de 10 de empleados y un volumen de operaciones anuales y de activos inferior a 2 millones de euros, para las que la simplificación y el apoyo recibido en esta Norma Foral suponen una verdadera revolución en relación a su situación anterior.

Profundizando en este objetivo encontramos también la corrección al resultado contable en materia de aplicación del resultado relativa a la dotación de una reserva especial para el fomento del emprendimiento y el reforzamiento de la actividad productiva, entre cuyas posibilidades de materialización se encuentran las relativas al desarrollo de proyectos empresariales, a la puesta en marcha de proyectos conjuntos entre diferentes empresarios y al apoyo al emprendimiento mediante la institucionalización de la figura de los inversores informales privados o business angels.

3. Potenciar el tratamiento tributario de la explotación de patentes y otros resultados de las actuaciones de investigación y desarrollo.

En este sentido, uno de los principales elementos que preocupan en nuestro tejido productivo es el relativo a su competitividad relativa respecto a operadores de otros Estados, teniendo presente el escenario globalizado y cada vez más in-

ternacionalizado en el que nuestras empresas desenvuelven su labor.

Por ello, el incremento de competitividad no radica fundamentalmente en la reducción de sus costes operativos, aunque también pudiera ser éste un factor importante, sino en la posibilidad de ofrecer en el mercado productos o servicios de alto valor añadido y con un componente tecnológico o funcional diferencial respecto a los que se oferten por la competencia.

Por ello, la apuesta por las actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica es un elemento de primera magnitud en este orden de consideraciones, y esta Norma Foral profundiza el camino iniciado por la ya citada Norma Foral 6/2007, de 26 de marzo, generalizando el tratamiento establecido para la explotación mediante cesión de los derechos de propiedad intelectual e industrial a los supuestos en los que es el propio contribuyente el que utiliza el resultado de sus actividades de investigación y desarrollo en su proceso productivo.

El éxito de esta medida y el convencimiento de que es preciso retener en el Territorio Histórico de Bizkaia la explotación de los resultados de esas actividades de investigación e innovación han permitido perfilar mejor sus contornos y actualizar su contenido a las necesidades del presente.

4. Limitación de la deducibilidad de determinados gastos. La adopción de medidas centradas fundamentalmente en la limitación de la deducibilidad de ciertos gastos, cuya consideración como necesarios para el desarrollo de la actividad económica resulta altamente cuestionable.

En este sentido, la Norma Foral es continuista de las modificaciones que se realizaron para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2013 por parte de la Norma Foral 3/2013, de 27 de febrero, por la que se aprueban medidas adicionales para reforzar la lucha contra el fraude fiscal y otras modificaciones tributarias, que, en este sentido, ya estableció reglas que delimitaban los supuestos en los que van a conside-

rarse deducibles determinados gastos cuya correlación con los ingresos puede desenvolverse en unos términos menos claros, por lo que es preciso establecer una serie de pautas que permitan determinar con precisión qué gastos están correlacionados con los ingresos y tienen carácter deducible y cuáles no.

En particular, se mantiene la regulación de los supuestos en los que los gastos de representación o las atenciones con proveedores o clientes tienen carácter deducible y en cuáles no, incluyendo mecanismos que permitan el control del destino y finalidad de los mencionados gastos, y se continúa el esfuerzo iniciado para delimitar cuándo los vehículos, embarcaciones y aeronaives deben considerarse exclusivamente afectos a las actividades económicas de los contribuyentes y cuándo no, a los efectos de establecer la deducibilidad de los gastos relativos a la adquisición y utilización de los mismos, manteniendo la regla de imputación al 50 por 100 de los vehículos que sean utilizados simultáneamente para la realización de actividades económicas y para finalidades privadas, especificando igualmente los supuestos en los que no se van a considerar afectos los citados elementos patrimoniales ni convenientemente deducibles los gastos relacionados con ellos.

Pero además, respecto a los vehículos de turismo y similares, esta Norma Foral mantiene también el importe máximo de precio de adquisición de los mismos que se entiende como razonable, fijado en 25.000 euros, y por lo tanto, solamente van a ser deducibles los gastos relativos a vehículos que no superen ese precio de adquisición, o si lo superan, lo serán en la parte proporcional hasta ese importe, tanto en relación con los gastos relativos a la adquisición como en los gastos relacionados con la utilización del vehículo, y por lo tanto, los contribuyentes que adquieran vehículos de superior precio asumirán a su costa el incremento de gastos que ello implica.

En último extremo, respecto a esta cuestión, debemos destacar que se hace un esfuerzo importante por delimitar los supuestos en los que se encubre, bajo la apariencia de pertenencia a

una sociedad, la titularidad de este tipo de elementos patrimoniales de exclusivo uso privado por parte de los contribuyentes, estableciendo mecanismos para impedir la deducibilidad de los gastos relacionados con esos activos y poniendo coto a que el patrimonio personal de los contribuyentes se residencia en personas jurídicas de su propiedad, a los efectos de reducir la carga tributaria que deben soportar y de hacer aparecer como gastos deducibles lo que no es sino aplicación de renta.

Este esfuerzo se ha visto profundizado con el nuevo tratamiento de las sociedades patrimoniales que, aunque incorporadas al régimen general del Impuesto, mantienen unos contornos individualizables que permiten otorgarles un tratamiento específico, y en el que se han incluido aquellos supuestos en los que los contribuyentes podían residenciar en sociedades la tenencia de bienes y derechos generadores de rentas pasivas.

Un último elemento que conviene destacar en el ámbito de la limitación de la deducibilidad de determinados gastos lo supone la nueva articulación de la regla que trata de evitar la subcapitalización de las entidades, en la medida en que se generaliza su aplicación para hacerla plenamente compatible con las libertades fundamentales reconocidas en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y para evitar que se produzca una erosión de las bases imponibles sometidas al Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Bizkaia en beneficio de entidades vinculadas, lo que supone un medio que se entiende como más adecuado y proporcionado para incidir sobre el equilibrio entre el apalancamiento de las entidades y su capitalización propia.

Para evitar que la aplicación de esta regla sea una carga demasiado costosa de gestionar para las empresas que no tienen una gran dimensión o para aquellas otras en situación de endeudamiento remunerado con otras personas o entidades vinculadas, se establece un umbral mínimo que enerva la posibilidad de aplicación de esta regulación.

5. Revisión de regímenes especiales. En el marco de simplificación del impuesto, se ha acometido un proceso de limitación de los regímenes especiales, procediendo cuando ha sido necesario, a la incorporación al régimen general, con las debidas adaptaciones, de algunos de ellos, así como a reformular las condiciones de su aplicación, eliminando aquellos regímenes especiales que se ha considerado preciso por no responder en la actualidad a las finalidades para las que fueron creados o por haber sido superados por la evolución económica general.

Por ello, han sido incorporados al régimen general los regímenes especiales de las pequeñas y medianas empresas, las sociedades patrimoniales, la minería, la investigación y explotación de hidrocarburos, la transparencia fiscal internacional, el de determinados contratos de arrendamiento financiero o el de las entidades parcialmente exentas.

Por otro lado, se mantienen y actualizan los regímenes especiales de las empresas de transporte marítimo, las agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresas, las instituciones de inversión colectiva, la consolidación fiscal y las reorganizaciones empresariales.

Merece especial atención el nuevo régimen especial de las entidades con actividad cualificada de arrendamiento de inmuebles, que suponen la continuidad de los esfuerzos realizados por el anterior régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas para dinamizar el mercado de alquiler en nuestro país, que sigue poniendo de manifiesto una insuficiencia de dimensión en relación con los países más avanzados de nuestro entorno cercano.

Por último, han sido eliminados los regímenes especiales de las sociedades de desarrollo industrial regional, de las sociedades de promoción de empresas, de las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario y de las entidades de tenencia de valores extranjeros, pues en todos esos supuestos se ha considerado oportuna su eliminación tanto para profundizar la simplificación

del Impuesto como para adecuar su estructura a las necesidades presentes.

Hay que destacar al respecto las normas de Derecho transitorio que se prevén tanto para las sociedades de promoción de empresas como para las entidades de tenencia de valores extranjeros, así como los tratamientos específicos que se prevén en disposiciones adicionales de esta Norma Foral para los socios vizcaínos de Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario sometidas a la normativa de territorio de régimen común o para las entidades de tenencia de determinados valores, que pretenden ofrecer una alternativa al desarrollo de la inversión en el exterior y de la internacionalización de nuestras empresas, pero ponderando el régimen con las necesarias particularidades de recaudación tributaria en esos supuestos.

6. Revisión de las deducciones. Se ha acordado el mantenimiento de determinadas deducciones por su gran eficacia incentivadora y su importancia para el mantenimiento del tejido productivo y su contribución a los objetivos de reactivación de la actividad económica y generación de empleo, eliminando aquéllas otras de escasa aplicación práctica o de la limitada eficacia incentivadora.

Permanecen las cuatro deducciones que conforman la columna vertebral de los comportamientos empresariales que se consideran merecedores de impulso público por vía fiscal en la actual coyuntura, a saber, las relativas a la adquisición de activos no corrientes nuevos, a los gastos de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, a los relacionados con el desarrollo sostenible y la conservación y mejora del medio ambiente y la creación de empleo estable, como unas de las prioridades que los poderes públicos se han marcado para superar la actual coyuntura.

En todas esas deducciones se mejoran técnicamente los conceptos que existían en la regulación anterior y se establecen nuevas reglas que permitan la máxima efectividad y retorno de los esfuerzos de incentivación por vía tributaria.

El resto de deducciones han sido eliminadas por la escasa eficacia incentivadora o por la problemática que podrían plantear desde una perspectiva de equidad horizontal entre los contribuyentes afectados.

Por último, la Norma Foral mantiene el tratamiento tributario específico del fondo de comercio financiero, el fondo de comercio explícito (bien por adquisición o como consecuencia de una operación de reestructuración empresarial), y el de otros activos intangibles de vida útil indefinida, si bien, se modula la intensidad del tratamiento fiscal de este tipo de activos, ampliando de cinco a ocho años el plazo mínimo de tiempo en que pueden aplicarse y consiguiendo con ello un reequilibrio entre el incentivo fiscal y las necesidades recaudatorias de la Administración tributaria en la actual coyuntura, lo que nos permite mantener alguna de las señas de identidad más importantes de la regulación foral del Impuesto sobre Sociedades.

En este mismo sentido de modulación de la carga tributaria, se incorpora una regla de limitación temporal a la compensación de bases imponibles negativas en ejercicios posteriores y a la aplicación de cantidades correspondientes a deducciones de la cuota que no hayan podido aplicarse por insuficiencia de cuota, estableciendo un plazo máximo de quince años para poder compensar o aplicar estas magnitudes.

Y se incorpora una regla novedosa que establece una tributación mínima en la determinación de la cuota efectiva con el propósito de fijar un suelo por debajo del cual no pueda reducirse la carga tributaria por parte de los contribuyentes por aplicación de deducciones en cada ejercicio, sin que esta limitación resulte de aplicación a las actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, en la convicción de su carácter estratégico para la recuperación económica y para el progreso de toda la sociedad.

Esta Norma Foral se estructura en 134 artículos divididos en 10 Títulos, seguidos de 21 disposiciones adicionales, 17 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y 2 disposiciones finales.

NORMA FORAL 12/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. (BOB nº 238 de 13-12-2013).

La imposición directa que afecta a las manifestaciones de capacidad económica consistente en la obtención de renta en el sistema tributario del Territorio Histórico de Bizkaia se articula en torno a tres grandes figuras tributarias, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre Sociedades y el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, debiendo tener en consideración igualmente la existencia del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que grava determinados incrementos patrimoniales obtenidos a título lucrativo por personas físicas.

El Impuesto sobre la Renta de no Residentes se introdujo en nuestro sistema tributario por medio de la Norma Foral 5/1999, de 15 de abril, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que sustituyó a la antigua obligación real de contribuir existente hasta aquel entonces en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades.

Desde su aprobación, la Norma Foral ha sufrido diversos cambios, algunos de los cuales han afectado de manera importante a su estructura, como la reorganización del tratamiento de las entidades en régimen de atribución de rentas, lo que ha dado lugar a la necesidad de plantear una nueva sistematización del Impuesto.

Por otro lado, el Impuesto sobre la Renta de no Residentes guarda una relación muy estrecha con la regulación establecida en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades, y desde esa perspectiva, hay que tener en cuenta que se están abordando en estos momentos los procesos de reforma integral y actualización de las Normas Forales reguladoras del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con cambios de gran trascendencia en ambos casos, pero sobre todo, en el del Impuesto sobre Sociedades, cuyo tratamiento debe extenderse a los establecimientos permanentes sometidos al Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Esos procesos de reforma integral de nuestra imposición directa se han planteado el objetivo de alumbrar una nueva regulación aplicable a partir del 1 de enero de 2014 que deberá garantizar la suficiencia recaudatoria que permita mantener nuestros niveles de prestación de servicios públicos y la reactivación de la actividad económica y el empleo.

Por tanto, es oportuno proceder a actualizar y acompañar la regulación del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con las reformas en curso del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y completar una reforma integral de las figuras principales de la imposición directa de manera conjunta y con el mismo horizonte temporal.

NORMA FORAL 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (BOB nº 238 de 13-12-2013).

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, constituye uno de los pilares centrales del sistema tributario del Territorio Histórico de Bizkaia. Durante los siete años de vigencia de su actual regulación, contenida en la Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, la necesaria adaptación a las circunstancias económicas y sociales de cada momento ha requerido diversas modificaciones de la misma, la última de las cuales, como respuesta a la situación de crisis económico-financiera, ha sido aprobada con carácter transitorio para los ejercicios 2012 y 2013.

La persistencia de la crisis, sin que se vislumbre en el horizonte más cercano una situación en la que la recuperación de la actividad económica y del empleo vuelva a ser el motor del crecimiento de nuestra economía, requiere que las Instituciones del Territorio Histórico de Bizkaia asuman un papel activo en la adopción de medidas, que refuerzen una adecuada distribución de las cargas tributarias, reclamando mayores esfuerzos por parte de quienes tienen mayor capacidad económica y contribuyan a lograr un óptimo equilibrio entre los ingresos y gastos que garantice la sostenibilidad y suficiencia de las finanzas públicas.

Es en relación a la tributación de las personas físicas, donde se torna especialmente imprescindible un reforzamiento de los principios de equidad, progresividad, neutralidad, transparencia y simplificación, así como el establecimiento de un mayor equilibrio entre todos ellos.

Desde el punto de vista de la neutralidad se procede a la revisión y al ajuste del tratamiento de ciertos beneficios fiscales tales como las rentas exentas, las reducciones y las deducciones, al objeto de reforzar la necesaria interrelación entre las políticas de gasto e ingreso, previa evaluación de su efectividad, eliminando duplicidades y modificando aquéllos que no se adecúan en la actualidad al objetivo perseguido con su implementación.

En lo que respecta al principio de equidad, se amplía la tarifa vigente, incorporando nuevos tramos a tipos más altos tanto en la base liquidable general como en la base liquidable del ahorro.

En relación con el principio de capacidad económica es la tributación de los rendimientos de actividades económicas, con declaración de ingresos en cuantía inferior a los realmente obtenidos y de gastos que no tienen el carácter de deducibles, la que requiere dotarse de nuevos instrumentos normativos que dificulten la ocultación de dichas rentas y el establecimiento de medidas antifraude.

Para la consecución de estos objetivos se aprueba esta nueva Norma Foral, la cual se encuentra estructurada en catorce títulos, veinticuatro disposiciones adicionales, veintidós transitorias, una derogatoria y dos finales.

El Título I está dedicado a la naturaleza y ámbito de aplicación del impuesto. En el Título II nos encontramos con el establecimiento de un numerus clausus de aquellas rentas derivadas de fuentes de diversa naturaleza que, a pesar de constituir un verdadero índice de capacidad económica y formar parte del hecho imponible del impuesto, se han venido excepcionando de tributar por este impuesto hasta el momento por razones diversas de política fiscal.

Así, la nueva normativa mantiene el tradicional catálogo de rentas exentas en su totalidad, que son aquellas que por su reflejo social en algunos casos, entre otras, premios relevantes, becas públicas, ayudas públicas, o su carácter indemnizatorio en otros, tales como la prestación por desempleo en la modalidad de pago único, indemnizaciones satisfechas por las Administraciones Públicas, se les exime del cumplimiento de la obligación tributaria. Junto a éstas, el legislador foral refuerza el listado de aquellas rentas exentas hasta un determinado límite cuantitativo a partir del cual el importe excedente se encuentra sujeto al impuesto, incluyendo alguna, por razones de justicia social y de reparto de la carga tributaria, de las que han venido siendo tratadas como renta exenta pura, como las indemnizaciones por despido o cese del trabajador cuyo importe exento no podrá superar la cantidad de 180.000 euros.

En el ámbito de las rentas exentas, la principal novedad que se introduce está estrechamente vinculada al objetivo permanente de lucha contra el fraude, cuyo éxito pivota, entre otros instrumentos, en la cantidad de información sobre la capacidad económica de cada contribuyente a disposición de la Administración tributaria; información que debe comprender todas las rentas percibidas por cualquier concepto y de cualquier Administración Pública o entidad, así como las circunstancias personales y patrimoniales que le afecten y que modulen su obligación de tributar, independientemente del tratamiento tributario a que éstas se vean sometidas.

Para ello, esta Norma Foral establece en su parte final nuevas obligaciones de información a las administraciones públicas de cualquier subvención o renta, exenta o no, a través de un modelo tributario específico de carácter informativo. De esta forma la Administración Tributaria estará en posesión de información sobre la totalidad de rentas percibidas por el contribuyente lo que coadyuvará a la lucha común junto con el resto de Administraciones públicas frente a las percepciones fraudulentas de determinadas ayudas y subvenciones.

El Título III está dedicado a los contribuyentes y el IV, el más extenso, a la base imponible, dentro de la cual se especifican las previsiones referidas a normas generales, rendimientos de trabajo, de actividades económicas, rendimientos del capital, ganancias y pérdidas patrimoniales, imputación y atribución de rentas, imputación temporal, reglas especiales de valoración, clases de renta e integración y compensación de rentas.

En materia de rendimientos irregulares, se produce una revisión general del sistema de integración de los mismos, manteniéndose los actuales porcentajes de integración reducida pero estableciéndose un límite cuantitativo de 300.000 euros.

En el ámbito de los rendimientos de actividades económicas y como culminación del proceso iniciado hace más de 10 años por la normativa del Territorio Histórico de Bizkaia de restricción paulatina del ámbito de aplicación del método de estimación objetiva, con la finalidad de acercar la tributación de los empresarios personas físicas al rendimiento real de su actividad, se deroga este método, quedando, por tanto, la determinación del rendimiento de todas las actividades económicas, a partir del 1 de enero de 2014, sometida al método de estimación directa, en sus modalidades normal y simplificada.

Además, en este mismo ámbito ha de garantizarse la declaración de ingresos en la cuantía realmente obtenida y la no inclusión de gastos que no tienen el carácter de deducibles, de acuerdo al principio de capacidad económica. Esto requiere dotar a la administración tributaria foral de nuevos instrumentos normativos que dificulten la ocultación de rentas y el establecimiento de medidas antifraude.

Por ello, esta Norma Foral introduce un nuevo instrumento para dar cumplimiento a las obligaciones formales del colectivo de contribuyentes que realizan actividades económicas, que consiste en la llevanza de un nuevo libro registro de operaciones económicas, común al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre el Valor Añadido. La llevanza de este libro

registro, que viene a sustituir a los ya existentes libros registros, va a permitir conocer con mayor exactitud los ingresos y gastos y servirá por tanto de soporte fundamental para la cuantificación de la obligación tributaria.

Es reseñable, asimismo, la modificación de los requisitos para que el arrendamiento o compraventa de inmuebles tenga la consideración de actividad económica, siendo necesario contar, como hasta ahora, al menos con una persona empleada con contrato laboral, a jornada completa y con dedicación exclusiva pero introduciéndose el no cálculo, a estos efectos, del cónyuge, pareja de hecho, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado del contribuyente, ni de las personas que tengan la consideración de personas vinculadas con el mismo.

Como complemento y al objeto de adecuar la realización de estas actividades a la realidad profesional actual, se elimina el requisito adicional de que se ejerza la actividad en local destinado exclusivamente a llevar la gestión de la misma.

En cuanto a los rendimientos de capital, se equipara el tratamiento del subarrendamiento de vivienda al arrendamiento de viviendas, consideradas como tal conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, limitando el gasto deducible al 20 por 100 de los rendimientos procedentes del subarrendamiento y evitando así la generación, en ocasiones ficticia, de rendimiento negativo o cero.

Lo anterior se complementa con el establecimiento de una presunción de onerosidad para aquellos supuestos en los que la administración tributaria tenga constancia de que los inmuebles titularidad del contribuyente se hayan cedido en arrendamiento y no se haya computado rendimiento alguno, cuantificada en un 5 por 100 de la valoración de dicho inmueble, transitoriamente del 10 por 100 para los ejercicios 2014 y 2015, conforme a lo previsto en la Norma Foral del Impuesto sobre el Patrimonio.

También se introducen ciertos cambios en la regulación relativa a las reducciones de la base im-

ponible del impuesto. En el ámbito de la previsión social, con carácter general, se establece en 5.000 euros el límite para las aportaciones individuales y se elimina la posibilidad de integración reducida cada 5 años en los supuestos de percepciones derivadas del acaecimiento de las contingencias y en su caso, de rescates de derechos económicos de los diferentes sistemas de previsión.

Como instrumento de cierre del sistema, se introduce una prevención de lógica tributaria en el sentido de limitar el tratamiento de las reducciones de la base imponible general, en los supuestos en los que en el mismo período impositivo concurren aportaciones a entidades de previsión social con la percepción de prestaciones en forma de capital, por la contingencia de jubilación o por rescates, con la excepción de las aportaciones a los denominados Planes de Empleo y a los instrumentos de previsión social de las personas discapacitadas.

En el Título VI, dedicado a la cuota íntegra, se introduce una modificación sustancial. Así, con la anterior regulación existía una deducción general que paliaba la eliminación en la tarifa aplicable a la base liquidable general, del tramo exento. Con la nueva regulación esta compensación de la base liquidable general ha quedado sustituida por una minoración de la cuota en la misma cantidad, ya que esta medida debe ir dirigida a aquellos contribuyentes que apliquen la tarifa correspondiente a la base liquidable general del impuesto y no a aquellos que apliquen la que corresponde a la base liquidable del ahorro. Por ello sólo disminuye la cuota íntegra general sin permitir que como consecuencia de su aplicación resulte negativa.

Por razones de equidad se amplía la tarifa vigente, incorporando nuevos tramos a tipos más altos tanto en la base liquidable general a partir de 92.310 euros, llegando a ser el tipo marginal más alto del 49 por 100 a partir de 179.460 euros y se rediseña la base liquidable del ahorro, que establece una tributación de un 25 por 100 a partir de 30.000 euros.

El Título VII se reserva para tratar la cuota líquida y las diferentes deducciones: familiares y personales, por aportaciones al patrimonio protegido de la persona con discapacidad, por vivienda habitual, deducciones para el fomento de actividades económicas, por donativos y otras. En cuanto a las deducciones personales, se limita la deducción por edad aplicándose exclusivamente a los contribuyentes con rentas inferiores a 30.000 euros. En lo que respecta a la deducción por discapacidad o dependencia de personas, se exige con toda lógica el requisito de convivencia y en el caso de que las personas que den derecho a deducción vivan en centros residenciales, podrán practicar la misma aquellos parientes de grado más próximo que acrediten, documentalmente, haber satisfecho cantidades para sufragar los gastos de estancia de su parente en dichos centros.

En el caso de las deducciones referidas a la vivienda, se reduce la intensidad del incentivo fiscal anual en el supuesto de adquisición. Así, con carácter general, la deducción por alquiler de vivienda habitual seguirá siendo del 20 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo, con un límite cuantitativo a 1.600 euros anuales. Si se tratase de adquisición, la deducción del 18 por 100 de las cantidades invertidas en dicha vivienda en el ejercicio y de los intereses del período impositivo tendrá un nuevo límite anual de 1.530 euros. En cuanto a los colectivos de jóvenes y familias numerosas mantienen el tratamiento de aceleración en la aplicación de estos incentivos, viéndose asimismo reducida su intensidad anual en el supuesto de adquisición.

Para finalizar el apartado de deducciones, se limitan los incentivos correspondientes a la deducción por participación de los trabajadores en la empresa, a la deducción de donativos y a la deducción por cuotas satisfechas a los sindicatos de trabajadores y por cuotas y aportaciones a partidos políticos y, con el objetivo de incrementar la eficiencia de los beneficios fiscales contemplados por la anterior normativa, se suprime la deducción por depósitos en entidades de crédito para la inversión en el inicio de nuevas actividades económicas.

En coherencia con la actual coyuntura económica se introducen dos novedosos incentivos fiscales. Por una parte, con el objeto de promover la cultura emprendedora y el fomento del trabajo por cuenta propia se establece una reducción del rendimiento neto derivado de actividades económicas durante los dos primeros años con beneficio en el ejercicio de las mismas, con un límite temporal de cinco años desde el inicio de la actividad emprendedora. Por otra, con la finalidad de impulsar el desarrollo de proyectos empresariales generadores de empleo y de valor añadido y al objeto de favorecer la captación por empresas de nueva creación de fondos propios procedentes de contribuyentes personas físicas, se establece una deducción del 20 por 100 para el inversor de proximidad o «business angel».

En relación al régimen aplicable a las ganancias patrimoniales derivadas de valores admitidos a negociación, se incorpora en una Disposición adicional, un novedoso tratamiento que permite a los contribuyentes que transmitan estos valores optar por aplicar el régimen general que regula el cálculo de las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de los valores mencionados o aplicar un gravamen especial del 3 por ciento sobre el valor de transmisión, siempre que dicho valor sea inferior a 10.000 euros en cada ejercicio para el conjunto de valores transmitidos. Esta opción posibilita que los contribuyentes, que realicen transacciones en Bolsa de importes reducidos, liquiden el impuesto de manera sencilla y que la Administración tributaria cuente con un nuevo instrumento que le permita agilizar la gestión del impuesto.

El Título X está dedicado a la tributación conjunta, y en él se incluye una novedad destacable limitando las posibilidades de opción por esta modalidad. Como consecuencia de ciertos comportamientos detectados que vulneran el espíritu de esta opción, se introduce una cautela a fin de imposibilitar la aplicación de esta modalidad de tributación en aquellos casos de mantenimiento de la convivencia, una vez producida la separación legal o declarada la inexistencia de vínculo por resolución judicial de los progenitores.

Finalmente y en lo referido a las disposiciones transitorias, es de destacar la fijación de algunas medidas que tratan de preservar situaciones surgidas al amparo de regulaciones contempladas por la Norma Foral 6/2006, que es objeto de derogación. En este sentido se adoptan medidas de transición respecto a diversos tratamientos tributarios que se han visto modificados, destacando los relativos a los excesos de aportaciones a sistemas de previsión social no reducidos en períodos impositivos anteriores a 2014 y a los nuevos porcentajes de integración fijados para los rendimientos irregulares.

Asimismo, cabe mencionar el régimen transitorio de la deducción por depósitos en entidades de crédito para la inversión en el inicio de una actividad económica con el fin de proteger a los contribuyentes que hayan aportado cantidades por este concepto con anterioridad a la entrada en vigor de esta Norma Foral.

NORMA FORAL 14/2013, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2014. (BOB nº 247 de 27-12-2013).

El título VII de esta Norma Foral introduce una serie de medidas de carácter tributario que afectan a la regulación de diversos tributos del sistema fiscal del Territorio Histórico de Bizkaia.

En materia de tributos locales, los valores catastrales de los bienes inmuebles se actualizan en un 1 por 100.

Por lo que se refiere a las tasas y precios públicos, se actualizan al 1 por 100 los tipos de cuantía fija de los citados ingresos de la Diputación foral de Bizkaia, excepto las tasas y precios públicos que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas en el año 2013 y aquéllas cuyas especiales características de gestión hacen aconsejable su mantenimiento.

Con efectos desde la entrada en vigor de la presente Norma Foral, el interés de demora a que se refiere la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia y la Norma Foral por el

que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral será del 5 por 100 anual.

DECRETO FORAL NORMATIVO 6/2013, de 10 de diciembre, por el que se modifica la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOB nº 240 de 17-12-2013).

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma Vasca, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en su artículo 26 que el Impuesto sobre el Valor Añadido se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, ha realizado modificaciones en la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, que deben ser incorporadas a la normativa tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

Entre otras, y con objeto de paliar los problemas de liquidez y de acceso al crédito de las empresas, ha creado, en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido, el régimen especial del criterio de caja.

La posibilidad de adoptar este régimen especial se encuentra contenida en el artículo 167 bis de la Directiva 2006/112/CE, del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, precepto que resulta de aplicación desde el pasado 1 de enero de 2013. Esta nueva regulación Comunitaria permite, para determinados sujetos pasivos que no superen los 2.000.000 de euros de volumen de operaciones, retrasar el devengo y la consiguiente declaración e ingreso del I.V.A. repercutido en la mayoría de sus operaciones comerciales hasta el momento del cobro, total o parcial, a sus clientes, con la fecha límite del 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que las mismas se hayan efectuado.

No obstante, para evitar situaciones que pudieran incentivar el retraso en el cumplimiento de sus propias obligaciones comerciales, la normativa comunitaria establece que los sujetos pasivos

verán retardada igualmente la deducción del I.V.A. soportado en sus adquisiciones hasta el momento en que efectúen el pago de estas a sus proveedores, y con igual límite del 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se hayan efectuado las operaciones.

El nuevo régimen especial optativo para el sujeto pasivo determinará su aplicación para todas sus operaciones, con algunas excepciones como las operaciones intracomunitarias y las sometidas a otros regímenes especiales del Impuesto.

Por último, se prevé, asimismo, el devengo de las cuotas repercutidas y la deducción de las cuotas soportadas respecto de las operaciones a las que haya sido de aplicación el régimen especial, que estuvieran aún pendientes de devengo o deducción en los supuestos de concurso de acreedores y de modificación de base imponible por créditos incobrables.

DECRETO FORAL NORMATIVO 7/2013, de 23 de diciembre, por el que se regula el régimen fiscal de las fundaciones bancarias. (BOB nº 5 de 09-01-2014).

La Ley de cajas de ahorros y fundaciones bancarias ha incorporado a nuestro ordenamiento financiero la figura de las fundaciones bancarias, con la obligación de que las cajas de ahorro que cumplan unos determinados requisitos deban transformarse en tales fundaciones en un plazo de tiempo que comienza el 1 de enero de 2014.

Esta regulación es uno de los elementos del Memorando de Entendimiento que se firmó entre el Reino de España y los demás Estados miembros de la Unión Europea a los efectos de permitir una adecuada reordenación del sector financiero, redimensionando su tamaño y configuración y estableciendo las bases para que no suponga un elemento adicional de dificultad en la actual coyuntura económica, siendo absolutamente imprescindible cumplir los compromisos correspondientes dentro del plazo estipulado.

La citada Ley introduce modificaciones en el Impuesto sobre Sociedades, en el Impuesto sobre el

Valor Añadido y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para establecer el régimen fiscal de las fundaciones bancarias, algunas de las cuales, tanto en el Impuesto sobre el Valor Añadido como en el Impuesto sobre Sociedades, son de obligada adaptación al sistema tributario del Territorio Histórico de Bizkaia en virtud de lo dispuesto respectivamente en el artículo 26 y en el número 1 del apartado Dos del artículo 20 del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por medio de Ley 12/2002, de 23 de mayo, en la medida en que establecen que el Impuesto sobre el Valor Añadido es un tributo concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado y que se aplicará idéntica normativa a la establecida en cada momento por el Estado para la definición de grupo fiscal, sociedad dominante, sociedades dependientes, grado de dominio y operaciones internas del grupo dentro del régimen de consolidación fiscal en el Impuesto sobre Sociedades.

Además, el Real Decreto-Ley 14/2013, de 29 de noviembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de entidades financieras, ha procedido a incorporar al ordenamiento jurídico del territorio común determinadas previsiones imprescindibles como consecuencia de la entrada en vigor el 1 de enero de 2014 del Reglamento (UE) 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 648/2012.

En este sentido, y respecto a las cuestiones en las que el Concierto Económico no establece la obligatoria adaptación de nuestra normativa foral a la regulación que en cada momento se encuentre establecida en el Estado, es imprescindible que se acometa su regulación a la mayor brevedad en la medida en que la seguridad jurídica de los operadores económicos exige que se determine un escenario cierto y estable para el mo-

mento en el que debe desplegar sus efectos la nueva figura jurídica de las fundaciones bancarias.

La necesaria adopción de esta disposición a los efectos de que las fundaciones bancarias que se creen a partir del 1 de enero de 2014, ex novo o por transformación de las correspondientes cajas de ahorros, dispongan de un grado suficiente de certeza sobre el régimen aplicable a las mismas, así como la necesidad de adaptar la regulación a la entrada en vigor el 1 de enero de 2014 del citado Reglamento (UE) 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 648/2012, y la imposibilidad de tramitar mediante el procedimiento normativo ordinario ante las Juntas Generales de Bizkaia una disposición de esta naturaleza con anterioridad a esa fecha obligan a utilizar la vía establecida por la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia para la adopción de disposiciones urgentes.

En consecuencia, este Decreto Foral Normativo tiene una naturaleza mixta en el sentido de que incorpora previsiones que son de obligada adaptación en el sistema tributario del Territorio Histórico de Bizkaia con otras previsiones en las que la urgencia de su adopción es la que habilita la utilización de este procedimiento normativo.

DECRETO FORAL NORMATIVO 1/2014, de 18 de marzo, por el que se modifica la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOB nº 57 de 24-03-2014).

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma Vasca, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en su artículo 26 que el Impuesto sobre el Valor Añadido se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 y el Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y transporte y otras medidas económico-

cas, respectivamente, han introducido una serie de novedades en la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, que deben ser incorporadas a la normativa tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

Las modificaciones incluidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 responden a la necesidad de adecuar determinados preceptos al ordenamiento y jurisprudencia comunitaria, así como correcciones de índole técnica en algunos aspectos procedimentales y de gestión del impuesto.

En cuanto al Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero, la reforma se justifica en la necesidad de incentivar las transacciones de obras de arte, antigüedades y objetos de colección impulsando la producción artística.

Por ello y en virtud de la autorización contenida en el artículo 8 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, en la que se recoge que la Diputación Foral podrá dictar disposiciones normativas con rango de Norma Foral en materia tributaria denominadas Decretos Forales Normativos en el supuesto de que su objeto sea exclusivamente la adaptación de la legislación del Territorio Histórico de Bizkaia, cuando, de conformidad con lo dispuesto en el Concierto Económico deban regir en dicho Territorio Histórico las mismas normas sustantivas y formales que en el territorio de régimen común, a propuesta del diputado foral de Hacienda y Finanzas, previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno de la Diputación Foral en su reunión de 18 de marzo de 2014.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 139/2013, de 19 de noviembre, por el que se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades a las transmisiones que se efectúen en el ejercicio 2014. (BOB nº 223 de 21-11-2013).

La Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece que, en el supuesto de transmisiones onerosas o lucrativas, el valor de

adquisición de los correspondientes elementos patrimoniales se actualizará mediante la aplicación de los coeficientes que se aprueben reglamentariamente, atendiendo principalmente a la evolución del índice de precios del consumo producida desde la fecha de su adquisición y de la estimada para el ejercicio de su transmisión.

Por este motivo, el presente Decreto Foral tiene por objeto establecer los referidos coeficientes de actualización aplicables a aquellas transmisiones que tengan lugar en el ejercicio 2014, con el fin de calcular el importe de las ganancias o pérdidas patrimoniales sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Por otro lado, la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, dispone que a los efectos de integrar en la base imponible las rentas positivas, obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales del inmovilizado, material, intangible o inversiones inmobiliarias, se deducirá hasta el límite de dichas rentas el importe de la depreciación monetaria producida desde la última actualización legal autorizada respecto al elemento transmitido o desde el día que se adquirió el mismo, si es posterior, calculada de acuerdo con ciertas reglas. La primera de éstas establece que se multiplicará el precio de adquisición o coste de producción de los elementos patrimoniales transmitidos y las amortizaciones acumuladas relativas a los mismos por los coeficientes que se establezcan reglamentariamente.

En consecuencia, es objeto del presente Decreto Foral llevar a cabo dicho desarrollo reglamentario, estableciendo los mencionados coeficientes para ser aplicados a las transmisiones realizadas dentro de los períodos impositivos que se inicien durante el año 2014.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 140/2013, de 19 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia. (BOB nº 223 de 21-11-2013).

El Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 44/2013, de 26 de marzo, por el que se modificó

el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, introdujo una importante modificación en el ámbito de las obligaciones relativas a los libros registros fiscales y a las obligaciones de información que recaen sobre los mismos.

Mediante el citado Decreto se establece la obligatoriedad, desde el 1 de enero de 2014, de la llevanza y conservación de un nuevo libro registro de operaciones económicas y la correspondiente obligación de informar a la Administración Tributaria del contenido de los mismos en el año 2015.

El presente Decreto Foral modifica la Disposición Transitoria Primera del Decreto Foral 44/2013 al objeto de aplazar la obligatoriedad de llevanza del libro de operaciones económicas hasta el 1 de enero de 2015 a aquellos obligados tributarios que en el ejercicio 2012, desarrollaron actividades empresariales y determinaron su rendimiento neto en estimación directa normal o simplificada y sus ingresos no superaron la cuantía de 30.000 euros, a aquellos obligados tributarios que ejercieron actividades profesionales y determinaron su rendimiento neto en estimación directa normal o simplificada y sus ingresos no superaron la cuantía de 6.000 euros y a aquellos obligados tributarios que determinaron el rendimiento neto de sus actividades económicas en estimación objetiva en dicho año.

Los obligados tributarios que transitoriamente queden eximidos de la obligatoriedad de llevanza del libro de operaciones económicas deberán de cumplir sus obligaciones formales y contables de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El presente Decreto Foral incluye adicionalmente un segundo grupo de modificaciones que obedecen al desarrollo reglamentario del nuevo régimen especial del criterio de caja en el Impuesto sobre el Valor Añadido cuya regulación legal se ha aprobado recientemente y una serie de mejoras de carácter técnico en aras a lograr una simplificación en la llevanza del libro registro.

Asimismo, se modifica el ámbito subjetivo de la obligación de presentar la declaración informativa, modelo 340, sobre las operaciones incluidas en los libros registro. De forma que, a partir de 1 de enero de 2014, solo se exige dicha obligación respecto de aquellos sujetos del Impuesto sobre el Valor Añadido que estén incluidos en el Registro de devolución mensual.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 147/2013, de 25 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento de inspección tributaria y el Reglamento sancionador tributario del Territorio Histórico de Bizkaia. (BOB nº 230 de 02-12-2013).

En desarrollo de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, se aprobaron en su día, por medio del Decreto Foral 5/2012, de 24 de enero, el Reglamento de inspección tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia y, por medio del Decreto Foral 100/2005, de 21 de junio, el Reglamento sancionador tributario del Territorio Histórico de Bizkaia.

Mediante Decreto Foral 140/2012, de 16 de octubre, de la Diputación Foral de Bizkaia, fueron modificados ambos Reglamentos con objeto de establecer el visto bueno del Inspector Jefe en las actas y propuestas de resolución previamente firmadas por los actuarios.

Transcurrido un año desde la implantación del sistema, razones de agilidad y eficacia en la tramitación de los expedientes aconsejan la eliminación de este trámite.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 163/2013, de 3 de diciembre, por el que se aprueban las Normas Técnicas para la valoración a efectos fiscales de los bienes inmuebles de naturaleza urbana. (BOB nº 238 de 13-12-2013).

El artículo 55.1 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, establece que el valor de las rentas, productos, bienes y demás elementos determinantes de la obligación tributaria podrá ser comprobado por la Administración tributaria, entre otros medios, mediante la capitalización o imputación

de rendimientos al porcentaje que la normativa de cada tributo señale, la estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal, los precios medios en el mercado, las cotizaciones en mercados o cualquier otro medio que se determine en la Norma Foral de cada tributo.

Mediante el Decreto Foral 83/2012, de 24 de abril, por el que se aprueban las Normas Técnicas de Valoración para la valoración a efectos fiscales de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, se unificó y actualizó el procedimiento para la valoración de los bienes inmuebles urbanos, recongiendo las normas de valoración referidas a todos los usos constructivos así como a los solares y suelos vacantes. Así mismo, partiendo del concepto del Valor Probable de Mercado, dichas Normas Técnicas de Valoración se pueden utilizar para calcular el Valor Mínimo Atribuible, el Valor Catastral, como medio de comprobación de valores y base para la realización de dictámenes periciales y, en su caso, para otras valoraciones con efectos fiscales.

Sin embargo, a lo largo del año de funcionamiento de las nuevas Normas Técnicas, se ha detectado la necesidad de realizar algunas modificaciones que perfeccionen sus resultados. De este modo, se han modificado los criterios de cálculo de las parcelas que no han agotado la edificabilidad prevista por el ordenamiento urbanístico vigente (parcelas subedificadas). El presente decreto foral, incorpora en la valoración de dichas parcelas, la edificabilidad potencial.

Asimismo, introduce dos pequeñas modificaciones con el objetivo de ir mejorando la valoración automatizada de los bienes inmuebles.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 175/2013, de 10 de diciembre, por el que se modifican los porcentajes de retención aplicables a los rendimientos del trabajo. (BOB nº 240 de 17-12-2013).

La Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dedica el Capítulo II de su Título XII a los pagos a cuenta, que son objeto de

más amplio detalle en el Título VII del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral 207/2007, de 20 de noviembre.

El presente Decreto Foral tiene por objeto aprobar una nueva tabla de retenciones ante el inminente inicio de un nuevo ejercicio fiscal.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 176/2013, de 10 de diciembre, por el que se declaran prioritarias determinadas actividades para el ejercicio 2014. (BOB nº 240 de 17-12-2013).

Desde el ejercicio 1998, la Diputación Foral de Bizkaia ha estimulado, a través de los incentivos fiscales contemplados en la normativa tributaria, la participación del sector privado en la financiación de eventos culturales de especial trascendencia desarrollados en el Territorio Histórico de Bizkaia referidos al patrimonio cultural, actividades deportivas, de tiempo libre, manifestaciones artístico-culturales y promoción de actividades de fomento del uso del euskara, dentro del ámbito de actuación del Departamento Foral de Cultura.

El artículo 29 de la Norma Foral 1/2004, de 24 de febrero, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al menezgo, señala en su apartado 1 que será la Diputación Foral de Bizkaia la que podrá establecer para cada ejercicio una relación de actividades declaradas prioritarias, así como los criterios y condiciones que dichas actividades deben cumplir.

Es reseñable, que a pesar de que la nueva Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en su disposición adicional vigésima, reduce el porcentaje de deducción aplicable a los donativos al 20 por 100, los incentivos fiscales aplicables a las actividades prioritarias contempladas en este Decreto Foral se mantienen.

Es objeto del presente Decreto Foral establecer las condiciones y procedimientos para la declaración como prioritarias de determinadas actividades para el ejercicio 2014.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 192/2013, de 17 diciembre de 2013, por el que se modifican el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. (BOB nº 245 de 24-12-2013).

La Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria, regula los principios y las normas jurídicas generales del sistema tributario del Territorio Histórico de Bizkaia, facultando a la Diputación Foral de Bizkaia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la misma.

En este orden, el presente Decreto Foral modifica en su artículo uno el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, para acomodar su contenido a las diversas reformas habidas en las Normas Forales reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y del Impuesto sobre el Valor Añadido y en su artículo dos el Reglamento de facturación al objeto de adecuarlo, de igual manera, a las modificaciones introducidas en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En relación con el Reglamento de obligaciones tributarias formales, el desarrollo reglamentario del nuevo régimen especial del criterio de caja del Impuesto sobre el Valor Añadido, recientemente aprobado, hace necesario contemplar el ejercicio de la opción y la renuncia al mismo mediante la declaración censal. La opción a este régimen especial se deberá efectuar durante el mes de enero del año en que deba surtir efectos.

La reforma integral de la imposición directa de nuestro sistema tributario obliga a realizar una adaptación de las referencias normativas recogidas a lo largo de todo el Reglamento de obligaciones tributarias formales. La reciente aprobación de la Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que elimina el método de estimación objetiva para la determinación del rendimiento neto de las actividades económicas

tanto en la modalidad de signos, índices y módu-los como en la de convenios, conlleva la supre-sión de dicho régimen en las declaraciones censales y del régimen de opciones, renuncias y exclusiones que implicaba.

En relación también al Reglamento de obligacio-nes tributarias formales, se modifica la declara-ción de operaciones con terceras personas como consecuencia de diferentes factores.

A este respecto, pasan a incluirse como obliga-dos a presentar la declaración las comunidades de bienes en régimen de propiedad horizontal así como determinadas entidades o establecimien-tos de carácter social, con determinadas excep-ciones.

Asimismo, se introducen una serie de modificacio-nes como consecuencia de la creación del nuevo régimen especial del criterio de caja en el Im-puesto sobre el Valor Añadido. Así, respecto a las operaciones a las que resulte de aplicación este régimen, se exige que se declaren los importes efectivamente cobrados o pagados así como los importes que se devenguen a 31 de diciembre.

Las operaciones acogidas a este régimen espe-cial deberán constar separadamente en la de-claración de operaciones con terceras personas y, se consignarán en la declaración del año na-tural en que se hagan efectivos dichos importes.

Por otra parte, hay que señalar que la informa-ción se suministrará exclusivamente atendiendo a su cómputo anual en los supuestos de la infor-mación a presentar por los sujetos acogidos al régimen especial del criterio de caja, por las comunidades de bienes en régimen de propie-dad horizontal y, en cuanto a las operaciones afectadas por el régimen especial de criterio de caja, por los destinatarios de las mismas.

Con objeto de mejorar la gestión tributaria se pro-duce la eliminación del límite mínimo excluyente de 3.005,06 euros exclusivamente para obligar a declarar todas las subvenciones otorgadas por las distintas Administraciones Públcas a una misma persona o entidad.

En relación al Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por Decreto Foral 4/2013, de 22 enero, se incluyen las referencias correspondientes derivadas del nuevo régimen especial del criterio de caja y se elimina la no obligación de emitir factura, para las prestaciones de servicios definidas en los artículos 20.uno.16.^º y 18.^º de la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los casos de operaciones realizadas en el territorio de aplicación del impuesto, Canarias, Ceuta o Melilla por empresarios distintos de entidades aseguradoras y de crédito.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 202/2013, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en materia de pagos a cuenta. (BOB nº 248 de 30-12-2013).

La Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dedica el Capítulo II de su Título XII a los pagos a cuenta, que son objeto de más amplio detalle en el Título VII del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral 207/2007, de 20 de noviembre.

Durante los ejercicios 2012 y 2013 se elevaron al 21 por 100 determinados tipos de retención e ingreso a cuenta, unos de aplicación obligatoria en virtud del Concierto económico, y otros por razones de coherencia del sistema tributario, por propia voluntad de las Instituciones Forales, tanto en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como en el Impuesto sobre Sociedades.

El presente Decreto Foral tiene por objeto mantener durante 2014 este incremento en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tanto en los tipos de aplicación obligatoria de la normativa estatal como en aquellos en que siga resultando conveniente por razones de coherencia.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 203/2013, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. (BOB nº 249 de 31-12-2013).

La Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, ha acometido un profundo proceso de renovación de la normativa vigente en el Territorio Histórico de Bizkaia en el gravamen de las rentas obtenidas por las personas jurídicas y las demás entidades sometidas al citado impuesto, tanto desde el punto de vista sistemático como en cuanto a la regulación sustantiva del tributo.

La disposición derogatoria única, apartado 4, de la mencionada Norma Foral dispone que, mientras no se produjera el desarrollo reglamentario de la misma, seguirían en vigor las disposiciones reglamentarias dictadas en desarrollo de la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades, constituidas fundamentalmente por el Decreto Foral 81/1997, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, y ello en tanto no se opusieran a los preceptos establecidos en la nueva Norma Foral.

La Norma Foral remite en múltiples apartados a un desarrollo reglamentario posterior tanto respecto de los aspectos procedimentales de las diferentes solicitudes o procedimientos de vinculación administrativa previa como en referencia a la precisión de determinados conceptos contenidos en la regulación.

Además, la transición entre la normativa derogada y la nueva regulación plantea una serie de supuestos en los que es preciso el ejercicio de determinadas opciones o la tramitación de determinadas solicitudes por parte de los contribuyentes, lo que hace que sea preciso acometer con premura el desarrollo reglamentario de la nueva Norma Foral del impuesto.

En este mismo sentido, es de destacar la existencia de determinados aspectos muy novedosos en la regulación del Impuesto sobre Sociedades que precisan, para poder ser aplicados plenamente, de una mayor concreción en su formulación o del desarrollo de las normas reglamentarias a que remite la Norma Foral del impuesto.

El presente Decreto Foral tiene, por tanto, la finalidad de acometer el desarrollo reglamentario de

la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, mediante la aprobación de su Reglamento, que completa la regulación normativa de este impuesto y otorga la necesaria seguridad jurídica a los contribuyentes a la hora de prever las consecuencias tributarias de sus actuaciones desde el primer momento del primer período impositivo en que resulta de aplicación la nueva normativa.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2014, de 28 de enero, por el que se establecen reglas especiales para la determinación del rendimiento neto en la modalidad simplificada del método de estimación directa para las actividades económicas del sector primario. (BOB nº 22 de 03-02-2014).

La recién aprobada Norma Foral 13/2013 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deroga el método de estimación objetiva para la determinación del rendimiento neto de determinadas actividades económicas, entre las que se encuentran las actividades agrícolas, ganaderas, forestales y de pesca de bajura.

El apartado 2 del artículo 28 de la citada Norma Foral contempla la posibilidad de que para determinados colectivos de empresarios o profesionales en estimación directa simplificada puedan establecerse reglamentariamente reglas especiales para la cuantificación de determinados gastos deducibles.

Las características específicas del sector primario del Territorio Histórico de Bizkaia y la necesidad de impulsar el mismo hacen preciso desarrollar un tratamiento particular para la determinación del rendimiento neto de las actividades agrícolas, ganaderas, forestales y de pesca de bajura en estimación directa simplificada, lo que constituye el objeto del presente Decreto Foral.

Cabe recordar que, con la finalidad de facilitar el tránsito de estos contribuyentes a su nuevo régimen de determinación del rendimiento, la Disposición Adicional Única del Decreto Foral 202/2013, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Per-

sonas Físicas en materia de pagos a cuenta, exime de ejercitar expresamente la opción por la modalidad simplificada del método de estimación directa en la correspondiente declaración censal a los contribuyentes que durante el ejercicio 2013 determinaron el rendimiento neto de alguna de sus actividades económicas mediante el método de estimación objetiva.

Asimismo, este Decreto Foral se completa con tres Disposiciones Adicionales. La Disposición Adicional primera incorpora una modificación en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al objeto de adaptar el tratamiento tributario establecido por la normativa estatal para la deuda pública con rendimiento mixto, que flexibiliza el requisito para acceder al régimen fiscal correspondiente a los activos financieros con rendimiento explícito.

En el ámbito de las obligaciones formales que afectan a los contribuyentes del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Disposición Adicional Segunda amplía el plazo para poder optar por el Régimen especial del criterio de caja para el año 2014 hasta 31 de marzo de 2014, al objeto de que los sujetos pasivos que quieran acogerse al mismo, puedan adaptar más cómodamente sus procedimientos informáticos. Teniendo en cuenta que el plazo general previsto para ejercer la opción para el año 2014 es el mes de enero, la opción presentada entre 1 de febrero y 31 de marzo de 2014, surtirá efecto en el primer período de autoliquidación que se inicie con posterioridad a la fecha en que se haya ejercitado la misma.

La Disposición Adicional Tercera introduce algunas correcciones en las Normas Técnicas para la valoración a efectos fiscales de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, aprobadas mediante Decreto Foral 163/2013, de 3 de diciembre.

Finalmente, la Disposición Adicional Cuarta contempla correcciones en la valoración de los valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidos en el extranjero a efectos de la obligación de informar de una manera más coherente a la Administración Tributaria, sobre los mismos.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 4/2014, de 4 de febrero, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en materia de pagos a cuenta. (BOB nº 27 de 10-02-2014).

El artículo 56 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por medio del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 203/2013, de 23 de diciembre, establece el porcentaje de retenciones o ingresos a cuenta a aplicar a los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, fijando un porcentaje del 19 por 100 con carácter general y para los rendimientos derivados del arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles urbanos y para las ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva.

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por medio de Ley 12/2002, de 23 de mayo, en su artículo 17, establece los puntos de conexión para la normativa y la exacción de las retenciones y pagos a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, disponiendo que los correspondientes a los rendimientos del capital mobiliario deben exigirse por las Diputaciones Forales aplicando los mismos tipos que estén vigentes en cada momento en territorio de régimen común.

El Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas, ha elevado transitoriamente el tipo de retención aplicable con carácter general en el Impuesto sobre Sociedades del 19 por 100 al 21 por 100 hasta el 31 de diciembre de 2014, en coherencia con los tipos de retención aplicables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En el Territorio Histórico de Bizkaia, el Decreto Foral 202/2013, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en materia de pagos a cuenta, ya aprobó una medida similar en relación con el citado Impuesto, por lo que, teniendo presente lo dispuesto en el Concierto Económico

y por coherencia con la regulación realizada en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, es obligado adaptar el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades a esta modificación.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2282/2013, de 11 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 720, declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero y su presentación telemática. (BOB nº 221 de 19-11-2013).

La Norma Foral 3/2013, de 27 de febrero, por la que se aprobaron medidas adicionales para reforzar la lucha contra el fraude fiscal y otras modificaciones tributarias, ha añadido a la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia una disposición adicional vigesimoséptima, que recoge la obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero, así como las infracciones y sanciones que lleva aparejado su incumplimiento.

Una vez modificada la Norma Foral General Tributaria, fue preciso desarrollar esta disposición adicional mediante la introducción de cuatro nuevos artículos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado mediante el Decreto Foral 205/2008, lo que se realizó por medio del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 89/2013, de 25 de junio.

La presente Orden Foral tiene por objeto aprobar el modelo 720, por medio del cual los obligados tributarios deberán declarar sus bienes y derechos situados en el extranjero de forma exclusivamente telemática.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2380/2013, de 19 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 del Impuesto sobre el Valor Añadido y su presentación telemática. (BOB nº 225 de 25-11-2013).

El artículo 164, apartado uno, número 6º, de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, dispone que, sin perjuicio de las peculiaridades establecidas para

determinados regímenes especiales, los sujetos pasivos deberán presentar una declaración resumen anual.

El objeto de la presente Orden Foral es la aprobación de un nuevo modelo 390 del Impuesto sobre el Valor Añadido. La modificación de los tipos general y reducido del Impuesto operada el 1 de septiembre de 2012, obligó a modificar el modelo 390 para poder contemplar en determinadas actividades la existencia de los dos tipos impositivos vigentes durante el ejercicio. Al haber finalizado esta situación transitoria ya no se precisa dicho desglose y se vuelve a una situación de un tipo único vigente durante todo el ejercicio, lo que hace necesaria la aprobación de un nuevo modelo 390 que recoja tal modificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 167 de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, los sujetos pasivos deberán determinar e ingresar la deuda tributaria en el lugar, forma, plazos e impresos que establezca el diputado foral de Hacienda y Finanzas.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2381/2013, de 19 noviembre, por la que se aprueba el modelo 391 del Impuesto sobre el Valor Añadido y su presentación telemática. (BOB nº 226 de 26-11-2013).

El artículo 164, apartado uno, número 6.o, de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, dispone que, sin perjuicio de las peculiaridades establecidas para determinados regímenes especiales, los sujetos pasivos deberán presentar una declaración resumen anual.

De conformidad con lo previsto en el artículo 167 de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, los sujetos pasivos deberán determinar e ingresar la deuda tributaria en el lugar, forma, plazos e impresos que establezca el diputado Foral de Hacienda y Finanzas.

El objeto de la presente Orden Foral es la aprobación de un nuevo modelo 391, autoliquidación

final del Impuesto sobre el Valor Añadido, para los sujetos pasivos que tributen exclusivamente en régimen simplificado o, conjuntamente, en el régimen general y en el régimen simplificado.

La principal razón de este cambio tiene su origen en la situación transitoria originada a raíz de la modificación de los tipos general y reducido del Impuesto operada el día 1 de septiembre de 2012 la cual, obligó a modificar el modelo 391 para poder contemplar en determinadas actividades la existencia de los dos tipos impositivos vigentes durante el ejercicio. Al haber finalizado esta situación transitoria ya no se precisa dicho desglose y se vuelve a una situación de un tipo único vigente durante todo el ejercicio, lo que hace necesaria la aprobación de un nuevo modelo 391 que recoja tal modificación.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2537/2013, de 10 de diciembre, por la que se aprueban las normas de cumplimentación del documento administrativo electrónico interno y el modelo 525 «Documento de acompañamiento de emergencia interno», relativos al amparo de la circulación de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación. (BOB nº 240 de 17-12-2013).

De conformidad con el artículo 33 del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, los Impuestos Especiales de Fabricación tienen carácter de tributos concertados que se regularán por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en el territorio de régimen común, sin perjuicio de la competencia de las Diputaciones Forales para aprobar los modelos de declaración de los impuestos especiales y señalar los plazos de ingreso, atribuyendo la competencia para la exacción de los mismos a las Diputaciones Forales cuando el devengo se produzca en el País Vasco.

El Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, define en el artículo 1.4 el documento administrativo electrónico como el documento electrónico establecido por la Directiva 2008/118/CE, del Con-

sejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al régimen general de los impuestos especiales, y por la que se deroga la Directiva 92/12/CEE y por el Reglamento (CE) n.º 684/2009, de la Comisión, de 24 de julio de 2009, para amparar la circulación intracomunitaria, en régimen suspensivo, de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación.

Este mismo artículo dispone que el documento administrativo electrónico, con las adaptaciones y excepciones previstas en el Reglamento y en la normativa de desarrollo, se utilizará también para amparar la circulación de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación en régimen suspensivo o con aplicación de una exención o a tipo reducido, con origen y destino en el ámbito territorial interno.

A diferencia de la circulación intracomunitaria con documento administrativo electrónico, en que la formalización del mismo estaba prevista en una disposición de directa aplicación, el Reglamento (CE) n.º 684/2009 de la Comisión, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de la Directiva 2008/118/CE, la extensión al ámbito interno de este documento y el hecho de que el Reglamento de los Impuestos Especiales no prevea la cumplimentación de las distintas casillas puesto que se limita a servir de marco general para la utilización del mismo, lleva a dictar disposiciones complementarias de desarrollo.

De igual forma, el artículo 29.B) del Reglamento de los Impuestos Especiales establece que cuando los productos circulen en el ámbito interno en régimen suspensivo o con aplicación de una exención o de un tipo impositivo reducido deberá formalizarse un borrador de documento administrativo electrónico, cumplimentado según las instrucciones contenidas en el propio precepto y en las normas reglamentarias que se establezcan, normas que también deberán regular el procedimiento de modificación del destino inicialmente previsto y establecer las instrucciones a las que se sujetará la notificación electrónica de recepción prevista en el artículo 31.

La presente Orden también da respuesta a las especialidades de la circulación de productos vi-

vinícolas sujetos a impuestos especiales. En efecto, el Reglamento (CE) n.º 436/2009, de la Comisión, de 26 de mayo de 2009, establece que se reconocerá como documento de acompañamiento de productos vitivinícolas transportados dentro de un Estado miembro en régimen suspensivo el documento electrónico de acompañamiento regulado en la Directiva de Impuestos Especiales, que en el ámbito de circulación interna es el que se aprueba mediante la presente disposición. Para permitir que los operadores puedan utilizar a estos efectos el documento administrativo electrónico se contempla la posibilidad de cumplimentar los datos exigidos por la normativa de productos vitivinícolas siempre que, además, el operador consienta expresamente la cesión al órgano competente por el designado de los datos contenidos en el documento electrónico.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2538/2013, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el estudio de mercado que sirve de soporte para la actualización del Valor Probable de Mercado de los bienes inmuebles de naturaleza urbana. (BOB nº 240 de 17-12-2013).

El Decreto Foral 163/2013, de 3 de diciembre, que deroga el Decreto Foral 83/2012, de 24 de abril, regula las Normas Técnicas de Valoración para la determinación a efectos fiscales de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

El artículo 2 del mencionado Decreto Foral dispone que, el estudio de mercado tendrá por objeto la recopilación, investigación y análisis de los datos económicos del mercado inmobiliario. Se aprobará por Orden Foral del diputado de Hacienda y Finanzas y servirá como soporte para la aplicación de las Normas Técnicas.

El estudio de mercado causará efecto con fecha de 1 de enero del año siguiente al de su confeción, a salvo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Decreto Foral.

En este sentido, en la Norma 13 de las referidas Normas Técnicas, se establece que los estudios del mercado inmobiliario serán definidos por el

Servicio de Catastro y Valoración y garantizarán la referencia que con el mercado deben tener todas las valoraciones automatizadas que se realicen al amparo de las Normas Técnicas.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2539/2013, de 10 de diciembre, por la que se modifican los modelos informativos 190 y 194. (BOB nº 240 de 17-12-2013).

La Orden Foral 3.099/2009, de 3 de diciembre, aprobó el modelo 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo, actividades económicas y premios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La Orden Foral 2997/2007, de 30 de noviembre, aprobó, entre otros, el modelo 194, resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, en relación con las rentas o rendimientos del capital mobiliario derivados de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos.

La presente Orden Foral tiene por objeto la modificación de las Ordenes Forales anteriores, introduciendo nuevas claves en los registros de percepción y de perceptores para hacer frente a nuevos requerimientos de información de la Hacienda Foral de Bizkaia y de compatibilidad de la misma con las Administraciones tributarias de nuestro entorno.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2540/2013, de 10 de diciembre, por la que se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2014. (BOB nº 240 de 17-12-2013).

El artículo 37 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1.624/1992, de 29 de diciembre, establece que el régimen simplificado de este Im-

puesto se aplica a las actividades que se determinen. La presente Orden Foral tiene por objeto regular para el año 2014 los aspectos más concretos del referido régimen simplificado.

En el ámbito del Territorio Histórico de Bizkaia, la regulación censal establece entre las situaciones tributarias que se recogen en el censo de obligados tributarios, la renuncia o revocación al régimen especial simplificado en el Impuesto sobre el Valor Añadido, que podrán efectuarse hasta el 25 de abril del año natural en que deban surtir efecto.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2558/2013, de 12 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 596, declaración resumen anual de operaciones realizadas del Impuesto Especial sobre el Carbón. (BOB nº 241 de 18-12-2013).

De conformidad con el apartado uno del artículo 33 de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, los Impuestos Especiales tienen el carácter de tributos concertados que se regularán por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado.

No obstante, las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso, que contendrán al menos los mismos datos que los del territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

Asimismo, se atribuye la competencia para la exacción del Impuesto Especial sobre el Carbón a las Diputaciones Forales cuando el devengo se produzca en el País Vasco.

Por todo ello se aprobó la Norma Foral 2/2003, de 3 febrero, por el que se dispone la aplicación en el Territorio Histórico de Bizkaia de la normativa que a efectos de los Impuestos Especiales esté establecida para el territorio de régimen común.

La Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, fue modificada por la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las diversas directivas comunitarias en materia de fiscalidad de productos energéticos y electricidad y del régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes y se regula el régimen fiscal de las aportaciones transfronterizas a fondos de pensiones en el ámbito de la Unión Europea.

Esta Ley 22/2005, de 18 de noviembre, introdujo un nuevo título III en el que se regula el Impuesto Especial sobre el Carbón, en cuyo artículo 86 se impone la obligación a los sujetos pasivos de este impuesto de presentar una declaración resumen anual de las operaciones realizadas, en relación con los productos comprendidos en el ámbito objetivo del impuesto.

El objeto de la presente Orden Foral es la aprobación del modelo 596, de declaración resumen anual de operaciones realizadas, del Impuesto Especial sobre el Carbón.

ORDEN FORAL 2621/2013, de 18 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 036, de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, y el modelo 037, de declaración censal de modificación que han de presentar los empresarios, empresarias y profesionales (personas físicas). (BOB nº 248 de 30-12-2013).

El Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado mediante el Decreto Foral 205/2008, de 22 de diciembre, regula en su Título II las declaraciones censales que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y retenedores.

El artículo 21 del citado Reglamento establece que las declaraciones de alta, modificación y baja se presentarán en el lugar, forma, plazos y modelos que establezca el diputado foral de Hacienda y Finanzas.

Así, mediante la Orden Foral 2828/2010, de 2 de diciembre, se aprobaron el modelo 036, de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, y el modelo 037, de declaración censal de modificación que han de presentar los empresarios, empresarias y profesionales (personas físicas).

Recientemente han sido aprobadas algunas normas que introducen novedades importantes que obligan a incorporar cambios en ambos modelos tributarios. El desarrollo reglamentario del régimen especial del criterio de caja del Impuesto sobre el Valor Añadido, el cual permite, para determinados sujetos pasivos que no superen los 2.000.000 de euros de volumen de operaciones, retrasar el devengo y la consiguiente declaración e ingreso del I.V.A. repercutido en la mayoría de sus operaciones comerciales hasta el momento del cobro, total o parcial, a sus clientes, con la fecha límite del 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquél en que las mismas se hayan efectuado. Asimismo, estos sujetos pasivos verán retardada igualmente la deducción del I.V.A. soportado en sus adquisiciones hasta el momento en que efectúen el pago de estas a sus proveedores. Es un régimen al que pueden acogerse voluntariamente aquellos sujetos pasivos, que cumplan los requisitos establecidos al efecto, durante el mes de enero de cada ejercicio.

Estas novedades obligan a contemplar el ejercicio de la opción y la renuncia al mismo en el censo correspondiente, en los modelos 036 y 037.

Las recién aprobadas Normas Forales reguladoras del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de No Residentes conllevan la adaptación de las referencias normativas contenidas en estos modelos de declaración censal.

Por otro lado, la Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, recién aprobada y que surtirá efectos desde 1 de enero de 2014, elimina la posibilidad de determinar el rendimiento neto de determinadas actividades económicas, tanto mediante el método de estimación objetiva

tanto en la modalidad de signos, índices y módulos como mediante Convenios. Esto sitúa a un mayor número de contribuyentes en el ámbito de la estimación directa, por constituir éste un método más eficaz para determinar la capacidad económica real de estos contribuyentes. Este cambio supone eliminar de los modelos 036 y 037 toda referencia a la modalidad de signos, índices y módulos y a la de Convenios, adaptando ambos modelos a la nueva regulación.

Estas novedades hacen necesaria la aprobación de nuevos modelos 036 y 037 de declaración censal.

ORDEN FORAL 2635/2013, de 19 de diciembre, por la que se modifica el modelo 187 de Declaración informativa de acciones y participaciones representativas del capital o patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva. (BOB nº 247 de 27-12-2013).

La Orden Foral 2997/ 2007, de 30 de noviembre, aprobó varios modelos correspondientes a declaraciones informativas anuales de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, entre los que se encuentra el modelo 187 Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta relativas a ganancias patrimoniales obtenidas de instituciones de inversión colectiva.

Mediante la presente Orden Foral se modifica el contenido de los diseños físicos y lógicos contenidos en la Orden Foral mencionada al objeto de introducir mejoras de carácter técnico en el contenido de los mismos.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2638/2013, de 19 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. (BOB nº 249 de 31-12-2013).

El artículo 55 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria, establece como uno de los medios para la comprobación de valores el de precios medios en el mercado, aprobándose para cada ejercicio una Orden Foral del Diputado de Hacienda y Finanzas en la que se recogen los precios en el mercado no sólo de los automóviles de turismo, vehículos todo terreno y motocicletas, sino también de las embarcaciones de recreo.

La Orden Foral 289/1987, de 23 de febrero, aprobó los precios medios de venta utilizables como medio de comprobación tanto a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, como del entonces denominado Impuesto General sobre Sucesiones. Dichos precios medios de venta han sido revisados anualmente por sucesivas Ordenes Fiscales.

Además, la Orden Foral 70/1992, de 21 de enero, estableció por primera vez la posibilidad de utilizar como medio de comprobación los precios medios de venta en la transmisión de embarcaciones usadas, teniendo en cuenta los años de utilización mediante una tabla de porcentajes.

La última de las actualizaciones se ha llevado a cabo mediante la Orden Foral 3.212/2012, de 26 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre Sucesiones y Donaciones y Especial sobre Determinados Medios de Transporte, para 2013.

En lo que se refiere al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, se ha introducido, como en los últimos años, para adecuar la valoración a los criterios de la Unión Europea, una fórmula que elimine del valor de mercado, a efectos de dicho Impuesto, la imposición indirecta ya soportada por el vehículo usado de que se trate.

En consecuencia, mediante la presente Orden Foral se procede a revisar para el año 2014 los mencionados precios medios de venta así como

los porcentajes aplicables en la gestión de cada uno de los citados Impuestos.

ORDEN FORAL 83/2014, de 13 de enero, por la que se aprueba el modelo 184 de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas. (BOB nº 15 de 23-01-2014).

La Orden Foral 2344/2005, de 29 de septiembre, aprobó el modelo 184 de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas. El modelo ha sido modificado con posterioridad mediante diversas Ordenes Forales al objeto de adaptar el mismo a los diversos cambios normativos suscitados.

Las modificaciones introducidas en la Ley 35/2006, 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el tratamiento de las ganancias y pérdidas patrimoniales generadas en un periodo de tiempo igual o inferior a un año, hacen necesario efectuar una serie de correcciones técnicas en el modelo 184 y en las instrucciones de los diseños físicos y lógicos, al objeto de mantener el correcto intercambio de información con el resto de Administraciones Tributarias.

La mejora continua de la gestión tributaria aconseja adelantar el plazo de presentación del modelo al mes de febrero.

La presente Orden Foral tiene por objeto la aprobación de un nuevo modelo 184, de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas y por otra parte, en su Disposición Adicional Única se modifica el modelo 345 para añadir una nueva clave correspondiente a los seguros colectivos de dependencia.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 136/2014, de 20 de enero, por la que se aprueba el modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido y su presentación telemática. (BOB nº 18 de 28-01-2014).

El modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido se utiliza para las decla-

raciones de los sujetos pasivos con obligaciones periódicas de autoliquidación en el Impuesto sobre el Valor Añadido, tanto si su período de liquidación coincide con el trimestre natural como si coincide con el mes natural, excepto en el supuesto de las personas físicas o entidades que apliquen el régimen especial simplificado o hayan optado por aplicar el régimen especial del grupo de entidades, en cuyo caso deberán presentar los modelos de autoliquidación específicos aprobados al efecto para los citados regímenes especiales.

Las modificaciones introducidas en la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido por el Decreto Foral Normativo 6/2013, de 10 de diciembre y en el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y en los Reglamentos por los que se regulan las obligaciones tributarias del Territorio Histórico de Bizkaia y las obligaciones de facturación, hacen necesario abordar una serie de modificaciones en el modelo 303 de autoliquidación.

Se incorporan en el modelo nuevas casillas para permitir optar o revocar, en la última autoliquidación del ejercicio, la aplicación de la prorrata especial a que se refiere el número 1º del apartado dos del artículo 103 de la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo se deberá indicar si el declarante ha optado o no por la aplicación del régimen especial del criterio de caja o si tiene o no la condición de destinatario de operaciones a las que se aplique este régimen especial.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 137/2014, de 20 de enero, por la que se modifican los modelos informativos 340 y 349. (BOB nº 18 de 28-01-2014).

El Decreto Foral Normativo 6/2013, de 10 de diciembre, ha introducido en la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido del Territorio Histórico de Bizkaia el régimen especial del criterio de caja, que retrasa el momento del devengo de las facturas hasta el momento de su cobro o pago efectivo.

Esta modificación ha provocado la correspondiente en el modelo informativo 340, con objeto de identificar las fechas de cobro y pago de las facturas, eliminando también la transitoriedad en cuanto a los obligados a su presentación y actualizando la lista de Estados miembros, como también se realiza para el modelo 349.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 138/2014, de 20 de enero, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y su presentación telemática. (BOB nº 18 de 28-01-2014).

Los modelos 322 y 353 se utilizan por los sujetos pasivos del Impuesto que hayan optado por aplicar el régimen especial del grupo de entidades previsto en el Capítulo IX del Título IX de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, uno para su utilización como autoliquidación individual y el otro como autoliquidación agregada.

Las modificaciones introducidas en la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido por el Decreto Foral Normativo 6/2013, de 10 de diciembre y en el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y en los Reglamentos por los que se regulan las obligaciones tributarias del Territorio Histórico de Bizkaia y las obligaciones de facturación, hacen necesario abordar una serie de modificaciones en el modelo 322 de autoliquidación.

Se incorporan en el modelo nuevas casillas para permitir optar o revocar por la aplicación de la prorrata especial a que se refiere el número 1º del apartado dos del artículo 103 de la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo se deberá indicar si el declarante ha optado o no por la aplicación del régimen especial del criterio de caja o si tiene o no la condición de destinatario de operaciones a las que se aplique este régimen especial.

Se modifica el formato correspondiente al Código de cuenta bancaria del modelo 353 al objeto de introducir el Código IBAN.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 162/2014, de 22 de enero, por la que se modifica el Modelo 560 Impuesto sobre la Electricidad aprobado por la Orden Foral 664/2011, de 15 de marzo, por la que se aprueban determinados modelos y se actualizan diversas normas de gestión con relación a los Impuestos Especiales de Fabricación. (BOB nº 20 de 30-01-2014).

De conformidad con el apartado uno del artículo 33 de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, los Impuestos Especiales tienen el carácter de tributos concertados que se regirán por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado.

No obstante, las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso, que contendrán al menos los mismos datos que los del territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

La Norma Foral 2/2003, de 3 febrero, por la que se adapta la normativa tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia al nuevo Concierto Económico, dispone la aplicación en el Territorio Histórico de Bizkaia de la normativa que en materia de Impuestos Especiales esté establecida o se establezca para el territorio de régimen común.

Atendiendo a que la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, ha sido modificada por la Ley 16/2013, de 29 de octubre, y que dicha modificación ha introducido nuevos beneficios fiscales en el Impuesto sobre la Electricidad, procede adaptar a esta modificación el Modelo 560, Impuesto sobre la Electricidad.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 500/2014, de 28 de febrero, por la que

se aprueban los modelos de actas de inspección tributaria (BOB nº 46 de 07-03-2014).

El apartado 5 del artículo 17 del Reglamento de Inspección del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por el Decreto Foral 5/2012, de 24 de enero, dispone que las actas de inspección se extenderán en los modelos oficiales aprobados mediante Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas.

Mediante Orden Foral 3208/2012, de 26 de diciembre, se adaptaron los modelos de actas de inspección a las modificaciones introducidas por el Decreto Foral 140/2012, de 16 de octubre, en el Reglamento de Inspección Tributaria del Territorio de Bizkaia, incorporándose asimismo otras modificaciones motivadas por la experiencia acumulada durante varios años de tramitación de dichas actas. De esta forma se aprobaron los modelos oficiales actualmente vigentes.

Transcurrido un año desde la aprobación y publicación de los modelos oficiales, en este momento resulta necesario adaptarlos a la modificación recientemente introducida por el Decreto Foral 147/2013, de 25 de noviembre, en el Reglamento de Inspección Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia mediante la cual, se elimina la necesidad de consignar el visto bueno del Inspector-Jefe en las actas de inspección tributaria.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 635/2014, de 17 de marzo, por la que se aprueban el modelo 100 de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el modelo 714 de autoliquidación del Impuesto sobre el Patrimonio, correspondientes al período impositivo 2013 (BOB nº 56 de 21-03-2014).

El Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia aborda la campaña de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente al período impositivo 2013.

Esta campaña va a estar influida por las novedades introducidas por la Norma Foral 3/2013, de 27 de febrero, por la que se aprueban medidas adi-

cionales para reforzar la lucha contra el fraude fiscal y otras modificaciones tributarias. En lo que al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se refiere, se realiza un esfuerzo por delimitar los supuestos en los que van a poder deducirse determinados gastos, tales como gastos de representación y atenciones con proveedores o clientes y también por delimitar el grado de afectación de vehículos, embarcaciones y aeronaves a las actividades económicas de los contribuyentes. Se fija un límite máximo respecto al valor de adquisición de los turismos y similares, a efectos de delimitar la deducibilidad de los gastos por este concepto.

Se hace hincapié en la no deducibilidad de los gastos cuando no se hayan respetado los límites a los pagos en efectivo; la no deducibilidad de los sobornos y a las obligaciones de información respecto de la tenencia de bienes en el extranjero y de llevanza de un libro registro de actividades económicas. También se articulan nuevas reglas para la determinación de los rendimientos en especie.

En esta misma línea de evitar conductas fraudulentas, se establece la imposibilidad de compensar rendimientos derivados de actividades económicas con otro tipo de rendimientos que integran la base imponible general.

La nueva Norma Foral 2/2013, de 27 de febrero, del Impuesto sobre el Patrimonio aborda la regulación de esta figura impositiva al término de la vigencia de la Norma Foral 4/2011, de 28 de diciembre, previsto para el 31 de diciembre de 2012. En este orden, se articula de nuevo la exención de participaciones en entidades dedicadas a la realización de actividades económicas, se establecen unas mismas reglas de determinación de la base imponible del impuesto aplicables a los bienes inmuebles y se asegura que la carga conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio se adecúe a la renta y patrimonio reales del contribuyente, evitando la confiscatoriedad.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 636/2014, de 17 de marzo, por la que se

aprueba el modelo 130 correspondiente al pago fraccionado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOB nº 57 de 24-03-2014).

La Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en su artículo 110 establece, con carácter general, para los contribuyentes que ejerzan actividades económicas, la obligación de efectuar pagos fraccionados a cuenta de este Impuesto.

Por otro lado, la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ha eliminado el método de estimación objetiva como forma de determinación de los rendimientos derivados de actividades económicas. Así, para este tipo de rendimientos se prevé que puedan ser determinados a través del método de estimación directa en sus dos variantes: normal y simplificada.

Los pagos fraccionados se efectúan por medio del modelo 130, el cual que debe ser modificado a la vista de los cambios regulativos introducidos por la nueva normativa en vigor citada, aprobándose así un nuevo modelo.

Resolución 6/2014, de 7 de febrero, de la Dirección General de Hacienda, por la que se hacen públicos los criterios generales que informan el Plan de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia para el año 2014. (BOB nº 31 de 14-02-2014).

Uno de los objetivos programáticos de la Diputación Foral de Bizkaia es aumentar la eficacia y eficiencia de la lucha contra el fraude fiscal en nuestro Territorio Histórico, puesto que es una de las lacras sociales que más daño hacen al conjunto de la ciudadanía, a nuestro bienestar como País y al nivel de desarrollo que queremos alcanzar como sociedad moderna avanzada.

El gasto público es uno de los pilares fundamentales del Estado del Bienestar en el que vivimos y el Concierto Económico nos facilita las herramientas para ser responsables de nuestras decisiones de política económica, para determinar nuestro nivel de ingresos y, en consecuencia, para poder diseñar unas políticas de gasto pú-

blico acordes con el modelo de sociedad que tenemos y hacia el que caminamos.

En este contexto, las conductas fraudulentas que tratan de sustraer del erario público los impuestos que todos debemos satisfacer en condiciones de igualdad generan un grave daño, quizás no perceptible a simple vista, pero que repercute directamente en nuestro nivel de gasto público y, consecuentemente, en nuestro nivel de desarrollo y bienestar.

Por tanto, la Diputación Foral de Bizkaia se ha marcado como una línea prioritaria de la labor de su Departamento de Hacienda y Finanzas aumentar al máximo de sus posibilidades su eficacia en la persecución del fraude fiscal, en su descubrimiento y en la regularización de la situación tributaria de los contribuyentes para que se pueda hacer realidad el mandato jurídico de contribución de todos al sostenimiento de las cargas públicas conforme a la capacidad económica de cada uno.

Así pues, como un paso más en la política de lucha contra el fraude fiscal de la Diputación Foral de Bizkaia, el diputado foral de Hacienda y Finanzas aprobó la Orden Foral 1634/2009, de 9 de junio, por la que se crea la Comisión de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia y se establecen sus normas de funcionamiento.

Esa Orden Foral creó en su artículo 1, en dependencia directa de la Dirección General de Hacienda, la Comisión de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia, como órgano técnico especializado de asesoramiento y auxilio al director general de Hacienda para el diseño, elaboración, control de la implantación y seguimiento de los resultados de la política de lucha contra el fraude fiscal de la Hacienda Foral de Bizkaia.

Durante el año 2013, la Diputación Foral de Bizkaia ha elaborado una serie de Proyectos de Norma Foral, que han sido remitidos a las Juntas Generales de Bizkaia y aprobados en las mismas después de su oportuno debate, que han recogido una buena parte de las propuestas de mo-

dificación normativa que ha ido elaborando la Comisión de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia, tanto en la específica Norma Foral 3/2013, de 27 de febrero, por la que se aprueban medidas adicionales para reforzar la lucha contra el fraude fiscal y otras disposiciones tributarias, como en las recientes Normas Finales 11, 12 y 13 del año 2013, que han aprobado respectivamente una nueva regulación integral del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Esta misma línea de actuación en virtud de la cual se señala de forma concreta y precisa los comportamientos fraudulentos de los obligados tributarios que van a ser objeto de un seguimiento especial por los órganos de la Hacienda Foral de Bizkaia se ha visto plasmada igualmente en los criterios generales que informan el Plan de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia para el año 2014 que, en la reunión celebrada el día 4 de febrero de 2014, la Comisión de Lucha contra el Fraude ha entendido oportuno proponer a la Dirección General de Hacienda.

ACTUALIDAD GIPUZKOA

PUBLICACIONES DESDE EL 01/11/2013 AL 31/31/2014.

NORMA FORAL 8/2013, de 13 de diciembre, por la que se regula la tasa por el mantenimiento de los servicios de prevención y extinción de incendios y de emergencias de la Diputación Foral de Gipuzkoa (BOG nº 241 de 19-12-2013).

El artículo 6 de la Norma Foral 2/1990, de 11 de enero, de Tasas y Precios Públicos, en línea con lo regulado en la letra a) del apartado 2 del artículo 16 de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, establece que "Tasas son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado".

La prestación a la ciudadanía de los servicios de prevención y extinción de incendios y de emergencias por la Diputación Foral de Gipuzkoa se extiende al Territorio Histórico de Gipuzkoa, con la excepción del servicio de prevención y extinción de incendios prestado por el Ayuntamiento de San Sebastián.

Es indudable que para prestar dichos servicios de una manera eficaz, es imprescindible destinar elevados recursos económicos al adecuado mantenimiento de los medios precisos para ello, sin perjuicio de los que, además, resultan necesarios para las actuaciones concretas cuando deban producirse.

En consideración a ello, en virtud de esta Norma Foral se establece una tasa que venga a coadyuvar al sostenimiento de los gastos ocasionados por dicho mantenimiento.

Si bien cualquier persona que se encuentre en Gipuzkoa en un momento determinado puede

verse beneficiada por los referidos servicios, no cabe duda de que las personas propietarias de bienes inmuebles resultan beneficiadas de modo particular por unos servicios de prevención y extinción de incendios y de emergencias eficaces y bien mantenidos. Asimismo, las entidades y sociedades aseguradoras, que en el diseño de la tasa tienen la condición de sustitutos del contribuyente, se ven beneficiadas de modo particular, pues la existencia de tales servicios minimiza o, cuando menos, reduce sustancialmente los resultados de los siniestros objeto de aseguramiento.

Por último, se establece la incompatibilidad de la tasa con la contribución especial por el establecimiento, mejora o ampliación del Servicio de Extinción de Incendios por parte de la Diputación Foral de Gipuzkoa, que ya vienen satisfaciendo las compañías de seguros. De modo que, si bien nos encontramos con una figura tributaria nueva, ello no supondrá un incremento de la tributación a satisfacer por parte de los obligados tributarios.

NORMA FORAL 9/2013, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa para el año 2014 (BOG nº 245 de 26-12-2013).

NORMA FORAL 1/2014, de 17 de enero, de modificación de la Norma Foral 3/1990, de 11 de enero, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones del Territorio Histórico de Gipuzkoa (BOG nº 12 de 21-01-2014).

Esta modificación normativa ha supuesto una variación en el importe de las reducciones aplicables a la base imponible en función del grado de parentesco, además de haber incorporado una disposición adicional primera en el articulado de la Norma.

Normas Forales 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa y 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Fisicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa (BOG nº 13 de 22-1-2014).

El 15 de enero de 2014 el pleno de las Juntas Generales de Gipuzkoa aprobó la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero del Impuesto sobre Sociedades y la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ambas normas son resultado de sendas proposiciones de Norma Foral presentadas por el grupo juntero EAJ-PNV.

Esta modificación normativa ha supuesto un importante cambio en cuanto a contenido y estructura del Impuesto sobre Sociedades en relación a la normativa anterior y ha entrado en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2014, conforme la disposición final primera.

NORMA FORAL 4/2014, de 6 de febrero, de transparencia y acceso a la información pública (BOG nº 26 de 10-02-2014).

DECRETO FORAL-NORMA 1/2014, de 28 de enero, de medidas tributarias urgentes para paliar los daños ocasionados por el grave incendio acaecido en Trintxerpe (BOG nº 20 de 31-01-2014).

En la madrugada de 1 de enero de 2014 tuvo lugar un importante incendio en el distrito de Trintxerpe, calle Euskadi Etorbidea, situado en el municipio guipuzcoano de Pasaia, con el resultado de varios inmuebles destruidos, fundamentalmente los números 5 y 7, y un importante número de vecinas y vecinos damnificados en viviendas y comercios.

La magnitud de los perjuicios ocasionados por el incendio ha obligado a las autoridades públicas a adoptar medidas urgentes que palién en lo posible las consecuencias del incendio en las y los vecinos afectados, sin olvidar la reacción solidaria en ayuda de las personas afectadas del resto de las y los vecinos de Pasaia y de otros lugares del Territorio Histórico de Gipuzkoa y colindantes.

Además de las medidas adoptadas por el Ayuntamiento de Pasaia, la Diputación Foral de Gipuzkoa y el Gobierno Vasco en el realojo de las personas que se han quedado sin sus viviendas y

de facilitarles en un primer momento el acceso a los productos de primera necesidad, se impone la adopción de otras medidas relacionadas con las obligaciones tributarias de las personas afectadas por el incendio.

Este Decreto Foral-Norma, de conformidad con el artículo 14 de la Norma Foral 6/2005, de 12 de julio, sobre Organización Institucional, Gobierno y Administración del Territorio Histórico de Gipuzkoa, tiene como objetivo dar respuesta al Ayuntamiento de Pasaia que mediante acuerdo adoptado con fecha 23 de enero de 2014, solicita a esta Diputación Foral la adopción de determinadas medidas tributarias, como son: la exención para las personas físicas y entidades afectadas de las cargas correspondientes en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en el Impuesto sobre Actividades Económicas, así como el aplazamiento de sus deudas tributarias. Además, solicita la compensación por parte de la Diputación Foral de la reducción de ingresos que conllevará para el Ayuntamiento de Pasaia la exención en los citados tributos locales.

DECRETO FORAL 47/2013, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales (BOG nº 241 de 19-12-2013).

La Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, define en el apartado 4 de su artículo 17 las obligaciones tributarias formales como aquellas obligaciones que sin tener carácter pecuniario, son impuestas por la normativa tributaria a los obligados tributarios, deudores o no del tributo, y cuyo cumplimiento está relacionado con el desarrollo de actuaciones o procedimientos tributarios.

Por su parte, el artículo 29.2 del mismo texto normativo recoge una relación, no cerrada, de obligaciones tributarias formales que deben cumplir los obligados tributarios.

El cumplimiento de dichas obligaciones tributarias formales resulta imprescindible para una eficaz aplicación de los tributos, pues provee a la

Administración tributaria de la información y herramientas necesarias para una aplicación de los tributos con base en los principios de generalidad, igualdad y equidad. Sin dicha información resultaría imposible el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

El desarrollo de las obligaciones tributarias formales de la Norma Foral 2/2005 ha tenido un reflejo normativo disperso, incompleto y, en algunos casos, no debidamente actualizado, pues algunas disposiciones que recogen dicho desarrollo fueron inicialmente aprobadas con anterioridad a la citada Norma Foral 2/2005. Este es el caso de los Decretos Forales 94/1996, de 17 de diciembre, por el que se regula la declaración anual de operaciones con terceras personas, y 117/1999, de 21 de diciembre, por el que se desarrollan diversas disposiciones que establecen obligaciones de suministro de información a la Administración tributaria en relación con determinadas personas y entidades.

Por otra parte, una regulación sistematizada de las obligaciones formales para la aplicación de los tributos aconseja una labor de integración del desarrollo reglamentario de dichas obligaciones en un texto único, facilitando de este modo su comprensión y aplicación.

A través del Reglamento que se aprueba mediante el Decreto Foral se sistematiza y codifica la mayoría de las obligaciones tributarias formales ya aprobadas en disposiciones vigentes, además de desarrollar otras que se incorporan de forma novedosa en el ordenamiento tributario guipuzcoano, como es el caso de las obligaciones de información de bienes y derechos sobre los mismos situados en el extranjero.

Señalar, asimismo, que el Reglamento recoge las novedades que, en materia de censos tributarios y de las obligaciones de información sobre las operaciones con terceras personas, se han aprobado en territorio común a través del Real Decreto 828/2013, de 25 de octubre, en relación a la implantación del régimen especial del criterio de caja del Impuesto sobre el Valor Añadido. Habiendo cuenta que este nuevo régimen especial se

ha establecido con efectos desde 1 de enero de 2014, la entrada en vigor de los preceptos que regulan los censos tributarios se fija también a partir de esa fecha.

El Decreto Foral incorpora, por tanto, el Reglamento que se aprueba en el artículo único, además de una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y seis disposiciones finales.

El Reglamento se divide en siete títulos y cinco disposiciones adicionales.

El título I contiene una única disposición general sobre el objeto del reglamento que no es otro que el desarrollo de determinadas obligaciones tributarias formales, como son las obligaciones censales, las relativas al domicilio fiscal, las relativas al número de identificación fiscal, los libros registro fiscales y las obligaciones de información. Asimismo, el presente Reglamento regula las actuaciones y procedimientos de comprobación de las obligaciones tributarias formales. Hay que aclarar que algunas de las obligaciones de información incluidas en el presente Reglamento se sustentan en normas forales distintas a la Norma Foral General Tributaria.

El título II desarrolla las obligaciones censales tributarias, incorporando el contenido del Decreto Foral 64/2008, de 15 de julio, por el que se desarrollan las obligaciones censales y las relativas al número de identificación fiscal, en lo que a los censos tributarios se refiere.

El título III desarrolla la obligación de comunicación del cambio del domicilio fiscal de los obligados tributarios, obligación que, si bien hasta ahora se integraba entre las obligaciones censales, pasa ahora a constituir un título específico e independiente.

El título IV desarrolla las obligaciones relativas al Número de Identificación Fiscal, recogiendo el contenido del referido Decreto Foral 64/2008.

El título V desarrolla las obligaciones de llevanza y conservación de los libros registro fiscales, sin

perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica de cada tributo.

El título VI desarrolla las obligaciones de información de carácter tributario, procedentes muchas de ellas de la propia Norma Foral General Tributaria, aunque también se incluyen algunas que derivan de las Normas Forales de los tributos.

Por último, el Título VII desarrolla las actuaciones y procedimientos de comprobación de las obligaciones formales relativas al domicilio fiscal, a las obligaciones censales y a otras obligaciones formales, incluidas la mayoría de ellas en el Decreto Foral 64/2008, de 15 de julio, que es objeto de derogación en la disposición derogatoria del Decreto Foral, al igual que los Decretos Forales 94/1996, de 17 de diciembre, y 117/1999, de 21 de diciembre.

DECRETO FORAL 48/2013, de 17 de diciembre, sobre actualización de las tasas del BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa (BOG nº 244 de 24-12-2013).

DECRETO FORAL 52/2013, de 26 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en el ejercicio 2014 para la determinación de las ganancias y pérdidas patrimoniales en el citado Impuesto (BOG nº 248 de 31-12-2013).

El Decreto Foral tiene por objeto, además de modificar el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el Decreto Foral 137/2007, de 18 de diciembre, aprobar los coeficientes de actualización aplicables en el ejercicio 2014 para la determinación del importe de las ganancias y pérdidas patrimoniales puestas de manifiesto a los contribuyentes del citado Impuesto.

Por lo que respecta a las modificaciones en el Reglamento del Impuesto, las principales se centran en el ámbito de los pagos a cuenta.

En primer lugar, la deflactación de cara al periodo impositivo 2014 de la tarifa aplicable a la base liquidable general del Impuesto y la actua-

lización de algunas deducciones familiares y personales, aconsejan la modificación de los tipos aplicables a los rendimientos del trabajo, ajustándolos a las cuotas resultantes de los nuevos importes.

En segundo lugar, la reciente modificación de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, a través de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, ha supuesto la sustitución a partir del 1 de enero de 2014 del sistema de llevanza del registro único de partícipes de un fondo de inversión para la entidad gestora, por un sistema en el que, cuando se acuerde la comercialización del fondo con un intermediario financiero residente mediante cuenta global, sea dicho intermediario el encargado de la llevanza del registro de los partícipes que sean sus clientes. La asunción por parte de las entidades comercializadoras de esta obligación de retener e ingresar a cuenta requiere modificar el Reglamento del Impuesto. Además, el nuevo esquema requiere redefinir la base de retención en estos supuestos.

En tercer lugar, el hecho de que la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014 haya mantenido para ese año el tipo de retención del 21 por 100 sobre los rendimientos de capital y de actividades económicas de carácter profesional, así como sobre las ganancias patrimoniales, obliga, en virtud de lo previsto en el Concierto Económico, a introducir modificaciones para mantener idénticos tipos de retención que el Estado en la mayor parte de estas fuentes de renta, concretamente en los tipos de retención de rendimientos del capital mobiliario, de actividades económicas y de ganancias patrimoniales derivadas de premios. Por otra parte, al igual que en el año 2012, se ha entendido conveniente mantener el mismo tipo de retención respecto a los rendimientos derivados del arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles y de ganancias derivadas de la transmisión o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva, con la finalidad de mantener la

lógica global y cohesión del sistema de retenciones del capital y de las ganancias patrimoniales.

Se incluyen determinadas modificaciones de carácter técnico.

Asimismo, se hace necesaria la aprobación de los coeficientes de actualización aplicables en el ejercicio 2014 para la determinación del importe de las ganancias y pérdidas patrimoniales.

Al fijar los coeficientes de actualización se debe atender principalmente a la evolución de los índices de precios del consumo producida desde la fecha de adquisición de los elementos patrimoniales y a la estimada para el ejercicio de su transmisión.

DECRETO FORAL 2/2014, de 4 de febrero, por el que se modifica el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, aprobado por Decreto Foral 8/2013, de 26 de febrero (BOG nº 27 de 11-02-2014).

DECRETO FORAL 6/2014, de 4 de marzo, por el que se modifica para 2014 el tipo general de retención e ingreso a cuenta en el Impuesto sobre Sociedades (BOG nº 48 de 12-03-2014).

El artículo 130.1 de la nueva Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, sobre el Impuesto de Sociedades, establece que quienes satisfagan rentas sujetas a este impuesto estarán obligados a retener o a efectuar ingresos a cuenta, en concepto de pago a cuenta, la cantidad que se determine reglamentariamente y a ingresar, en los casos y formas que se establezcan, su importe en la Hacienda Foral de Gipuzkoa de conformidad con lo establecido en el Concierto Económico.

La disposición final segunda de dicha norma foral autoriza a la Diputación Foral de Gipuzkoa y a la diputada foral del Departamento de Hacienda y Finanzas para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la misma.

El apartado 4 de la disposición derogatoria dispone que hasta que se apruebe el desarrollo re-

glamentario de la norma foral, seguirán vigentes las normas reglamentarias de desarrollo de la ya derogada Norma Foral 7/1996, de 4 de julio, del Impuesto sobre Sociedades, en tanto no se opongan a lo dispuesto en aquélla.

El Decreto Foral 45/1997, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, establece en su artículo 53 las rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta y en su artículo 59 los porcentajes de retención e ingreso a cuenta. El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por medio de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece que en la exacción de determinadas retenciones e ingresos a cuenta, las Diputaciones Forales aplicarán idénticos tipos a los de territorio común.

Concretamente, su artículo 17 establece los puntos de conexión para la normativa y la exacción de los pagos a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, disponiendo que las retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre Sociedades corresponderán a una u otra Administración, conforme a los criterios establecidos a tal efecto en el Concierto Económico para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Por su parte, los artículos 9 y 10 del Concierto Económico establecen, respectivamente, que en las retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos del capital mobiliario y por premios que se entreguen como consecuencia de la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias, estén o no vinculados a la oferta, promoción o venta de determinados bienes, productos o servicios, las Diputaciones Forales aplicarán idénticos tipos a los de territorio común.

Recientemente, a través del artículo 10 del Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas, se han introducido modificaciones en determinados tipos de retención aplicables en el Impuesto sobre Sociedades.

El citado artículo modifica la disposición adicional decimocuarta del texto refundido de la Ley del

Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que establece los porcentajes de retención o ingreso a cuenta en los ejercicios 2012 y 2013. La modificación implica extender los porcentajes de retención o ingreso a cuenta establecidos en dicha disposición adicional también para el 2014, en coherencia con los tipos de retención aplicables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Ello supone mantener el porcentaje de retención o ingreso a cuenta en un 21% con carácter general en el Impuesto sobre Sociedades.

El Decreto Foral 52/2013, de 26 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en el ejercicio 2014 para la determinación de las ganancias y pérdidas patrimoniales en el citado Impuesto, introduce modificaciones en los tipos de retención para 2014 para mantener idénticos tipos de retención que el Estado en los rendimientos del capital mobiliario, de actividades económicas y en las ganancias patrimoniales derivadas de premios, además de modificar los tipos de retención sobre ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva y sobre arrendamientos y subarrendamientos de inmuebles.

Con el mismo criterio seguido en el Decreto Foral 4/2012, de 21 de febrero, por el que se modifican determinadas retenciones e ingresos a cuenta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades, se estima conveniente mantener el mismo tipo de retención respecto a los rendimientos derivados del arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles y a ganancias derivadas de la transmisión o reembolso de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva. Por ello, se incrementa para 2014 el tipo de retención aplicable a dichas rentas en el Impuesto sobre Sociedades, con la finalidad de mantener la lógica global y cohesión del sistema de retenciones del capital y de las ganancias patrimoniales.

ORDEN FORAL 1014/2013, de 27 de noviembre, por la que se modifica el anexo 1 de la Orden Foral 856/2012, de 14 de septiembre, por la que se aprueba el nuevo modelo 036 de declaración censal que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios/ ORDEN FORAL 3/2014, de 9 de enero, por la que se amplia el plazo de opción por la aplicación del régimen especial del criterio de caja del Impuesto sobre el Valor Añadido para el ejercicio 2014 (BOG nº 230 de 03-12-2013).

La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, incorpora, entre otras modificaciones, un régimen especial nuevo al Impuesto sobre el Valor Añadido, para paliar los problemas de liquidez y de acceso al crédito de las empresas.

Denominado como “régimen especial del criterio de caja”, permite, con carácter optativo para el sujeto pasivo del impuesto, retrasar el devengo y la consiguiente declaración e ingreso del IVA repercutido a la mayoría de sus operaciones comerciales hasta el momento del cobro, total o parcial, a sus clientes, con la fecha límite del 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que las mismas se hayan efectuado.

Para poder optar al citado régimen especial el sujeto pasivo debe cumplir determinados condiciones, como son, no tener un volumen de operaciones superior a 2.000.000 de euros y haber optado por el citado régimen especial. Quedan excluidos de régimen especial los sujetos pasivos cuyos cobros en efectivo respecto de un mismo destinatario durante el año natural supere la cuantía de 100.000 euros.

La opción al régimen especial deberá realizarse al tiempo de presentar la declaración de comienzo de la actividad, o bien, durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto, entendiéndose prorrogada para los años siguientes en tanto no se produzca la renuncia al mismo o la exclusión de este régimen por haber superado el límite del volumen de operaciones.

Para poder habilitar el ejercicio de la opción del susodicho régimen especial del criterio de caja, resulta necesario modificar el modelo 036 de declaración censal que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios, aprobado por la Orden Foral 856/2012, de 14 de septiembre.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta las circunstancias habidas en la implantación del nuevo régimen de criterio de caja, se ha considerado procedente, por medio de la OF 3/2014, de 9 de enero, ampliar el plazo para poder optar por el mismo para el año 2014, de forma que los sujetos pasivos del Impuesto que quieran acogerse al mismo y no lo hubieran podido hacer en el plazo inicialmente establecido, lo puedan hacer durante el primer trimestre de 2014, surtiendo efecto en el primer período de liquidación que se inicie con posterioridad a la fecha en que se haya ejercitado la opción.

ORDEN FORAL 1094/2013, de 19 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 720, declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero, así como sus formas de presentación y diseños lógicos, y se modifica el modelo 190 (BOG nº 242 de 20-12-2013).

La Norma Foral 5/2013, de 17 de julio, de medidas de lucha contra el fraude fiscal, de asistencia mutua para el cobro de créditos y de otras modificaciones tributarias, añadió una disposición adicional undécima a la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, por la que se establece una obligación de suministro de información sobre bienes o derechos situados en el extranjero, especificándose además, el régimen de infracciones y sanciones que lleva aparejada como consecuencia de su incumplimiento.

Además, conviene recordar que, aunque esta obligación de suministro de información no está directamente vinculada a ningún impuesto en concreto, la citada Norma Foral 5/2013 también ha modificado las Normas Forales de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades, incorporando a las mismas disposi-

ciones ligadas a esta obligación de suministro de información, de manera que el incumplimiento de la obligación de información puede tener repercusión en los citados impuestos.

La nueva obligación de información se ha desarrollado en el Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales, recientemente aprobado por el Decreto Foral 47/2013, de 17 de diciembre.

Con el modelo 720 que se aprueba mediante la presente Orden Foral se da cumplimiento a esta obligación de suministro de información a la Administración tributaria.

Por otra parte, en la disposición final primera se modifica el modelo 190, para excluir de entre los premios que se declaran en este modelo los que están sujetos al Gravamen Especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas, que anteriormente tampoco se incluían por estar exentos.

ORDEN FORAL 1084/2013, de 18 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 20R, de comunicación de la opción para la aplicación del régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores, cesiones globales del activo y del pasivo y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea, regulado en el Impuesto sobre Sociedades (BOG nº 243 de 23/12/2013).

ORDEN FORAL 1093/2013, de 19 de diciembre, por la que se establecen las declaraciones telemáticas susceptibles de ingreso a través de la Pasarela de Pagos (BOG nº 248 de 31-12-2013).

ORDEN FORAL 1117/2013, de 27 de diciembre, por la que se modifican los modelos 300, 320, 330 y 370 del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOG nº 248 de 31-12-2013).

ORDEN FORAL 1118/2013, de 27 de diciembre, por la que se modifica el modelo 322 del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOG nº 248 de 31-12-2013).

ORDEN FORAL 3/2014, de 9 de enero, por la que se amplía el plazo de opción por la aplicación del régimen especial del criterio de caja del Impuesto sobre el Valor Añadido para el ejercicio 2014 (BOG nº 10 de 16-01-2014).

ORDEN FORAL 12/2014, de 16 de enero, por la que se aprueba el modelo 184 de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas, así como sus formas de presentación y diseños lógicos (BOG nº 14 de 23-01-2014).

La Norma Foral 10/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas articulaba el régimen fiscal aplicable a las entidades en régimen de atribución de rentas.

La nueva Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Fisicas incluye, igualmente, las entidades en régimen de atribución de rentas las cuales, conforme establece el artículo 56.1 deben presentar una declaración informativa anual relativa a las rentas a atribuir a sus socios, herederos, comuneros o partícipes, residentes o no en territorio español, con el contenido que reglamentariamente se establezca. De acuerdo con el apartado 4 del referido artículo 56, la Diputada o el Diputado Foral de Hacienda y Finanzas establecerá el modelo, así como el plazo, lugar y forma de presentación de esta declaración.

El desarrollo reglamentario del mencionado artículo 56 lo encontramos en el artículo 71 del Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales, aprobado por el Decreto Foral 47/2013, de 17 de diciembre, en el que se pormenoriza el contenido que ha de tener la declaración anual a que nos venimos refiriendo.

Con el modelo 184 que ahora se aprueba se da cumplimiento a esta obligación de suministro de información a la Administración tributaria.

ORDEN FORAL 1/2014, de 9 de enero, por la que se aprueban los precios medios de venta de vehículos y embarcaciones aplicables en la gestión

del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte e Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas (BOG nº 16 de 27-01-2014).

ORDEN FORAL 41/2014, de 31 de enero, establece las Entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Diputación Foral de Gipuzkoa (BOG nº 20 de 31-01-2014).

ORDEN FORAL 73/2014, de 3 de febrero, por la que se aprueban delegaciones de competencias (BOG nº 26 de 10-02-2014).

ORDEN FORAL 84/2014, de 5 de febrero, por la que se modifica la Orden Foral 1.034/2010, de 3 de diciembre, por la que se regula el Censo de Representación Voluntaria del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa (BOG nº 29 de 13-02-2014).

ORDEN FORAL 142/2014, de 19 de febrero, por la que se aprueba la carta de servicios de la atención ciudadana presencial 2014-2015 (BOG nº 37 de 25-02-2014).

ORDEN FORAL 1020/2012, de 15 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 842 del impuesto sobre actividades económicas de comunicación del importe neto de la cifra de negocios. CORRECCIÓN DE ERRORES (BOG nº 51 de 17-03-2014).

ORDEN FORAL 200/2014 de 17 de marzo del Departamento de Hacienda y Finanzas que aprueba el Plan de Comprobación Tributaria para el año 2014 (BOG nº 57 de 25-03-2014).

Por Orden Foral 200/2014 de 17 de marzo del Departamento de Hacienda y Finanzas se ha aprobado el Plan de Comprobación Tributaria para el año 2014, que incluye como anexo el Plan de Inspección del ejercicio 2014, así como los criterios generales que lo informan.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 de la Norma Foral 2/2005 de 8 de marzo General

Tributaria, el Plan de Comprobación Tributaria y su anexo tienen carácter reservado. No así los criterios generales que lo informan, que se publican a continuación.

ORDEN FORAL 201/2014, de 18 de marzo, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas correspondientes al período impositivo 2013, así como las formas, plazos y lugares de presentación e ingreso (BOG nº 57 de 25-03-2014).

Al igual que en años anteriores, la finalización del año 2013 ha supuesto el cierre del período impositivo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el consiguiente devengo del Impuesto, que con carácter general se produce el 31 de diciembre. Y como en años precedentes, corresponde ahora a los obligados tributarios liquidar este Impuesto.

La presente campaña, sin embargo, está investida de un carácter especial, toda vez que será el último período impositivo en el que el Impuesto se liquida con arreglo a lo previsto en la Norma Foral 10/2006, de 29 de diciembre. La aprobación de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ha supuesto la derogación de su antecesora, la citada Norma Foral 10/2006, de manera que la próxima campaña se realizará bajo la vigencia de la nueva Norma Foral 3/2014.

Por otra parte, la finalización del ejercicio ha supuesto también el devengo, por primera vez, del Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas, aprobado por la Norma Foral 10/2012, de 18 de diciembre. Este Impuesto ha venido a sustituir al Impuesto sobre el Patrimonio, que durante los últimos años de su aplicación, en los períodos impositivos 2011 y 2012, fue regulado a través de la Norma Foral 6/2011, de 26 de diciembre.

La autoliquidación del nuevo Impuesto se deberá realizar mediante el modelo 714, que para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2013 pasa a ser el modelo de autoliquidación

del Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas.

ORDEN FORAL 223/2014, de 21 de marzo, por la que se amplía el plazo de presentación del modelo 720 durante 2014 (BOG nº 59 de 27-03-2014).

Por Orden Foral 1094/2013, de 19 de diciembre, se aprobó el modelo 720, de declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero, así como sus formas de presentación y diseños lógicos.

La obligación de información recogida en la citada orden foral se implanta por primera vez para 2014, con relación a los bienes y derechos situados en el extranjero de los que sea titular el obligado tributario en el año 2013.

Su artículo 5 establece que la presentación del modelo 720 se realizará entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente a aquel al que se refiera la información a suministrar.

Atendiendo al rigor del régimen sancionador establecido para los casos de incumplimiento de dicha obligación de información, y la repercusión que dicho incumplimiento puede tener en los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades, se estima conveniente ampliar el plazo de presentación del modelo 720, para facilitar el cumplimiento de dicha obligación en el primer ejercicio de su implantación.

ORDEN FORAL 21/2014, de 22 de enero, por la que se modifican las Órdenes Forales 113/2009, de 16 de febrero, y 796/2013, de 25 de septiembre, de los Impuestos Especiales. CORRECCIÓN DE ERRORES (BOG nº 61 de 31-03-2014).

Convenios de colaboración entre la Diputación Foral de Gipuzkoa y los Ayuntamiento guipuzcoanos para la recaudación en ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de éstos (BOG nº 23 de 05-02-2014).

Convenios para la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto sobre Actividades Económicas entre la Diputación Foral de Gi-

puzko y los Ayuntamientos guipuzcoanos (BOG nº 23 de 05-02-2014).

Convenios de colaboración suscritos para la cesión de información de carácter tributario (BOG nº 26 de 10-02-2014).

ACTUALIDAD UNIÓN EUROPEA**INFORME SOBRE FISCALIDAD EN LA UNIÓN EUROPEA (OCTUBRE 2013 - MARZO 2014)****I. INTRODUCCIÓN**

- 1.1 Fin de la Presidencia lituana
- 1.2 Inicio de la Presidencia griega

II. FISCALIDAD DEL AHORRO

- 2.1. Reforma de la Directiva sobre la fiscalidad del ahorro
- 2.2. Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la UE y la República Francesa para la aplicación, en la colectividad de San Bartolomé, de la legislación de la Unión sobre fiscalidad del ahorro y cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad

III. FISCALIDAD DE LAS SOCIEDADES

- 3.1 Avances en la propuesta de Directiva del Consejo relativa a una base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICCS)
- 3.2 Nueva propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2011/96/UE relativa al régimen común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes

IV. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- 4.1 Propuesta de Directiva sobre una declaración de IVA normalizada
- 4.2 La miniventanilla única del IVA
- 4.3 El IVA en el tratamiento de los bonos

V. IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS**VI. IMPUESTOS ESPECIALES**

- 6.1 Imposición de los productos energéticos y de la electricidad

VII. COOPERACION Y FRAUDE FISCAL

- 7.1 Propuesta de Directiva del Consejo que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere a la obligatoriedad del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad - inclusión del modelo de la OCDE
- 7.2 Standard global único de la OCDE sobre el intercambio automático de información
- 7.3 Informe de la Comisión sobre la aplicación del Reglamento 904/2010 relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido
- 7.4 Informe de la Comisión - Séptimo informe basado en el artículo 12 del Reglamento 1553/89 sobre los procedimientos de recaudación y control del IVA
- 7.5 La Comisión propone una cooperación más fuerte con países no miembros de la UE sobre IVA
- 7.6 La Comisión va a abordar la discriminación fiscal contra los ciudadanos de la UE en situación de movilidad

VIII. PROCEDIMIENTOS

- 8.1 Dictámenes motivados
- 8.2 Procedimientos de infracción
- 8.3 Conclusiones/Sentencias del Tribunal de Justicia de la UE

IX. INFORMES Y PUBLICACIONES

X. CONFERENCIAS

10.1 Foro de la Fiscalidad 2013, 18 de noviembre de 2013

10.2 Foro Europeo de Competencia 2014, 11 de febrero de 2014

I. INTRODUCCIÓN

La política fiscal en la Unión Europea (UE) se compone de dos ramas: la fiscalidad directa, que es competencia exclusiva de los Estados miembros, y la fiscalidad indirecta, que afecta a la libre circulación de mercancías y a la libre prestación de servicios.

En materia de fiscalidad directa, los Estados miembros han tomado medidas para evitar la evasión fiscal y la doble imposición. Por otra parte, la política fiscal sirve para evitar que la competencia entre los Estados miembros resulte falseada por la disparidad de tipos y regímenes de imposición de la fiscalidad indirecta.

Se han establecido asimismo medidas para evitar efectos negativos en la competencia fiscal si las empresas efectúan transferencias entre los Estados miembros de la UE.

1.1 Fin de la Presidencia lituana

Algunos de los logros fundamentales conseguidos por la Presidencia lituana del Consejo de la UE en el segundo semestre de 2013 fueron la aprobación del Marco Financiero Plurianual, el presupuesto anual de 2014 y el refuerzo de la Asociación Oriental.

Durante su primera presidencia del Consejo de la UE, Lituania concentró sus esfuerzos en mejorar la capacidad de la Unión para dar una respuesta adecuada a los desafíos económicos, financieros y sociales. El Ministro de Asuntos Exteriores lituano Linas Linkevičius, al ceder la Presidencia al Viceministro griego de Asuntos Europeos Dimitris Kourkoulas, manifestó que "hace seis meses sucedimos a Irlanda en la Presidencia con gran entusiasmo y esperanza.

Ahora nos encontramos más fuertes, experimentados y orgullosos de haber servido a Europa con éxito. Alrededor de 130 expedientes legislativos y 250 expedientes no legislativos, así como 50 conclusiones del Consejo han contribuido sin duda a una Europa más creíble, en crecimiento y más abierta".

Una Europa creíble

La Presidencia lituana ha hecho avanzar el expediente de la unión bancaria, completando su primer pilar – el mecanismo único de supervisión – destinado a evitar crisis financieras y de deuda.

La Presidencia también ha alcanzado un acuerdo con el Parlamento Europeo en materia de Directivas sobre rescate y resolución bancarias y sobre sistemas de garantías de depósitos, las cuales crearán una base sólida para una mayor estabilidad financiera en la UE.

En los últimos días de la Presidencia, el Consejo también acordó su posición sobre el mecanismo único de resolución, otro elemento importante de la unión bancaria.

Una Europa en crecimiento

Uno de los resultados más importantes en este ámbito fue el paquete presupuestario: la votación del Marco Financiero Plurianual y el acuerdo sobre actos jurídicos relativos al MFP, sobre el presupuesto anual de 2014 y sobre el gasto adicional para 2013.

El Ministro Linkevičius dijo que "aunque nos llevó la mayor parte del tiempo y fue objeto de los debates más reñidos, estamos contentos de que este paquete abra a nuestros ciudadanos posibilidades de recurrir a los programas ya a partir del 1 de enero de 2014. Los programas destinados al empleo juvenil, la ciencia, la investigación y la innovación harán que Europa sea más competitiva en el mercado mundial".

Una Europa abierta

En lo referente a la agenda comercial de la UE, la Presidencia lituana finalizó las tres primeras ron-

das de negociaciones de la Asociación Transatlántica de Comercio e Inversión y de conversaciones sobre libre comercio con Canadá.

Uno de los momentos destacados de la Presidencia fue la Cumbre de la Asociación Oriental celebrada en noviembre en Vilnius. "La fuerte presencia de Estados miembros en Vilnius, la solidaridad expresada y los fracos debates sobre el futuro reforzaron la Asociación Oriental", destacó el Ministro Linkevičius.

Asimismo se consiguieron los siguientes resultados:

- se avanzó en la agenda de ampliación, en especial con Turquía, Serbia y Montenegro
- se rubricó el acuerdo de asociación política e integración económica con Moldavia y Georgia
- se firmó un acuerdo de facilitación de visados con Azerbaiyán.

En enero de 2014, Lituania cedió la Presidencia del Consejo a Grecia.

1.1 Inicio de la Presidencia griega

El 8 de enero, en Atenas, Grecia inició oficialmente su turno semestral en la presidencia rotativa del Consejo de la UE, que se prolongará hasta finales de junio de 2014.

Para su quinto programa de Presidencia, Grecia ha optado por el lema "Europa, nuestra búsqueda común". El programa se centra en cuatro ámbitos principales: crecimiento, empleo y cohesión; mayor refuerzo de la Unión Monetaria y Económica (UEM); migración, fronteras y movilidad; y política marítima.

Sin duda, el principal objetivo de la Presidencia griega en este ámbito es salvaguardar la estabilidad de la moneda común.

La prioridad fundamental en este ámbito es avanzar en la creación de la unión bancaria. La Presidencia griega pretende alcanzar un

acuerdo con el Parlamento Europeo sobre el mecanismo único de resolución antes de que finalice la actual legislatura de este último, en abril de 2014.

La dimensión social de la UEM es otro ámbito prioritario para la Presidencia. El Consejo Europeo convino en diciembre de 2013 en que se trata de un pilar clave para reforzar la UEM.

Por otra parte, la Presidencia tiene intención de proseguir los debates sobre las "asociaciones para el crecimiento, el empleo y la competitividad", concebidas para incentivar las reformas estructurales y la inversión en políticas destinadas a potenciar el crecimiento y la creación de empleo en los Estados miembros.

Se ocupará además de la aplicación efectiva de los mecanismos de gobernanza económica, entre ellos el buen funcionamiento del ejercicio 2014 del Semestre europeo.

Los expedientes sobre fiscalidad, en particular los relativos a la evasión fiscal y el fraude fiscal, se encuentran también entre las prioridades de la Presidencia. Confía en alcanzar un acuerdo político sobre la Directiva relativa a la cooperación administrativa para ampliar el intercambio automático de información. Se dedicará asimismo a asegurar la adopción de la Directiva revisada sobre la fiscalidad del ahorro antes de marzo de 2014 y a avanzar con otros expedientes sobre fiscalidad, como las Directivas sobre el IVA y la Directiva relativa al impuesto sobre las transacciones financieras (con una cooperación más intensa).

En lo que se refiere a la reforma de la supervisión del sector financiero, el acuerdo sobre el marco actualizado para la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo ocupa un lugar preeminente en el orden del día de la Presidencia. El objetivo aquí también es completar los trabajos sobre la supervisión de los mercados de capitales avanzando con las directivas sobre los mercados de instrumentos financieros (los expedientes denominados RMIF y DMIF).

II. FISCALIDAD DEL AHORRO

2.1 Reforma de la Directiva sobre la fiscalidad del ahorro

Contexto

La propuesta de Directiva¹ del Consejo por la que se modifica la Directiva 2003/48/CE² en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses (conocida como la "Directiva sobre fiscalidad del ahorro") se presentó en 2008 y pretende reflejar la evolución de los productos de ahorro y del comportamiento de los inversores desde que se inició su aplicación en 2005. Su objetivo es fortalecer la normativa de la UE en materia de fiscalidad del ahorro.

Su objetivo es, además, ampliar el ámbito de aplicación de la Directiva para incluir toda la renta del ahorro, así como los productos que generen intereses o un rendimiento equivalente, e introducir un "planteamiento transparente" en relación con la identificación de sus beneficiarios (se adoptarán "medidas razonables para establecer la identidad del beneficiario efectivo") para evitar que se eluda el cumplimiento de la Directiva.

La Directiva 2003/48/CE exige que los Estados miembros intercambien información de tal modo que los pagos de intereses efectuados en un Estado miembro a residentes de otros Estados miembros tributen con arreglo a la legislación del Estado de domicilio fiscal. Durante un periodo transitorio, Luxemburgo y Austria impondrán en su lugar una retención en origen sobre los intereses abonados a ahorradores residentes en otros Estados miembros, en lugar de proporcionar informa-

¹ COM (2008) 727 de 13.11.2008. Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2003/48/CE en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses.

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2008:0727:FIN:ES:PDF>

² Directiva 2003/48/CE de 03.06.2003 en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses.

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2003:157:0038:0048:ES:PDF>

ción sobre los ahorradores. Luxemburgo ha anunciado recientemente que, a partir del 1 de enero de 2015, renunciará a hacer uso de los acuerdos transitorios e intercambiará información automáticamente de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2003/48/CE.

Según los acuerdos firmados con la UE en 2004, Suiza, Liechtenstein, Mónaco, Andorra y San Marino aplican medidas equivalentes a las previstas en la Directiva 2003/48/CE. Las mismas medidas se aplican en virtud de acuerdos bilaterales celebrados con cada uno de los Estados miembros en diez territorios independientes y asociados de los Países Bajos y del Reino Unido (Guernsey, Jersey, la Isla de Man y siete territorios caribeños).

La aplicación práctica de la Directiva 2003/48/CE y de los Acuerdos ha revelado ineficiencias e importantes lagunas que facilitan el fraude y la evasión fiscal. Por esta razón, en 2008, la Comisión presentó la propuesta para modificar la Directiva a fin de aumentar su eficacia.

Además, para adecuar la futura nueva norma, el Consejo de Ministros de la UE de Asuntos Económicos y Financieros (ECOFIN) de mayo de 2013 adoptó un mandato para que la Comisión Europea negocie una serie de acuerdos en materia de fiscalidad del ahorro con Suiza, Liechtenstein, Mónaco, Andorra y San Marino que garanticen que los cinco países sigan aplicando medidas equivalentes a la Directiva que se está modificando.

Pocos avances

Este dossier legislativo se trató en la reunión del Grupo de Trabajo del Consejo de fiscalidad directa el 9 de octubre de 2013 con el objetivo de ir avanzado en los trabajos para aprobar el texto de la propuesta de Directiva antes de final de año, como se indicó en el mandato del Consejo Europeo.

El Consejo ECOFIN de 15 de noviembre de 2013³

³http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/en/ecofin/139626.pdf

debatío sobre esta propuesta. Los Ministros apoyaron ampliamente la propuesta de Directiva siguiendo el calendario de trabajo marcado por el Consejo Europeo de mayo⁴ instando a la adopción de la Directiva antes de fin de año. Posteriormente, se volvió a discutir en el Consejo de 10 de diciembre⁵ y aunque se apoyó al texto, Luxemburgo y Austria mantuvieron sus reservas. Tomando nota de los comentarios, la Presidencia se comprometió a enviar un informe al Consejo Europeo señalando que la Directiva no se había podido adoptar en el tiempo previsto.

Según el artículo 115 del Tratado de Funcionamiento de la UE (TFUE), esta Directiva requiere unanimidad para que se adopte en el Consejo, previa consulta al Parlamento Europeo.

2.2 Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la UE y la República Francesa para la aplicación, en la colectividad de San Bartolomé, de la legislación de la Unión sobre fiscalidad del ahorro y cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad

En el ECOFIN de 15 de noviembre⁶ de 2013, los Ministros adoptaron una Decisión relativa a la celebración del Acuerdo entre la UE y la República Francesa para la aplicación, en la colectividad de San Bartolomé, de la legislación de la Unión sobre fiscalidad del ahorro y cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad

El Acuerdo viene motivado por el cambio del estatus jurídico de este territorio que deja de ser una región ultraperiférica de la Unión para acceder al estatuto de país y territorio de ultramar. El acuerdo pretender mantener la aplicación del acervo comunitario en este ámbito.

III. FISCALIDAD DE LAS SOCIEDADES

3.1 Avances en la propuesta de Directiva del Consejo relativa a una base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICCIS)

La Comisión Europea presentó esta propuesta de Directiva sobre BICCIS en marzo de 2011⁷. El objetivo de la propuesta es doble: por una parte, establecer en la UE un sistema común de cálculo de la base del impuesto de sociedades, que existiría en paralelo con los sistemas nacionales de los Estados miembros y sería facultativo para las empresas; por otra, permitir la consolidación de los beneficios y pérdidas de los grupos empresariales que hayan optado por participar en el sistema. Los Estados miembros mantendrán plenamente su derecho soberano a fijar sus tipos de impuestos de sociedades. La propuesta de Directiva se ha debatido en el Parlamento Europeo y se sigue tratando en el Consejo de la UE.

Este dossier legislativo se trató en las reuniones del Grupo de Trabajo del Consejo de fiscalidad directa el 23 de octubre y 5 de diciembre de 2013 y 7 de enero de 2014 bajo las Presidencias lituana y la griega.

Reunión de 23 de octubre

Se trató sobre el Capítulo V (Periodificación y cuantificación, artículos del 17 al 31) y parte del Capítulo VI (Amortización del inmovilizado).

Se discutió sobre el devengo de los ingresos y de los gastos deducibles. También sobre las existencias y productos en curso. En este punto, la mayoría de las delegaciones se declararon contrarias al método LIFO, última entrada, primera salida (last-in, first out). En el tema de las pensiones, la Presidencia presentó un documento para la reflexión.

⁴http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ec/137213.pdf

⁵http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_Data/docs/pressdata/en/ecofin/140041.pdf

⁶http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/en/ecofin/139626.pdf

⁷ COM (2011) 121 final de 16.3.2011. Propuesta de Directiva del Consejo relativa a una base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0121:FIN:ES:PDF>

En el capítulo de amortización del inmovilizado, la cuestión que más controversia generó fue la relativa a los elementos del inmovilizado amortizables de forma individual.

Reunión de 5 de diciembre

Durante la reunión se trató sobre parte del Capítulo VI (Amortización del inmovilizado), el Capítulo VII (Pérdidas), el Capítulo IV (Cálculo de la base imponible) y el artículo 80 (norma general antifraude).

En relación con el artículo 36 - Elementos del inmovilizado amortizables de forma individual, la delegación francesa presentó su propia propuesta. Para el inmovilizado material a medio plazo, menos de 8 años, proponía 3 categorías: 1) equipamiento, herramientas, material de oficina – tasa anual del 20% de la base de amortización; 2) equipamiento de transportes (taxis, vehículos de autoescuela) – tasa anual del 25%; 3) accesorios e instalaciones (de oficina, cámara frigoríficas) – tasa anual del 15%. Se trata de una propuesta que fusiona la estructura de amortización lineal con la armonización en grupo (pooling). La Comisión señaló que la propuesta francesa es útil.

Sobre las pérdidas que recoge el artículo 43, la Comisión concluyó que era importante poner un límite temporal. El cálculo de la base imponible fue igualmente objeto de discusión y sobre la norma general antifraude varias delegaciones propusieron que se incluyeran las disposiciones de la Directiva sobre sociedades matrices y filiales.

Reunión de 7 de enero

En esta reunión se hizo un examen de las definiciones propuestas en el texto (artículo 4), de los métodos de medida para existencias (artículo 21), del reglamento de limitación de gastos financieros (artículo 14a), de los créditos de dudoso cobro (artículo 27) y de las pérdidas (artículo 43).

3.2 Nueva propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2011/96/UE relativa al régimen común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes

La Comisión Europea presentó la propuesta de Directiva⁸ el pasado 25 de noviembre de 2013. El problema de la erosión de la base tributaria de las sociedades figura entre las prioridades políticas máximas de varios países dentro y fuera de la UE y ha sido tratado en recientes reuniones del G20 y del G8. Asimismo, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) está avanzando en sus trabajos sobre erosión de la base tributaria y transferencia de beneficios (BEPS). Según la Comisión, la doble no imposición requiere una actuación urgente y coordinada en la UE.

El Grupo del Código de Conducta sobre la fiscalidad de las empresas puso en evidencia en 2009 un ejemplo específico de doble no imposición como son las asimetrías de determinados mecanismos financieros híbridos. Los mecanismos de préstamo híbrido son instrumentos financieros que presentan características tanto de deuda como de capital. Debido a las diferentes consideraciones fiscales otorgadas por los Estados miembros a los préstamos híbridos (capital o deuda), los pagos en concepto de préstamo híbrido transfronterizo se tratan como un gasto deducible fiscalmente en un Estado miembro (el Estado miembro del pagador) y como distribución de beneficios exenta de impuestos en el otro Estado miembro (el Estado miembro del beneficiario), provocando así una doble no imposición no deliberada.

Para resolver este problema, en mayo de 2010, el Grupo del Código de Conducta acordó unas directrices según las cuales el Estado miembro de destino debe atenerse a la consideración fiscal que otorga el Estado miembro de origen a los pagos en concepto de préstamos híbridos (es

COM (2013) 814 de 25.11.2013. Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2011/96/UE relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUri-Serv.do?uri=COM:2013:0814:FIN:ES:PDF>

decir, que no debe concederse una exención fiscal en relación con los pagos en concepto de préstamo híbrido deducibles en el Estado miembro de origen).

Sin embargo, la solución aportada por el Grupo del Código de Conducta no puede aplicarse sin problemas en virtud de la Directiva 2011/96/UE⁶ relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes. En esta Directiva, siempre que se cumplan varias condiciones de elegibilidad, se obliga a los Estados miembros a aplicar una exención fiscal (o a otorgar el derecho a deducción de la imposición que se haya producido en el extranjero) en relación con las distribuciones de beneficios recibidas por sociedades matrices de las filiales de otro Estado miembro. Así es incluso si la distribución de beneficios se ha considerado un pago deducible fiscalmente en el Estado miembro de residencia de la filial que efectúa el pago. En este sentido, la Comisión ha considerado necesario enmendar la Directiva.

Modificaciones propuestas

Artículo 1

La Directiva propuesta permitiría a los Estados miembros adoptar medidas para prevenir el fraude y la evasión fiscal. A este respecto, los servicios de la Comisión han recordado que el fraude fiscal es una forma de evasión de impuestos deliberada que, en general, es sancionable penalmente y que la evasión fiscal incluye, en general, planes ilegales para ocultar o ignorar la obligación de tributar.

Además, para luchar contra el riesgo de abusos, se propone sustituir la disposición vigente contra las prácticas abusivas por una norma común contra las prácticas abusivas (GAAR), sobre la base de la cláusula similar incluida en la Recomendación sobre la planificación fiscal agresiva.

Artículo 4

Con la modificación propuesta, el Estado miembro de la sociedad matriz y el Estado miembro de

su establecimiento permanente denegarán la exención fiscal en relación con las distribuciones de beneficios que sean deducibles por la filial de la sociedad matriz.

Por consiguiente, en la letra a) del apartado de referencia, se especifica que el Estado miembro de la sociedad beneficiaria (sociedad matriz o su establecimiento permanente) solo se abstendrá de gravar las distribuciones de beneficios en la medida en que estas no sean deducibles en el Estado miembro de origen (es decir, en el Estado miembro de la filial que los distribuya). Así pues, el Estado miembro de la sociedad beneficiaria gravará la parte de los beneficios que sea deducible en el Estado miembro de origen.

Reunión de 10 de enero

Este dossier legislativo se trató en la reunión del Grupo de Trabajo de fiscalidad directa el 10 de enero de 2014 bajo la Presidencia griega. Todos los Estados apoyaron la propuesta aunque algunas delegaciones presentaron reservas de estudio. Sobre la GAAR, la mayoría de los Estados se mostraron de acuerdo.

La fecha propuesta para poner en vigor las disposiciones de la Directiva es el 31 de diciembre de 2014. Algunos países comentaron que es poco tiempo.

IV. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

La base fundamental de la normativa de la Unión Europea sobre el Impuesto de Valor Añadido (IVA) desde al año 2007 es la Directiva 2006/112/CE, también conocida como la "Directiva del IVA"⁹. Este texto legislativo se trata en realidad de una refundición de la Sexta Directiva sobre el IVA de 1977, que ha ido modificándose a lo largo de los años. Esta refundición reúne diversas disposiciones en un único acto legislativo.

⁹Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido IVA (DO L 347 de 11.12.2006, p. 1).

La Directiva 2006/112/CE, a su vez, ha sido modificada varias veces en los últimos años y una versión consolidada y sin valor legal vinculante fue publicada en enero de 2010 en el Diario Oficial de la UE¹⁰.

4.1 Propuesta de Directiva sobre una declaración de IVA normalizada¹¹

En octubre de 2013, la Comisión presentó una propuesta de Directiva en lo que respecta a una declaración de IVA estándar en todos los países miembros de la Unión Europea.

La propuesta de Directiva, que deberá ser aprobada por el Consejo tras la correspondiente consulta en el Parlamento Europeo, simplificará la información que las empresas tendrán que proporcionar a las Haciendas de sus respectivos países. Así, la declaración tendrá solo 5 casillas a cumplimentar. No obstante, los Estados miembros podrán exigir varios elementos normalizados adicionales, hasta un máximo de 26 casillas. En la actualidad, hay países, como Hungría, donde hay que llenar alrededor de 100, y en Italia la cifra asciende a 586. En España hoy en día hay que completar 50.

Según la normativa propuesta, las declaraciones del IVA normalizadas tendrán que presentarse cada mes, pero las microempresas solo estarán obligadas a hacerlo una vez cada tres meses. Con ello se pretende facilitar las cosas a las sociedades más pequeñas, que generalmente tienen menos recursos. Además, se suprimirá la obligación de presentar una declaración anual recapitulativa, una medida exigida hoy en día en algunos países, como en el caso de España.

Por otra parte, el formulario podrá presentarse en formato electrónico en toda la UE, con el fin de reducir las trabas burocráticas y los obstáculos comerciales en el mercado único.

Esta declaración normalizada sustituirá a las declaraciones que se realizan actualmente en cada Estado. Habrá que cumplimentarla en el idioma del país donde se presente, pero la Comisión señala que será muy fácil hacerlo, incluso si es en una lengua extranjera, ya que la descripción estará disponible en todos los idiomas oficiales de la UE. Algirdas Semeta, Comisario europeo de Fiscalidad, consideró que el sistema propuesto tendrá "ventajas para todos", ya que las empresas disfrutarán de trámites "más sencillos, costes más bajos y menos papeleo". Los Gobiernos, por su parte, recaudarán más, ya que esta herramienta facilitará los trámites para pagar el gravamen.

El sistema actual del IVA exige que las empresas cumplimenten declaraciones periódicas en las que facilitan información detallada necesaria para el pago y control del IVA. Esto puede resultar especialmente complejo si se presentan declaraciones en diferentes Estados miembros. La complejidad se debe a que deben facilitarse datos distintos, la información no cuenta con unas definiciones armonizadas, no existe una buena orientación común, las normas y procedimientos son diferentes para la presentación y las correcciones, y debe utilizarse la lengua nacional. Todo ello produce un aumento de las cargas administrativas que recaen sobre las empresas, reduce la exactitud y la puntualidad de las declaraciones y restringe el comercio transfronterizo.

Para abordar estos problemas, la Comisión recabó las opiniones de los interesados acerca de una declaración de IVA normalizada a través de la consulta del Libro Verde sobre el futuro del IVA¹². Las positivas respuestas de las partes interesadas llevaron a la Comisión a incluir en la Comunicación sobre el futuro del IVA¹³ el compromiso de presentar una propuesta de declaración de IVA normalizada antes de que acabara el año 2013.

Esta propuesta apoya otras iniciativas de la Comisión. El Programa de Acción para la Reducción de las Cargas Administrativas en la UE está asis-

¹⁰<http://eur-lex.europa.eu/Result.do?T1=V3&T2=2006&T3=112&RechType=RECH Consolidated&Submit=Search>

¹¹<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2013:0721:FIN:ES:PDF>

¹² COM(2010) 695 final.

¹³ COM(2011) 851 final.

tido por un grupo de alto nivel, en vigor hasta octubre de 2014, que asesora a la Comisión sobre la reducción de las cargas administrativas relacionadas con la legislación de la UE. Se centra en las PYME y las microempresas, así como en la manera de hacer más eficaces las administraciones públicas de los Estados miembros, de modo que respondan a las necesidades de las partes interesadas a la hora de aplicar la legislación de la UE. La declaración de IVA normalizada entra en el marco de estos objetivos de reducción de las cargas administrativas.

Reducir la burocracia en beneficio de las PYME es un objetivo fundamental de la Comisión partiendo de la base del principio de «pensar primero a pequeña escala» de la Ley de la Pequeña Empresa. La reciente Comunicación denominada Normativa inteligente: Responder a las necesidades de las pequeñas y medianas empresas, ha señalado, a partir de una encuesta en línea de las PYME, que la Directiva sobre el IVA es uno de los ámbitos de legislación de la UE que da lugar a más cargas administrativas. La declaración de IVA, en particular, es un ámbito en el que las divergencias constituyen un obstáculo para el comercio en la UE. La presente propuesta tiene por objeto reducir las cargas administrativas que recaen sobre todas las empresas, y en particular sobre las PYME, y se destaca en la Comunicación sobre normativa inteligente¹⁴.

Las empresas se quejan cada vez más de que, al ejercer su actividad en la UE, puede resultar difícil cumplir las normas sobre el IVA. Esto puede ser especialmente cierto en el caso del comercio electrónico y la entrega de bienes en el mercado interior, cuando el adquirente es un particular y el proveedor debe registrarse, declarar y pagar el IVA en el Estado miembro del cliente. Estas obligaciones pueden crear obstáculos al comercio transfronterizo y una declaración de IVA normalizada puede reducirlos. Por ello, el Acta del Mercado Único II¹⁵ invita a introducir una declaración de IVA normalizada.

¹⁴ COM(2013) 122 final.

¹⁵ COM(2012) 573 final.

Por otra parte, una consolidación fiscal que favorezca el crecimiento es una de las cinco prioridades del Estudio Prospectivo Anual sobre el crecimiento de 2014. Dado que el IVA representa alrededor del 21 % de los ingresos fiscales nacionales, y que el 12 % de los ingresos por IVA no se recaudan, es necesario introducir un sistema de IVA más eficiente con respecto al fraude. El oportuno intercambio de información entre Estados miembros es un elemento fundamental para disminuir el fraude, y la mejora de su aplicación y una declaración de IVA normalizada pueden ayudar a este respecto.

4.2 La miniventanilla única del IVA

La miniventanilla única entrará en vigor el 1 de enero de 2015 y permitirá a los sujetos pasivos que presten servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión o electrónicos a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos en Estados miembros en los que no cuenten con un establecimiento liquidar el IVA adeudado por la prestación de dichos servicios a través de un portal web en el Estado miembro en el que estén identificados.

Este régimen es opcional y constituye una medida de simplificación tras el cambio de las normas que regulan el lugar de la prestación de un servicio en lo referente al IVA, en el sentido de que la prestación del servicio tiene lugar en el Estado miembro del cliente y no en el Estado miembro del proveedor. El régimen permite a estos sujetos pasivos evitar tener que registrarse en cada Estado miembro de consumo. La miniventanilla única reproduce el régimen vigente hasta 2015 para la prestación de servicios electrónicos a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos por parte de proveedores no establecidos en la Unión Europea.

En la práctica, de acuerdo con este régimen, un sujeto pasivo que esté registrado en la miniventanilla única en un Estado miembro (el Estado miembro de identificación) presenta trimestralmente por vía electrónica declaraciones del IVA

a través de dicha miniventanilla única detallando los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión o electrónicos prestados a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos ubicados en otros Estados miembros (el Estado o Estados miembros de consumo) junto con el IVA adeudado. A continuación el Estado miembro de identificación transmite dichas declaraciones, junto con el IVA abonado, a los correspondientes Estados miembros de consumo a través de una red de comunicaciones segura.

Las declaraciones de IVA presentadas a través de la miniventanilla única son adicionales a las declaraciones de IVA que presentan los sujetos pasivos en sus respectivos Estados miembros en virtud de las obligaciones establecidas por estos en la materia.

Pueden utilizar la miniventanilla única los sujetos pasivos que estén establecidos en la UE (el régimen de la Unión), así como los sujetos pasivos que no estén establecidos en la UE (el régimen exterior a la Unión). Sin la miniventanilla única, el proveedor tendría que registrarse en cada uno de los Estados miembros en los que preste servicios a sus clientes. El régimen de la miniventanilla única es opcional para los sujetos pasivos.

No obstante, si opta por utilizarlo, el sujeto pasivo debe aplicar dicho régimen en todos los Estados miembros pertinentes. No se trata, por tanto, de un régimen opcional en función del Estado miembro.

La legislación relativa a la miniventanilla única está recogida en una serie de actos legislativos¹⁶. Con objeto de que los sujetos pasivos y los Estados miembros puedan comprender claramente el funcionamiento de la miniventanilla única, la

¹⁶ Legislación aplicable:

- Directiva 2006/112/CE del Consejo relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (modificada por la Directiva 2008/8/CE del Consejo).
- Reglamento (UE) nº 904/2010 del Consejo relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido (refundición).

Comisión Europea ha recogido sus aspectos más destacados en una guía informativa¹⁷.

La guía de la miniventanilla única del IVA tiene como objetivo mejorar el nivel de conocimiento de la legislación de la UE relativa a la miniventanilla única, así como de las especificaciones funcionales y técnicas de los regímenes especiales adoptadas por el Comité permanente de cooperación administrativa (SCAC). Dado que su publicación se ha efectuado con más de un año de antelación con respecto a la fecha de aplicación de la nueva legislación, se espera que estas especificaciones permitan a los Estados miembros transponer la legislación y configurar sus sistemas de TI con un mayor grado de uniformidad y brindar a los sujetos pasivos la información necesaria para adaptarse a tiempo a las nuevas normas.

Esta Guía de la miniventanilla única abarca cuatro procesos o elementos:

- el proceso de registro, incluido el proceso que debe seguirse para darse de baja;
- el proceso de presentación de declaraciones;

• Reglamento (UE) nº 967/2012 del Consejo por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 282/2011 en lo que atañe a los regímenes especiales de los sujetos pasivos no establecidos que presten servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión, o por vía electrónica a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos.

• Reglamento de Ejecución (UE) nº 815/2012 de la Comisión por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 904/2010 del Consejo en lo que atañe a los regímenes especiales de los sujetos pasivos no establecidos que presten servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión o electrónicos a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos.

• Además, el Comité permanente de cooperación administrativa (SCAC) ha adoptado especificaciones funcionales y técnicas al respecto.

¹⁷ La versión de la Guía en español se puede descargar de esta dirección: http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/vat/how_vat_works/telecom/one-stop-shop-guidelines_es.pdf

- el proceso de pago, incluido el procedimiento de reembolso;
- otros aspectos, como el mantenimiento de registros.

Es conveniente dejar claro que la finalidad de esta guía es abordar la aplicación práctica de la miniventanilla única. Los elementos referentes al lugar de prestación del servicio y la condición del cliente serán objeto de orientaciones adicionales que se publicarán más adelante.

En relación con estos elementos en lo que concierne a la miniventanilla única, es importante aclarar algunos conceptos básicos que se utilizan, como son: sujeto pasivo, Estado miembro de identificación, Estado miembro de consumo, establecimiento permanente y Estado miembro de establecimiento.

1) El concepto de sujeto pasivo

Con arreglo al régimen de la Unión, un sujeto pasivo es una empresa (puede ser una sociedad de capitales, una sociedad de personas o una sociedad unipersonal) que ha establecido su actividad económica o que cuenta con un establecimiento permanente en el territorio de la UE. El sujeto pasivo no puede utilizar la miniventanilla única en relación con los servicios prestados en los Estados miembros en los que cuente con un establecimiento (la sede de su actividad económica o un establecimiento permanente).

En el marco del régimen exterior a la Unión, un sujeto pasivo es una empresa (puede ser una sociedad de capitales, una sociedad de personas o una sociedad unipersonal) que no está establecida ni cuenta con un establecimiento permanente en la UE, y que no está registrada ni tiene obligación de identificarse a efectos del IVA en la Unión Europea.

2) El concepto de Estado miembro de identificación

El Estado miembro de identificación es aquel en el que el sujeto pasivo se registra para utili-

zar la miniventanilla única y en el que declara y paga el IVA adeudado en el Estado o Estados miembros de consumo.

De acuerdo con el régimen de la Unión, el Estado miembro de identificación ha de ser el Estado miembro en el que el sujeto pasivo haya establecido su actividad económica, es decir, en el que tenga su sede central o en el que ejerza su actividad cuando se trate de una sociedad unipersonal.

No obstante, si el sujeto pasivo no ha establecido la sede de su actividad económica en la UE, el Estado miembro de identificación será un Estado miembro en el que el sujeto pasivo cuente con un establecimiento permanente. Cuando el sujeto pasivo tenga más de un establecimiento permanente, podrá elegir establecer como Estado miembro de identificación cualquier Estado miembro en el que cuente con un establecimiento permanente.

Bajo el régimen exterior a la Unión, el sujeto pasivo puede elegir libremente su Estado miembro de identificación.

3) El concepto de Estado miembro de consumo

El Estado miembro de consumo es aquel en el que el sujeto pasivo presta servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión o electrónicos, a personas que no tienen la condición de sujetos pasivos. En el marco del régimen de la Unión, el sujeto pasivo no puede tener en ese Estado miembro la sede de su actividad económica ni un establecimiento permanente. Bajo el régimen exterior a la Unión, el sujeto pasivo no puede tener en ese Estado miembro ningún tipo de establecimiento ni obligación alguna de registro a efectos del IVA.

En el régimen exterior a la Unión, el Estado miembro de identificación también puede ser el Estado miembro de consumo; en ese caso, el sujeto pasivo utiliza la miniventanilla única para liquidar y pagar el IVA correspondiente

a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión o electrónicos prestados a clientes en el Estado miembro de identificación.

Es importante señalar que los servicios declarados a través de la miniventanilla única han tenido lugar en el Estado miembro de consumo, no en el Estado miembro de identificación ni en el de establecimiento. Por consiguiente, las normas aplicables en el Estado miembro de consumo a la prestación de servicios nacional son de aplicación a los servicios declarados a través de la miniventanilla única. Entre dichas normas figurarían las relativas a la facturación, la contabilidad según el principio de caja y la desgravación por deudas incobrables.

4) El concepto de establecimiento permanente

Para que un establecimiento permanente se considere como tal, debería presentar un grado de permanencia suficiente y una estructura adecuada en términos de dotación de recursos humanos y técnicos para recibir y utilizar o para prestar los respectivos servicios. El mero hecho de contar con un número de identificación a efectos del IVA no significa que el establecimiento cumpla los requisitos para ser considerado permanente.

5) El concepto de Estado miembro de establecimiento

Por Estado miembro de establecimiento se entiende aquel en el que el sujeto pasivo cuenta con un establecimiento permanente. Un sujeto pasivo puede haber establecido su actividad económica en el Estado miembro de identificación y, al mismo tiempo, tener establecimientos permanentes en otros Estados miembros.

Los servicios prestados desde esos establecimientos permanentes a Estados miembros de consumo también deben incluirse en la declaración de IVA presentada a través de la miniventanilla única.

El Estado miembro de establecimiento no puede coincidir con el Estado miembro de consumo; cualquier servicio pertinente prestado en este Estado miembro debe incluirse en la declaración de IVA nacional del establecimiento permanente.

4.3 El IVA en el tratamiento de los bonos (vouchers)

Desde octubre de 2013 se ha seguido debatiendo sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta al tratamiento de los bonos¹⁸.

El propósito que se persigue a través de esta propuesta legislativa es una mayor claridad, que debe hacerse extensiva a las consecuencias que, en el terreno fiscal, conllevan los distintos tipos de bonos cuando se emiten, distribuyen o canjean, ya sea dentro de un mismo Estado miembro o en operaciones que afectan a varios Estados miembros.

Se ha continuado examinando la propuesta de compromiso de la Presidencia (5950/14 FISC15). En el tratamiento de los bonos polivalentes (MPV), ya hay acuerdos entre los Estados miembros: el IVA devenga en el momento en que se canjea el bono, y el sujeto pasivo es responsable del canje. Pero existen algunos puntos sin opinión definitiva.

V. IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

El 28 de septiembre de 2011, la Comisión presentó una propuesta de Directiva del Consejo relativa a un sistema común del impuesto sobre las transacciones financieras y por la que se modifica la Directiva 2008/7/CE¹⁹. La base jurídica de la propuesta de Directiva del Consejo era el artículo 113 del TFUE, ya que las disposiciones propuestas

¹⁸<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2012:0206:FIN:ES:PDF>

¹⁹ COM(2011) 594 final.

iban dirigidas a armonizar la legislación relativa a la imposición de las transacciones financieras en la medida necesaria para garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior de las transacciones con instrumentos financieros y evitar el falseamiento de la competencia.

El ECOFIN del 22 de enero de 2013²⁰ autorizó la cooperación reforzada en el ámbito del Impuesto de Transacciones Financieras (ITF) de 11 Estados miembros, incluido España²¹.

La nueva Propuesta de Directiva ITF de febrero de 2013²² fue diseñada para dar cumplimiento a los objetivos que sirvieron de base para su configuración inicial y conserva gran parte de los elementos definitorios incluidos en la versión anterior.

Grava todas las transacciones financieras en las que al menos una parte de la operación esté establecida en alguno de los Estados miembros acogidos al procedimiento ("Estados miembros participantes") y, además, una entidad financiera establecida en alguno de esos Estados miembros sea parte de la transacción, ya sea actuando por cuenta propia, en nombre propio pero por cuenta de terceros o en nombre de una parte de la transacción.

Los principales objetivos de esta propuesta son los siguientes:

- armonizar la legislación relativa a la fiscalidad indirecta sobre las transacciones financieras, lo cual es necesario para garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior de las transacciones con instrumentos financieros y evitar un falseamiento de la competencia entre estos últimos, los operadores y los mercados en la Unión Europea en su conjunto, y, al mismo tiempo,

²⁰http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ecofin/135290.pdf

²¹http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/en/ecofin/134949.pdf

²²<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2013:0071:FIN:ES:PDF>

- garantizar que las entidades financieras contribuyan equitativa y sustancialmente a la financiación de los costes generados por la reciente crisis y crear condiciones de igualdad con los demás sectores desde una perspectiva fiscal²³, y

- establecer medidas adecuadas para desincentivar las transacciones que no refuercen la eficiencia de los mercados financieros, complementando así las medidas de regulación encaminadas a evitar crisis futuras.

En un dictamen jurídico del pasado 6 de septiembre de 2013²⁴, el Consejo había concluido que el artículo 4.1. letra f) de la Propuesta de la Comisión vulneraba el Derecho internacional consuetudinario, los derechos de los EEMM no participantes (artículo 327 TFUE), y sería discriminatorio y distorsionaría la competencia en perjuicio de los EEMM no participantes.

Como respuesta a este dictamen, en la reunión del 12 de diciembre de 2013 la Comisión presentó un non-paper. En el mismo, se rechazaba la posición del Servicio Jurídico del Consejo. En particular decía que su propuesta no vulneraría el Derecho Internacional consuetudinario porque ese precepto no exige que el Estado que pretende gravar una determinada operación pruebe ser aquél que tiene "el nexo más fuerte con la operación", sino que basta con que, entre la operación que se quiere gravar y el Estado en cuestión, exista un "nexo suficiente". La Comisión afirma que ese nexo existirá en general en las operaciones a las que se refiere el artículo 4.1.f) y que el supuesto de no sujeción contemplado en

²³ Las entidades financieras se han beneficiado ampliamente, de forma directa o indirecta, de las operaciones de rescate y de garantía (pre)financiadas por los contribuyentes europeos a lo largo del período comprendido entre 2008 y 2012. Dichas operaciones, unidas al descenso de la actividad económica causada al propagarse la incertidumbre respecto de la estabilidad del sistema económico y financiero en su conjunto, han deteriorado los saldos de las finanzas públicas en toda Europa en más de un 20 % del PIB. Hay que señalar asimismo que la mayoría de los servicios financieros y de seguros están exentos del IVA.

²⁴<http://register.consilium.europa.eu/doc/srv?l=ES&t=PDF&gc=true&sc=false&f=ST%2013412%202013%20INIT>

el artículo 4.3 de la propuesta permitirá corregir los posibles excesos.

Más complicada es la cuestión de la compatibilidad de la propuesta con el artículo 327 TFUE y la libertad de movimiento de capitales. Según el Consejo, la aplicación por los Once de un ITF puede suponer un nuevo obstáculo para la libertad de movimiento de capitales. La Comisión lo niega, pero en su respuesta olvida que la propuesta no se limita a armonizar impuestos nacionales sino que impone la obligación de que los Once creen impuestos sobre transacciones y que la naturaleza de éstos hace inevitable que se generen supuestos de doble imposición en relación con transacciones que queden gravadas también por "stamp duties" como el del Reino Unido.

VI. IMPUESTOS ESPECIALES

6.1 Imposición de los productos energéticos y de la electricidad

En abril de 2011 la Comisión presentó al Consejo una propuesta de Directiva del Consejo que modifica la Directiva 2003/96/EC²⁵ por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad (Directiva sobre el Impuesto de la Energía, ETD en inglés). La propuesta busca acercar la ETD a los objetivos de energía y cambio climático de la UE, como requirió el Consejo Europeo en marzo de 2008. En junio y octubre de 2012, el Consejo solicitó continuar con el trabajo y discusiones de la propuesta de la Comisión sobre el impuesto de la energía.

La propuesta ha sido discutida en los grupos de trabajo del Consejo en varias ocasiones, bajo la Presidencia de Hungría, Polonia, Dinamarca, Chipre, Irlanda, Lituania y continúa ahora bajo el mandato griego.

²⁵ DIRECTIVA 2003/96/CE DEL CONSEJO de 27 de octubre de 2003 por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:2003L0096:20040501:ES:PDF>

En la reunión del 25 de febrero de 2014, la Presidencia griega presentó la segunda propuesta de consenso para la revisión de la fiscalidad de la energía eléctrica. Se distribuyó el Documento 6306/14²⁶ y un Adenda²⁷ en donde la presidencia griega explicó las modificaciones respecto al texto anterior.

VII. COOPERACION, FRAUDE Y DISCRIMINACIÓN FISCAL

7.1 Propuesta de Directiva del Consejo que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere a la obligatoriedad del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad - inclusión del modelo de la OCDE

La Comisión presentó, el 12 de junio de 2013, la propuesta de Directiva del Consejo que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere a la obligatoriedad del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad²⁸. El objeto de la propuesta es ampliar el ámbito de aplicación del intercambio automático de información en la UE más allá de lo previsto en las disposiciones actualmente en vigor al respecto, incorporando al mismo, además, los siguientes elementos: dividendos, plusvalías, otras rentas financieras y saldos en cuentas.

Asimismo, los acuerdos que numerosos gobiernos han celebrado, o tienen previsto celebrar, con los Estados Unidos por lo que se refiere a la Ley de lucha contra la evasión fiscal de dicho país (Fo-

²⁶http://register.consilium.europa.eu/content/out?lang=EN&typ=ENTRY&i=SMPL&DOC_ID=ST%206306%202014%20INIT

²⁷http://register.consilium.europa.eu/content/out?lang=EN&typ=ENTRY&i=SMPL&DOC_ID=ST%206306%202014%20ADD%201

²⁸ COM (2013) 348 final de 12.6.2013. Propuesta de Directiva del Consejo que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere a la obligatoriedad del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad.

http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/tax_cooperation/mutual_assistance/direct_tax_directive/com_2013_348_es.pdf

reign Account Tax Compliance Act, "FATCA"²⁹") han dado un nuevo impulso al intercambio automático de información como manera de combatir el fraude y la evasión fiscales.

El 9 de abril de 2013, Francia, Alemania, el Reino Unido, Italia y España anunciaron planes para llevar a cabo una acción piloto en materia de intercambio automático de información utilizando como base el modelo FATCA acordado con Estados Unidos. Los citados Estados miembros hicieron también un llamamiento para que Europa tome la iniciativa en la promoción del intercambio automático de información a escala mundial y manifestaron su deseo de examinar la manera de realizar avances dentro de la UE en la mejora del intercambio de información en materia fiscal entre todos los Estados miembros.

Además, teniendo en cuenta que la OCDE, respaldada por el G20, trabaja para reforzar el intercambio automático de información fiscal, se ha visto la necesidad de que la UE se coordine con la OCDE de forma que se pueda alcanzar una posición coordinada. Se trata de que en el desarrollo de nuevas normas internacionales se tengan en cuenta las disposiciones de la UE sobre intercambio automático de información existentes y viceversa.

- Inclusión del modelo de la OCDE

Para evitar múltiples modelos sobre el intercambio automático de información, se ha acordado que la UE trabaje en paralelo a la OCDE que está desarrollando un modelo mundial. Este enfoque implica la incorporación del modelo mundial de la OCDE a la Directiva 2011/16/UE una vez que esté finalizado.

Esta cuestión se trató en las reuniones del Grupo de Trabajo del Consejo de fiscalidad directa del 9 de octubre, 26 de noviembre y 10 de enero.

²⁹<http://www.treasury.gov/resource-center/tax-policy/treaties/Pages/FATCA.aspx>

Reunión de 9 de octubre

La Presidencia lituana hace una breve presentación y comienzan los debates para que las preocupaciones e intereses de la UE se tengan en cuenta en la elaboración del modelo mundial. Una de estas preocupaciones es la protección de datos y la necesidad de garantizar la compatibilidad de la norma común con la Directiva. Otros temas que se debatieron fueron los mecanismos para incentivar el cumplimiento de países terceros, el formato y métodos a utilizar en la transmisión y aspectos técnicos.

Reunión de 26 de noviembre

La Presidencia anuncia que el grupo de trabajo de la OCDE ha llegado a un consenso sobre los documentos: Model Competent Authority Agreement (Model CAA) – Modelo de Acuerdo de Autoridad Competente y Common Reporting Standard (CRS) – Norma de Información Común. Las delegaciones quieren que haya una norma única en el intercambio automático de información por lo que los trabajos de la UE y la OCDE deben estar coordinados. Proponen que el modelo OCDE se convierta en derecho comunitario.

Reunión de 10 de enero

La Presidencia griega comenta que para incluir los documentos Model CAA y CRS en la Directiva se modificarán algunos artículos y se añadirá un Anexo. Hay un tercer documento (Commentary) que es una guía de interpretación sobre ambos documentos. El servicio jurídico del Consejo explica que el Anexo tiene el mismo status jurídico que la Directiva. El Anexo solo se podrá modificar con un procedimiento legislativo normal, como la Directiva.

7.2 Standard global único de la OCDE sobre el intercambio automático de información

La OCDE, respondiendo al mandato de los líderes del G20 para reforzar las acciones contra la evasión de impuestos y para inyectar más confianza y equidad a los sistemas internacionales de impuestos, presentó el 13 de febrero, un nuevo es-

tándar global único sobre el intercambio automático de información entre las autoridades fiscales en el mundo.

El modelo ha sido desarrollado por la OCDE junto con los países del G20 e incluye el progreso hecho en esta materia dentro de la UE y los esfuerzos para reforzar los estándares internacionales contra el blanqueo de dinero. También reconoce el importante papel que la implementación de la FATCA de Estados Unidos ha tenido en el G20 en relación con el intercambio automático de información en un contexto multilateral.

Se han comprometido a adoptar lo antes posible el modelo más de 40 países. El Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con fines Fiscales de la OCDE ha sido designado por parte del G20 para vigilar y revisar la implementación del estándar.

Finalmente, se espera que la OCDE entregue el Commentary detallado sobre el nuevo modelo durante la reunión de los Ministros de finanzas del G20 en septiembre de 2014.

El Comisario de Fiscalidad de la UE, Algirdas Šemeta, ha acogido favorablemente el nuevo standard global ya que reforzará la lucha contra el fraude y mejorará la transparencia fiscal globalmente. El modelo desarrollado por la OCDE ha contado con un fuerte apoyo y contribuciones de la UE.

7.3 Informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la aplicación del Reglamento 904/2010 del Consejo, relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido³⁰

El informe de 12 de febrero de 2014 se centra en la recaudación del IVA y los procedimientos de control en los Estados miembros de la UE. Concluye que los Estados miembros tienen que mo-

dernizar sus administraciones sobre IVA para reducir la brecha recaudatoria del IVA, que ha sido estimada en relación con 26 Estados miembros en 193.000 millones EUR en 2011, lo que representa alrededor del 18% del IVA teóricamente exigible o el 1,5% del PIB de dichos Estados miembros. El informe hace recomendaciones a los Estados miembros sobre qué podrían hacer para mejorar sus procedimientos.

7.4 Informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo - Séptimo informe basado en el artículo 12 del Reglamento 1553/89 sobre los procedimientos de recaudación y control del IVA³¹

El informe de 12 de febrero de 2014 explica cómo la cooperación administrativa y otras herramientas disponibles pueden utilizarse efectivamente para combatir el fraude en el IVA en la UE. Señala que los Estados deben esforzarse más para fortalecer la cooperación transfronteriza y recomienda soluciones tales como las auditorias conjuntas, la cooperación administrativa con terceros países, más recursos para investigaciones y controles, e intercambio automático de información entre todos los Estados miembros de la UE sobre IVA.

7.5 La Comisión propone una cooperación más fuerte con países no miembros de la UE sobre IVA³²

Como parte del programa de lucha contra el fraude, la Comisión Europea lanzó, el 6 de febrero, un proceso para comenzar las negociaciones con Rusia y Noruega sobre cooperación administrativa en el ámbito del IVA. El objetivo principal de estos acuerdos será establecer un marco de asistencia mutua en la lucha contra el fraude del IVA transfronterizo y ayudar a cada país a recaudar el IVA que se le debe. El fraude del IVA de operadores de terceros países se da particularmente en los sectores de telecomunicaciones y los servicios electrónicos.

³⁰ [http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/common/publications/com_reports/taxation/com\(2014\)71_es.pdf](http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/common/publications/com_reports/taxation/com(2014)71_es.pdf)

³¹ [http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/common/publications/com_reports/taxation/com\(2014\)69_es.pdf](http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/common/publications/com_reports/taxation/com(2014)69_es.pdf)

7.6 La Comisión va a abordar la discriminación fiscal contra los ciudadanos de la UE en situación de movilidad

A lo largo de 2014, la Comisión llevará a cabo una evaluación exhaustiva de los régimen fiscales de los Estados miembros con el fin de determinar si crean situaciones de desventaja para los ciudadanos de la UE en situación de movilidad.

La iniciativa de la Comisión examinará y evaluará si los ciudadanos de la UE que residen en un Estado miembro distinto del propio resultan penalizados por el hecho de que se les aplique una fiscalidad más elevada como consecuencia de su movilidad. Esto podría suceder bien en el Estado miembro de origen, bien en el Estado miembro al que han decidido trasladarse. Los ciudadanos pueden sufrir desventajas fiscales: por la ubicación de sus inversiones o activos, la ubicación del propio contribuyente o simplemente por el cambio de su residencia; por lo que se refiere a sus cotizaciones a regímenes de pensiones, la percepción de las pensiones o las transferencias de pensiones y del capital de seguros de vida; por lo que se refiere a sus actividades por cuenta propia realizadas en otro Estado o debido al mero traslado de tales actividades; por la denegación de determinadas deducciones o bonificaciones fiscales; o por lo que se refiere a su riqueza acumulada.

Teniendo esto en cuenta, la Comisión analizará la situación de diferentes categorías de ciudadanos de la UE: los trabajadores por cuenta ajena, los trabajadores por cuenta propia y los pensionistas. Si se detectan situaciones de discriminación o violaciones de las libertades fundamentales de la UE, la Comisión las señalará a las autoridades nacionales e insistirá en que se introduzcan las modificaciones necesarias. En caso de que persistan los problemas, la Comisión puede iniciar procedimientos de infracción contra los Estados miembros en cuestión.

VIII. PROCEDIMIENTOS

8.1 Dictámenes motivados

20 de noviembre de 2013

La Comisión pide a Francia y a Letonia que apliquen la legislación fundamental de la UE contra la evasión fiscal.

La Comisión ha instado a Francia y a Letonia a incorporar la Directiva sobre la cooperación administrativa a su legislación nacional. Los Estados miembros estaban legalmente obligados a aplicar la presente Directiva a partir del 1 de enero de 2013, pero Francia y Letonia aún no han notificado su transposición completa de las nuevas normas. De no recibirse una respuesta satisfactoria en el plazo de dos meses, la Comisión puede llevar a estos dos países ante el Tribunal de Justicia.

La Comisión insta a Chipre a transponer las normas de facturación del IVA.

La Comisión ha solicitado formalmente a Chipre que transponga las normas de la UE sobre facturación del IVA a su legislación nacional. La nueva normativa de facturación del IVA (Directiva 2010/45/UE) entró en vigor el 1 de enero de 2013. Los Estados miembros tenían que haber transpuesto esta Directiva a principios de 2013, pero Chipre no ha notificado a la Comisión las medidas que ha tomado para ello. La petición de la Comisión adopta la forma de dictamen motivado. De no recibirse una respuesta satisfactoria en el plazo de dos meses, la Comisión puede llevar a Chipre ante el Tribunal de Justicia.

La Comisión pide a Grecia que ponga fin a sus disposiciones discriminatorias en materia de impuestos sobre sucesiones.

La Comisión ha instado a Grecia a modificar dos normas discriminatorias en materia de impuestos sobre sucesiones. La primera se refiere a una exención fiscal que la legislación griega autoriza para herencias de bienes inmuebles. La exención se concede únicamente a los nacionales de la UE que residen en Grecia sin ser propietarios de

una residencia principal. La Comisión considera que así se discrimina a ciudadanos de la UE y del Espacio Económico Europeo (EEE) que residen fuera de Grecia, lo que constituye un obstáculo a la libre circulación de capitales establecida en los Tratados. La segunda se refiere a un tipo impositivo preferencial para legados a organizaciones sin ánimo de lucro en otros Estados de la UE o del EEE, únicamente en condiciones de reciprocidad. La Comisión considera esta condición de reciprocidad da lugar a un trato discriminatorio que constituye un obstáculo a la libre circulación de capitales. La petición de la Comisión adopta la forma de dictamen motivado. De no recibirse una respuesta satisfactoria en el plazo de dos meses, la Comisión puede llevar a Grecia ante el Tribunal de Justicia de la UE.

La Comisión pide a Italia que revise sus normas sobre costes accesorios a las importaciones exentas del pago del IVA.

La Comisión ha pedido formalmente a Italia que adapte sus normas fiscales nacionales en materia de costes accesorios de importación (transporte, seguros, etc.), a la Directiva de la UE sobre el IVA. De conformidad con la legislación de la UE, los costes accesorios de importación, especialmente los de transporte, deben incluirse en la base imponible de la importación, y estar exentos de IVA hasta que la mercancía llega a su primer destino. De conformidad con la legislación italiana, esta exención del IVA para los costes accesorios solo se concede si estos costes ya se han exigido en la frontera. Este planteamiento no está en consonancia con las normas de la UE y puede generar una carga administrativa desproporcionada para los transportistas y los comerciantes. La petición de la Comisión adopta la forma de dictamen motivado. De no recibirse una respuesta satisfactoria en el plazo de dos meses, la Comisión puede llevar a Italia ante el Tribunal de Justicia de la UE.

23 de enero de 2014

La Comisión ha pedido a Bélgica que ponga fin a la discriminación de las instituciones de crédito establecidas en otros Estados miembros.

La Comisión ha pedido a Bélgica que enmiende su ley sobre transacciones de determinados valores. Esta ley sólo permite a las instituciones de crédito establecidas en Bélgica operar sistemas de liquidación con la compensación de impuestos. Los sistemas de liquidación en cuestión permiten la tenencia y transferencia de valores de renta fija.

La Comisión no ve ninguna justificación válida para excluir a las entidades de crédito establecidas en otros Estados miembros. Bélgica podría someterlas a los mismos requisitos que las instituciones belgas y utilizar los instrumentos de la UE en materia de cooperación administrativa entre las administraciones tributarias para asegurar el cumplimiento tributario.

Por ello, la Comisión considera que la exclusión de las entidades de crédito establecidas en otros Estados miembros de la UE va en contra de la libre prestación de servicios del artículo 56 del TFUE.

La decisión de la Comisión adopta la forma de un dictamen motivado. En ausencia de una respuesta satisfactoria en el plazo de dos meses, la Comisión puede denunciar a Bélgica ante el Tribunal de Justicia de la UE.

La Comisión pide a Portugal que tenga en cuenta la depreciación real al gravar los vehículos de segunda mano.

La Comisión ha solicitado formalmente a Portugal modificar su legislación sobre la fiscalidad de los vehículos de segunda mano importados. El cálculo del valor imponible de los vehículos de segunda mano introducidos en Portugal procedentes de otro Estado miembro no tiene en cuenta el valor real del vehículo. No se toma en consideración la depreciación antes de que el vehículo tenga un año y tampoco se tiene en cuenta la depreciación en el caso de vehículos de más de cinco años. Esto puede resultar en una mayor presión fiscal que la aplicada a los vehículos comprados en el país. La solicitud de la Comisión adopta la forma de un dictamen motivado. En ausencia de una respuesta satisfactoria en el

plazo de dos meses, la Comisión puede decidir llevar a Portugal ante el Tribunal de Justicia de la UE.

20 de febrero de 2014

La Comisión ha pedido formalmente a Luxemburgo abolir el régimen fiscal discriminatorio aplicado a los contribuyentes que reinvierten rentas de la propiedad en el extranjero, es decir, fuera de Luxemburgo, pero dentro de la UE/EEE.

Las ganancias de capital provenientes de la venta de los bienes que son reinvertidos en el extranjero están sujetas a impuestos de inmediato, mientras que las mismas ganancias de capital, si se reinvierten en propiedad en Luxemburgo, se benefician de un aplazamiento temporal de impuestos. Esta disposición se aplica a las personas físicas que son dueños de la propiedad en Luxemburgo, independientemente de si son residentes en Luxemburgo o en otro país de la UE/EEE.

Esto constituye una restricción injustificada de la libre circulación de servicios y la libre circulación de capitales establecida, respectivamente, por los artículos 56 y 63 del TFUE, y los artículos correspondientes 36 y 40 del Acuerdo EEE. El Tribunal de Justicia de la UE ya ha dictado una resolución en este sentido en su sentencia de 26 de octubre 2006 en el asunto C-345/05, Comisión v Portugal.

La decisión de la Comisión adopta la forma de un dictamen motivado. Si no recibe una respuesta satisfactoria en el plazo de dos meses, la Comisión puede decidir llevar a Luxemburgo ante el Tribunal de Justicia de la UE.

8.2 Procedimientos de infracción

20 de noviembre de 2013

La Comisión lleva a Bélgica ante el Tribunal de Justicia por dos disposiciones fiscales discriminatorias.

La Comisión ha decidido interponer un recurso ante el Tribunal de Justicia por cómo Bélgica

aplica un impuesto, por un lado, a parte de los ingresos de sociedades cooperativas y a empresas extranjeras que persiguen un objetivo social y, por otro, a parte de los intereses abonados a empresas extranjeras.

23 de enero de 2014

La Comisión lleva a Portugal ante el Tribunal de Justicia por la fiscalidad de salida para el contribuyente.

La Comisión ha decidido llevar a Portugal ante el Tribunal de Justicia por la discriminación contra los contribuyentes que dejan de ser residentes fiscales en ese país. La Comisión considera que estas disposiciones son incompatibles con el derecho a la libre circulación que establecen los Tratados.

20 de febrero de 2014

La Comisión lleva a Luxemburgo ante el Tribunal de Justicia por el IVA en caso de agrupaciones autónomas de personas.

La Comisión ha decidido llevar a Luxemburgo ante el Tribunal de Justicia de la UE por el régimen de IVA que aplica a grupos independientes de personas. Según la Directiva del IVA, algunos servicios prestados por un grupo a sus miembros están exentos del IVA para evitar que estas operaciones sean más caras para estos miembros, teniendo en cuenta que el IVA no se pueden deducir. Para beneficiarse de la exención deben cumplirse una serie de condiciones estrictas.

En virtud de la ley de Luxemburgo, los servicios prestados por un grupo independiente a sus miembros están libres de IVA, siempre que las actividades gravadas de los miembros no superen el 30% (o el 45 % en determinadas condiciones) de su facturación anual. Los miembros del grupo también pueden deducir el IVA soportado por el grupo en sus compras de bienes y servicios de terceros. Por último, las acciones realizadas por un miembro en su propio nombre pero por cuenta del grupo se consideran fuera del ámbito de aplicación del IVA.

Según la legislación de la UE, con el fin de quedar exentos del IVA, los servicios prestados por un grupo independiente a sus miembros deben ser estrictamente necesarios para sus actividades no sujetas al impuesto o exentas. La regla de Luxemburgo que establece un límite máximo para las operaciones gravadas no cumple esta condición. Por otra parte, no se debería permitir a los miembros del grupo deducir el IVA a cargo del grupo.

En consecuencia, la Comisión Europea considera que la norma luxemburguesa no es compatible con la norma del IVA de la UE. Además, la norma puede producir distorsiones de la competencia.

8.3 Conclusiones/Sentencias del Tribunal de Justicia de la UE

23 de enero de 2014

Conclusiones de la Abogado General en el asunto C-184/11, Comisión/España. La Abogado General Sharpston propone al Tribunal de Justicia que imponga a España una multa de 50 millones de euros por no recuperar las ayudas ilegales concedidas en el País Vasco.

La Abogado General propone al Tribunal de Justicia que imponga a España el pago de una suma a tanto alzado de 50 millones de euros. La Sra. Sharpston no atisba ninguna razón convincente para aumentar o reducir esta cantidad. Se trata de una suma considerable –mayor que cualquier otra suma a tanto alzado impuesta anteriormente por el Tribunal de Justicia–, que probablemente tendrá un fuerte efecto disuasorio en todos los Estados miembros, sin que sea necesario incrementarla. Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

Sentencia del Tribunal de Justicia de la UE en el asunto C-385/12, Hevis Sport- és Divatkereskedelmi Kft./Nemzeti Adó- és Vámhivatal Közép-dunántúli Regionális Adó Föigazgatósága.

Un impuesto que desfavorece a las empresas vinculadas, dentro de un grupo de empresas, a sociedades establecidas en otro Estado miembro constituye una discriminación indirecta por razón del domicilio de las sociedades.

27 de febrero de 2014

Sentencia del Tribunal de Justicia de la UE en el asunto C-82/12, Transportes Jordi Besora S.L./Generalitat de Catalunya. El Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos es contrario al Derecho de la Unión.

La Directiva sobre los impuestos especiales afecta en particular a los hidrocarburos, como las gasolinas, el gasóleo, el fuelóleo y el queroseno. Esta Directiva fija las reglas relativas a la percepción de impuestos especiales en la Unión, con el fin de evitar que los impuestos indirectos suplementarios obstaculicen indebidamente los intercambios. No obstante, la Directiva prevé que los hidrocarburos puedan estar sujetos a impuestos indirectos distintos del impuesto especial armonizado establecido por dicha Directiva, cuando se cumplen dos requisitos acumulativos. Por un lado, el gravamen debe perseguir una o varias finalidades específicas. Por otro, debe respetar las normas impositivas aplicables en relación con los impuestos especiales o con el IVA para la determinación de la base imponible, la liquidación, el devengo y el control del impuesto.

Basándose en esta posibilidad prevista por la Directiva, España estableció el Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos (IVMDH). Este impuesto estaba destinado a financiar las nuevas competencias transferidas a las Comunidades Autónomas en materia sanitaria, además de actuaciones medioambientales en su caso. EL IVMDH estuvo en vigor en España entre el 1 de enero de 2002 y el 1 de enero de 2013, fecha en la que se integró en el impuesto especial sobre los hidrocarburos.

Transportes Jordi Besora, S.L., empresa de transporte de mercancías establecida en la Comunidad Autónoma de Cataluña, abonó, en condición de consumidor final, un importe de 45.632,38 euros en concepto del IVMDH adeudado en relación con los ejercicios fiscales comprendidos entre 2005 y 2008. Al considerar dicho impuesto contrario a la Directiva, esta empresa reclamó la devolución del importe abonado. En este marco, el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha preguntado al Tribunal de Justicia si el IVMDH es compatible con la Directiva sobre los impuestos especiales.

En esta sentencia, el Tribunal de Justicia declara que el IVMDH es contrario a la Directiva sobre los impuestos especiales y considera que tal impuesto carece de finalidad específica en el sentido de la Directiva. Además, la norma española no establece ningún mecanismo de afectación predeterminada a fines medioambientales de los rendimientos del IVMDH. Finalmente, el Tribunal establece que no procede limitar en el tiempo los efectos de esta sentencia, tal y como habían solicitado la Generalitat de Catalunya y el Gobierno español ya que estas administraciones no obraron de buena fe al mantener este impuesto en vigor durante más de diez años.

Sentencia del Tribunal de Justicia de la UE en los asuntos acumulados C-454/12 y C-455/12, Pro Med Logistik GMBH/Finanzamt Dresden-Süd Eckard Pongratz, en calidad de administrador concursal de Karin Oertel/Finanzamt Würburg. Los taxis y los vehículos de alquiler con conductor pueden gravarse con tipos de IVA distintos cuando concurren determinados requisitos.

El Derecho de la Unión autoriza a los Estados miembros a aplicar un tipo reducido de IVA para el transporte de personas y de sus equipajes. En Alemania, el legislador hizo uso de esta facultad y estableció un tipo impositivo reducido del 7 % para el transporte de personas en taxi, siempre que ese transporte se realizase dentro de un municipio o el trayecto no excediese de 50 kilómetros.

Dos empresas alemanas de alquiler de vehículos con conductor interpusieron recurso ante el Bun-

desfinanzhof (Tribunal supremo federal en materia tributaria de Alemania) al considerar que sus servicios de transporte urbano no debían gravarse, a diferencia de los de los taxis, con el tipo normal de IVA (el 16 % en los ejercicios 2003 a 2006 y el 19 % en el ejercicio 2007). El Bundesfinanzhof solicitó al Tribunal de Justicia una interpretación del Derecho de la Unión.

Mediante esta sentencia, el Tribunal de Justicia establece que el Derecho de la Unión (en particular, el principio de neutralidad fiscal) no se opone a que el transporte urbano efectuado, por una parte, en taxi y, por otra parte, en vehículo de alquiler con conductor, se grave con tipos de IVA distintos (uno reducido y otro normal), cuando concurren dos requisitos: 1) en virtud de las diferentes exigencias legales a las que están sujetos estos dos tipos de transporte, el transporte en taxi debe constituir un aspecto concreto y específico de la categoría de servicios de que se trata (transporte de personas y de sus equipajes) y 2) dichas diferencias deben ejercer una influencia determinante en la decisión del usuario medio de utilizar uno u otro tipo de transporte. Sin embargo, se excluye un gravamen diferente cuando los trayectos se efectúan en condiciones idénticas, como puede ser el caso del transporte de pacientes para una caja del seguro de enfermedad.

IX. INFORMES Y PUBLICACIONES

- Taxation papers, nº 39 de 30 de octubre 2013. Recent Reforms of Tax Systems in the EU: Good and Bad News

http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/gen_info/economic_analysis/tax_papers/taxation_paper_39.pdf

- Informe de 3 de diciembre de 2013 de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el funcionamiento de las disposiciones de control informatizado de la circulación de los productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo y la aplicación de las normas de cooperación administrativa en el ámbito de los impuestos especiales, de

conformidad con el artículo 8, apartado 3, de la Decisión nº 1152/2003/CE, el artículo 45, apartado 1, de la Directiva 2008/118/CE, el artículo 35, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 2073/2004 del Consejo y el Reglamento (UE) nº 389/2012

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2013:0850:FIN:ES:PDF>

- Informe de 3 de diciembre de 2013 de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo en virtud del artículo 16 de la Directiva 2007/74/CE del Consejo, relativa a la franquicia del impuesto sobre el valor añadido y de los impuestos especiales de las mercancías importadas por viajeros procedentes de terceros países

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2013:0849:FIN:Es:PDF>

- Taxation papers, nº 40 de 20 de diciembre 2013: A Review and Evaluation of Methodologies to calculate tax compliance costs

http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/gen_info/economic_analysis/tax_papers/taxation_paper_40.pdf

- Informe sobre los ajustes compensatorios del Foro Conjunto de la UE sobre los Precios de Transferencia

El Foro publicó, en enero de 2014, un informe sobre ajustes compensatorios que ofrece una guía práctica para evitar la doble tributación y la doble no tributación en aplicación de los ajustes compensatorios en vista de que los Estados miembros de la UE tienen diferentes prácticas.

http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/company_tax/transfer_pricing/forum/jtpf/2013/jtpf_009_final_2013_en.pdf

- Taxation papers, nº 41 de 15 de enero 2014: Behavioural Economics and Taxation

http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/gen_info/economic_analysis/tax_papers/taxation_paper_41.pdf

- Taxation papers, nº 42 de 3 de febrero 2014: Thin Capitalization Rules and Multinational Firm Capital Structure

http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/gen_info/economic_analysis/tax_papers/taxation_paper_42.pdf

- Estudio de la Comisión Europea sobre la necesidad de favorecer una fiscalidad más ecológica

La Comisión Europea publicó, el 3 de marzo de 2014, un estudio sobre una fiscalidad más ecológica que resalta las ventajas de trasladar la presión fiscal sobre el trabajo hacia el uso de los recursos y la contaminación.

El estudio, basado en datos de doce Estados miembros, indica que desplazar impuestos del trabajo hacia la contaminación (aumentando, por ejemplo, los que gravan las causas que contaminan la atmósfera y el agua) generaría ingresos por valor de 35.000 millones EUR, en términos reales, en 2016 y de 101.000 millones en 2025, y que estas cifras serían aún mayores si se tomaran medidas para eliminar subvenciones perjudiciales para el medio ambiente. Dependiendo del Estado miembro, las ingresos potenciales en 2025 supondrían entre algo más del 1% y un poco más del 2,5% del PIB anual.

http://ec.europa.eu/environment/integration/green_semester/pdf/EFR-Final%20Report.pdf

X. CONFERENCIAS

10.1 Foro de la Fiscalidad 2013, 18 de noviembre de 2013

El Foro, acogido por el Comisario responsable de Fiscalidad y Aduanas, Algirdas Šemeta, es la conferencia anual que reúne a responsables de las políticas, expertos, grupos interesados y público en general para discutir sobre asuntos de fiscalidad.

dad. El tema elegido para esta edición fue “Un sistema de IVA eficiente”.

10.2 Foro Europeo de Competencia 2014, 11 de febrero de 2014

El Foro Europeo de Competencia es la conferencia anual organizada por la Comisión Europea con el objetivo de ofrecer un encuentro para el diálogo y el intercambio de ideas entre expertos en la materia. En la edición de 2014, el debate se ha centrado en los retos que la política de competencia afronta en el actual mercado interior europeo.

En el Panel sobre Fiscalidad y Política de Competencia, Ángel Gurría, Secretario General de la OCDE, señaló que la OCDE está inmersa en una intensa actividad enfocada a fortalecer el marco fiscal internacional, promover la transparencia y evitar la erosión de la base imponible y la transferencia de beneficios. La evasión fiscal ha privado a nuestros gobiernos de recursos durante décadas y el problema se ha agravado durante los últimos años, durante los cuales tanto personas físicas como compañías se han esforzado por encontrar las lagunas e inconsistencias de los sistemas legales en diversos países.

Es una cuestión de equidad y eficiencia, y la tributación forma parte del núcleo del estado democrático moderno. Las multinacionales realizan prácticas fiscales agresivas, las cuales ofrecen ventajas competitivas a las que compañías que operan en mercados nacionales no pueden acceder. Los estudios llevados a cabo por la OCDE muestran que estas prácticas resultan en daños para los consumidores, debilitan el crecimiento económico y causan perjuicios a la innovación.

En este sentido, Ángel Gurría adelantó que la OCDE había desarrollado un nuevo estándar global único sobre el intercambio automático de información entre las autoridades fiscales en el mundo.

La política fiscal se sitúa en el núcleo de soberanía estatal. Sin embargo, en un mundo globalizado donde las economías están cada vez más

integradas, los sistemas fiscales nacionales que se diseñan no están alineados entre ellos, lo que puede resultar en doble imposición o doble no imposición. Además, ningún país puede en solitario hacer frente a los nuevos retos. Una respuesta coordinada ayudaría a las empresas, creando seguridad jurídica y evitando la doble imposición. Adicionalmente, ayudaría a los gobiernos a luchar contra la doble no imposición que resulta de la erosión de la base imponible y la transferencia de beneficios.

Algirdas Šemeta, Comisario Europeo de Fiscalidad, Unión Aduanera, Auditoría y Lucha contra el Fraude Fiscal, explicó que el modelo social y económico europeo se basa en la competencia fiscal. En primer lugar, es esencial para preservar la integridad del mercado interior, basado en la solidaridad, la confianza y el respeto mutuo. Es por ello que la Comisión no puede aceptar medidas nacionales que estimulen la “selección” de impuestos por los ciudadanos y las empresas. Además, la competencia fiscal es crucial para la sostenibilidad fiscal de los Estados Miembros. Cada país debe ser capaz de recaudar los beneficios que le corresponden, y la Unión necesita de instrumentos que permitan trabajar en esta materia desde una perspectiva transnacional. Por último, la competencia fiscal es vital para proteger las prácticas anticompetitivas. Los países no deben compensar las prácticas agresivas que algunas empresas realizan con incrementos de cargas para otras.

La UE debe afrontar los retos que se presentan. La cooperación es todavía muy limitada, y la falta de coordinación resulta en doble tributación y lagunas que la planificación fiscal puede explotar. La postura de la Comisión no aboga por la harmonización de los sistemas fiscales nacionales, sino por una política de competencia fiscal. Esta solución podría contener la tendencia de los gobiernos a aplicar medidas fiscales para solucionar todos sus problemas, permitiría competir en calidad y no en cantidad, reduciría las lagunas, aseguraría la estabilidad y crearía sistemas atractivos, simples, transparentes y orientados al crecimiento.

Con estos objetivos, la Comisión Europea utiliza los instrumentos que tiene a su disposición: regulación fiscal, leyes de competencia e instrumentos no legislativos. A pesar de que es una materia para la cual impera la unanimidad, los Estados Miembros reconocen que la normativa europea es necesaria para crear un sistema justo, especialmente en cuanto a impuestos indirectos se refiere.

Entre las iniciativas de la Comisión destaca: la propuesta de base común consolidada para el impuesto de sociedades, la coordinación fiscal, el código de conducta para la tributación de las empresas y el plan de acción para luchar contra la evasión fiscal.

Por último, el Comisario se refirió al modo en que la política de competencia y, en particular, el control de ayudas de Estado, puede reforzar el trabajo en política fiscal. Cualquier ayuda de Estado selectiva que de un tratamiento fiscal preferencial a algunas empresas es contrario a los principios del mercado único. En 2001, la Comisión Europea inició una investigación a gran escala, analizando 15 regímenes fiscales preferenciales. Recientemente, la Comisión está otra vez recabando información sobre las estrategias de planificación fiscal de las ayudas de Estado. Aunque la Comisión no se opone a la planificación fiscal en general, algunas prácticas podrían ser consideradas arbitrarias.

Las políticas fiscal y de competencia se complementan y persiguen un mismo objetivo: asegurar unas reglas de juego uniformes para los países y las empresas, y eliminar las distorsiones del mercado único.